



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Ejecución obligatoria de los ejes de tratamiento de las personas privadas de la libertad para acceder a los beneficios carcelarios.

**Trabajo de Integración
Curricular previo a la obtención
del título de Abogado.**

AUTOR:

Alex Jonael Macas Criollo

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

Loja - Ecuador

2023

Certificación

Loja, 28 de febrero de 2023

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Ejecución obligatoria de los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad para acceder a los beneficios carcelarios”**, previo a la obtención del título de **Abogado**, de la autoría del estudiante **Alex Jonael Macas Criollo**, con **cédula de identidad** Nro. **1150107199**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Alex Jonael Macas Criollo**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 150107199

Fecha: 30 de octubre de 2023.

Correo electrónico: alex.j.macas@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 0989107101.

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Alex Jonael Macas Criollo**; declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Ejecución obligatoria de los ejes de tratamiento de las personas privadas de la libertad para acceder a los beneficios carcelarios**, como requisito para optar por el título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copias del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 30 días de mes de octubre del 2023, firma el autor.

Firma:

Autor: Alex Jonael Macas Criollo

Cedula: 1150107199

Dirección: Catamayo – Entre Olmedo y Circunvalación, Barrio Eliseo Arias Carrión Primera Etapa

Correo electrónico: alex.j.macas@unl.edu.ec

Celular: 0989107101

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

Dedicatoria

A Dios y a la Virgen del Cisne por permitirme cumplir cada uno de los objetivos propuestos.

En especial consideración a mi mamá Patricia Isabel Criollo Lojan por darme valentía, coraje y ser pieza clave en todo momento de mi vida profesional,

A mi papá Fredi Alberto Macas Obregón por ser pilar fundamental y ejemplo de vida,

A mis hermanas Naty y Daniela por su cariño incondicional,

A quienes partieron, pero están presentes en mi memoria y corazón mami Chabela, Tomás, Margarita;

A quien vive y me ha envuelto de su sabiduría abuelito Franco Criollo,

Y a todos mis amigos y familiares que han formado parte de mi trayectoria universitaria y mi vida personal.

Esto es posible gracias a ustedes.

Con mucho amor, mis logros son sus logros.

Alex Jonael Macas Criollo

Agradecimiento

Con agradecimiento especial:

Al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, un excelente profesional con calidad humana quien fue guía y apoyo clave en todo momento y durante el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular.

Mis amigos de la Facultad a quienes aprecio, estimo y quiero mucho y de los cuales estoy muy agradecido con la vida por haberlos conocido y recorrido este camino juntos.

Y a cada uno de los docentes que impartieron con sabiduría sus conocimientos.

Alex Jonael Macas Criollo.

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de Tablas.....	ix
Índice de Figuras	x
Índice de Anexos.....	x
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico	7
4.1 Derecho Penitenciario	7
4.1.1 Antecedentes históricos del Derecho Penitenciario.....	9
4.2 Sistema Penitenciario	12
4.2.1 Breve reseña histórica del Sistema Penitenciario.....	14
4.2.2 El Sistema Penitenciario Ecuatoriano	16
4.3 Personas Privadas de la libertad	21
4.3.1 Evolución histórica de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad	24
4.4 Ejes de tratamiento.....	31
4.4.1 Eje laboral.....	36

4.4.2	Eje educativo, cultural y deportivo.....	39
4.4.3	Eje de salud	42
4.4.4	Eje de vinculación familiar y social	44
4.4.5	Eje de reinserción	46
4.5	Rehabilitación Social	47
4.6	Reinserción social	50
4.7	Beneficios Penitenciarios.....	51
4.7.1	Definición	52
4.7.2	Tipo de beneficios penitenciarios	54
4.7.3	Datos históricos de los beneficios penitenciarios en el Ecuador.....	58
4.7.4	Beneficios penitenciarios según el Código Orgánico Integral Penal	59
4.8	Políticas públicas.....	65
4.8.1	Políticas penitenciarias	66
4.9	Presupuesto para el tratamiento penitenciario	68
4.10	Instrumentos Internacionales.....	71
4.10.1	Reglas para el Tratamiento de los reclusos.....	72
4.11	Derecho Comparado.....	73
4.11.1	Ley Penitenciaria de El Salvador.....	73
4.11.2	Ley No. 113-21 que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana.....	75
4.11.3	Ley que reorganiza el sistema penitenciario de Panamá.....	77
5.	Metodología.....	80
5.1	Materiales utilizados.....	80
5.2	Métodos.....	80
5.3	Técnicas	82

5.4	Observación documental.....	82
6.	Resultados	83
6.1	Resultados de las Encuestas.....	83
6.2	Resultados de las Entrevista	94
6.3	Estudio de Casos.....	102
6.4	Análisis de datos estadísticos	110
6.4.1	Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de la Libertad en Ecuador (2022)	110
7.	Discusión	117
7.1	Verificación de los Objetivos	117
7.1.1	Objetivo General:.....	117
7.1.2	Objetivos Específicos:	118
7.1.3	Fundamentación para Lineamientos propositivos	122
8.	Conclusiones	125
9.	Recomendaciones	127
9.1	Lineamientos Propositivos.....	128
10.	Bibliografía	130
11.	Anexos	135

Índice de Tablas

Tabla 1	Cumplimiento del art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador.....	83
Tabla 2	Participación de las personas privadas de libertad en los ejes de tratamiento	85
Tabla 3	Necesidad de cumplir con todos los ejes de tratamiento.....	87
Tabla 4	Rehabilitación social con la ejecución obligatoria de los ejes de tratamiento	89
Tabla 5	Causas que impiden el cumplimiento de los ejes de tratamiento.....	91
Tabla 6	Los beneficios carcelarios como régimen semiabierto y abierto inciden en la rehabilitación y reinserción social	93

Índice de Figuras

Figura 1 Cumplimiento del art.201 de la Constitución de la República del Ecuador.	83
Figura 2 La participación de las personas privadas de libertad en los ejes de tratamiento y su incidencia en su rehabilitación y reinserción social.	85
Figura 3 Necesidad de cumplir con todos los ejes de tratamiento	87
Figura 4 Rehabilitación social con la ejecución obligatoria de los ejes de tratamiento	89
Figura 5 Causas que impiden el cumplimiento de los ejes de tratamiento.	91
Figura 6 Los beneficios carcelarios como régimen semiabierto y abierto inciden en la rehabilitación y reinserción social	93
Figura 7 Personas Privas de la Libertad en Ecuador 2021.	110
Figura 8 Delitos que concentran mayor población penitenciaria en Ecuador 2021.	111
Figura 9 Participación de las personas privadas de la libertad en actividades de reinserción en 2021.	112
Figura 10 Participación de las personas privadas de libertad en eje salud 2021 (contexto Covid-19).	113
Figura 11 Totalidad de beneficios penitenciarios solicitados hasta marzo 2021 en los Centros de Privación de Libertad en Ecuador.	114
Figura 12 Presupuesto Penitenciario en Ecuador desde 2017 a 2021.	115
Figura 13 Presupuesto Penitenciario para el desarrollo de los ejes de tratamiento (año 2022).	116

Índice de Anexos

Anexo 1 Formato de Encuesta.	135
Anexo 2 Formato de Entrevista	138
Anexo 3 Certificado de Traducción al Idioma Inglés	140

1. Título

“Ejecución Obligatoria de los Ejes de tratamiento de las personas privadas de la libertad para acceder a los beneficios carcelarios”

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular lleva por título: “**Ejecución Obligatoria de los ejes de tratamiento de las personas privadas de la libertad para acceder a los beneficios carcelarios**”, cuyo interés por desarrollar este tema de investigación se basa en la falta de operatividad de los ejes de tratamiento debido a las falencias que presenta el Sistema Nacional de Rehabilitación Social que han hecho evidente la debilidad del mismo frente a la rehabilitación de las personas privadas de la libertad dentro de las cárceles.

En el estudio realizado se muestra la falta de efectividad de los ejes de tratamiento, ya que el Sistema Penitenciario, adolece de una infraestructura adecuada para permitir el normal desarrollo de los planes y programas que permiten a los Privados de la Libertad rehabilitarse y reinsertarse socialmente, adherido a esto el artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal establece que la participación de las personas privadas de la libertad en el tratamiento es voluntario e individual lo que genera desinterés y desidia en las mismas, por ende su aplicación obligatoria debe garantizarse previo a la obtención de beneficios penitenciarios, seguido a esto el Estado no ha designado el suficiente presupuesto para alcanzar el fin del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través de la creación de políticas públicas eficientes, por ende, esta investigación pretende buscar aquellas causas que no permiten que los Centros de Rehabilitación cumplan con el fin mencionado.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron recursos, materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, así mismo se realizaron entrevistas y encuestas a profesionales del derecho especializados en la materia, cuyos resultados sirvieron para la fundamentación del presente trabajo, con la finalidad de que se logre viabilizar si la ejecución de los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad puede realizarse de manera obligatoria para garantizar una mera rehabilitación y reinserción social en este grupo vulnerable, así como establecer aquellas sugerencias para cambiar la realidad que vive el sistema penitenciario y poder establecer lineamientos propositivos que serán de gran ayuda para sustentar este trabajo y que servirá como fundamentación del mismo.

Palabras Claves: Ejes de tratamiento – beneficios penitenciarios – Rehabilitación – Reinserción- Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

2.1 Abstract

The title of this Integrative Curriculum Work is: "Mandatory Implementation of the Treatment Axes for People who are Deprived of Liberty to Access Prison Benefits." The interest in developing this research topic stems from the lack of operability of the treatment axes due to the deficiencies in the National Social Rehabilitation System, which have highlighted its weakness in the rehabilitation of incarcerated individuals within prisons.

The study demonstrates the lack of effectiveness of the treatment axes, as the Penitentiary System lacks suitable infrastructure to facilitate the normal implementation of plans and programs that enable incarcerated individuals to rehabilitate and reintegrate into society. Additionally, Article 9 of the Organic Penal Law Code establishes that the participation of incarcerated individuals in the treatment is voluntary and individual, leading to disinterest and apathy among them. Therefore, mandatory implementation must be ensured prior to obtaining penitentiary benefits. Furthermore, the Government has not allocated sufficient budget to achieve the goals of the National Social Rehabilitation System through the creation of efficient public policies. Consequently, this research aims to identify the causes preventing Rehabilitation Centers from fulfilling their intended purpose.

In this Integrative Curriculum Work, resources, materials, and methods were applied to facilitate the research. Interviews and surveys were conducted with legal professionals specialized in the law field. The results of these interviews and surveys served as the basis for this work, with the goal of determining whether the mandatory implementation of treatment axes for incarcerated individuals can guarantee mere rehabilitation and social reintegration in this vulnerable group. The study also aims to provide suggestions to change the current reality of the penitentiary system and establish proactive guidelines that will greatly contribute to supporting this work and serve as its foundation.

Keywords: Treatment axes – prison benefits – Rehabilitation – Reintegration – National Social Rehabilitation System.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular, titulado “Ejecución Obligatoria de los Ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad para acceder a los beneficios carcelarios” es importante al mencionar que el tratamiento de las personas privadas de libertad se efectúa en torno a la reconstrucción de su persona y la corrección de su conducta delictiva con un solo objetivo, evitar la reincidencia. Es así que, durante el cumplimiento de su condena, la persona privada de la libertad tiene la oportunidad de demostrar los cambios en su conducta a través de su participación obligatoria en planes y programas que además de garantizar el cumplimiento de sus derechos garantizan el desarrollo de sus capacidades.

El cumplimiento de estos ejes de tratamiento les permite a las personas privadas de libertad acceder a beneficios penitenciarios debido que están correlacionados con los mismos. Pese a esto, siguen sin cumplirse en su totalidad o al menos los más importantes.

De acuerdo con el autor Lenin Méndez Paz menciona

Las autoridades deberán dirigir esfuerzos para alentar a los individuos privados de su libertad a fin de que participen en las actividades organizadas de acuerdo con los programas de trabajo, educación y recreación, haciéndoles ver, con claridad, que su participación facilitará su rehabilitación y, por ende, el cumplimiento del fin de la pena, por lo que podrán obtener beneficios de libertad. (Méndez Paz, 2008, pág. 139)

Una de las causas más influyentes para el incumplimiento de estos ejes es el incremento de la población carcelaria, asimismo, la falta de clasificación de los privados de libertad, falta de personal para la ejecución de los mismos, la escasez de recursos y demás factores que han imposibilitado que estas personas reciban un tratamiento que garantice una mera rehabilitación social.

Según Méndez Paz (2008) “No es posible **reinsertar** en un sistema penitenciario donde faltan comida y camas, donde existe inseguridad, corrupción, chantajes, impunidad, tráfico de drogas, hacinamiento, y un procedimiento en que las horas se convierten en milenios”. (pág. 142). Por lo tanto, es imprescindible que nuestra normativa penal garantice el cumplimiento de los ejes de tratamiento con su obligatoriedad, la misma les permitirá acceder a los beneficios carcelarios sin ningún tipo de obstaculización.

Por ende, dentro de este Trabajo de Integración Curricular se propone un objetivo general que consiste en: Realizar un estudio doctrinario, jurídico y comparado en relación a la

obligatoriedad de los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad para acceder a los beneficios carcelarios.

A más del objetivo general descrito, también hay presente tres objetivos específicos: el primer objetivo específico: “Demostrar que el cumplimiento obligatorio de los ejes de tratamiento es indispensable para acceder a los beneficios penitenciarios”; el segundo objetivo específico consiste en: “Describir las falencias del sistema de Rehabilitación Social que inciden en el cumplimiento de los ejes de tratamiento”; y el tercer objetivo específico consiste en: “Identificar cuáles son los beneficios penitenciarios y cómo influyen a favor de las personas privadas de la libertad”. Para entender mejor el tema es necesario introducirnos en la historia del Derecho Penitenciario debido que como sociedad anhelamos que exista una verdadera rehabilitación Social para las personas que por A o B razones equivocan su camino, donde reciban ayuda para reeducarse, rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad, como ciudadanos confiables, productivos, útiles; este gran sueño se diluye en leyes y programas que no se ejecutan y a nadie parece interesarle, hasta la actualidad, ni autoridades de control ni grupos sociales han exigido su cumplimiento a los gobiernos de turno.

El presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado por el Marco Teórico de la siguiente manera: Derecho Penitenciario, Sistema Penitenciario, Personas Privadas de la libertad, Ejes de tratamiento, Rehabilitación Social, Reinserción Social, Beneficios penitenciarios, Políticas Públicas, Presupuesto para el tratamiento penitenciario, Instrumentos Internacionales y Derecho Comparado. Además, conforman el presente Trabajo de Integración Curricular los materiales y métodos utilizados que sirvieron para obtención de información, así mismo las técnicas de la encuesta y entrevista, también el estudio de casos que contribuyeron con la información óptima y pertinente para fundamentar mi Trabajo de Integración Curricular, con ello también se ha logrado verificar los objetivos, uno general y tres específicos, cuyos resultados ayudaron a la fundamentación de lineamientos propositivos. En la parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron extraer durante todo el desarrollo de la investigación, y con ello también se presentó los lineamientos propositivos para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, así como su Rehabilitación y Reinserción Social. De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídico que se trata sobre la Ejecución Obligatoria de los ejes de tratamiento de las personas

privadas de libertad. Esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1 Derecho Penitenciario

Para desentrañar la definición del derecho penitenciario, es imprescindible citar al jurista Eugenio Cuello Calón, quien en su libro denominado “La moderna penología”, describe al derecho penitenciario así:

La denominación de “derecho penitenciario” es justa cuando hace referencia al conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena de privación de libertad, entre ellas las que garantizan el respeto de los derechos del recluso y el de su personalidad. Pero este derecho no es más que parte principalísima, sin duda, pero parte al fin, del más vasto derecho de ejecución penal que comprende las normas jurídicas que regulan la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad. (Cuello , 1974, pág. 12)

Por lo tanto, se puede deducir que el Derecho Penitenciario es aquella ciencia jurídica, encargada de regular la ejecución de las penas o medidas privativas de libertad, aplicadas a las personas que transgreden la ley, con el objetivo de reformar su conducta. De esta manera, el Derecho penitenciario como rama del derecho tiene un fin post penitenciario dirigido al estudio de los privados de libertad y las causas que influyeron en la comisión de delitos, asimismo, tiene como finalidad orientar al privado de libertad hacia la corrección de su conducta durante su tiempo de permanencia en prisión para garantizar una mera reinserción social basada en el respeto de los derechos y garantías de las mismas.

Por otro lado, García Valdés (1986), define al derecho penitenciario “El derecho penitenciario puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad.” (pág. 4). En este sentido, se concibe al derecho penitenciario como una disciplina de carácter Ejecutivo Penal, su aplicación se direcciona hacia medidas penales privativas de libertad que aseguran la finalidad del sistema penitenciario y los intereses de la sociedad frente a actos delictivos.

Podríamos hablar de una autonomía del Derecho penitenciario, pero es necesario aclarar la relación que esta ciencia jurídica tiene con las otras ciencias penales, ciencias como la Criminología, así como su estrecha relación con el Derecho Penal; es por ello que se ha denominado al Derecho Penitenciario como una ciencia que tiene una “autonomía integradora”,

es decir; converge en un espacio común con el derecho penal material y el derecho penal procesal para lograr sus fines.

Bacigalupo et al., en su obra Manual de Introducción al Derecho Penal, referente a la definición de Derecho Penitenciario, afirman:

Sobre la ejecución de las penas trata fundamentalmente el Derecho Penitenciario que regula la ejecución de las penas privativas de libertad. Las instituciones penitenciarias abarcan tanto a los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, como a la retención y custodia de detenidos y presos provisionales. La regulación de las sanciones privativas de libertad tiene que cumplir el mandato constitucional de perseguir el fin primordial de la reeducación y reinserción social del sujeto. El Derecho penitenciario es una parte, aunque la más importante, del Derecho Penal de ejecución referido al cumplimiento del fallo de las sentencias condenatorias. En dicho fallo condenatorio pueden encontrarse mandatos de ejecución de penas o medidas, disposiciones sobre el pago de la pena de multa y resoluciones sobre el pago de las costas del proceso. (Bacigalupo Saggese , y otros, 2019, pág. 38).

Dentro de nuestro sistema jurídico en el proceso penal existe una Etapa de Ejecución Penal, que se realiza posterior a emitida la sentencia condenatoria ejecutoriada. En la sentencia consta la decisión del juez que determina el tiempo de la pena, delito por el cual una persona es procesada, así como sanciones penales, administrativas o de carácter pecuniario. Dentro de la etapa señalada, se garantiza el cumplimiento de la pena, he aquí donde actúa el Derecho Penitenciario; por ende, es prudencial precisar que tanto el Derecho Penal como el Derecho Penitenciario son ciencias inherentes y no pueden existir la una sin la otra.

En párrafos anteriores se habla de una autonomía que es trascendental, en el sentido que, esta ciencia presenta una legislación específica, a través de la misma se realiza un estudio particularizado de la materia, así como que investigadores y doctrinarios abordan a la misma de manera específica y por último esta ciencia cuenta con instituciones propias. Por lo tanto, el Derecho Penitenciario es una herramienta indispensable y el punto de partida para construir una sociedad en respeto a las normas de convivencia social.

Por último, dicho con palabras del jurista Lenin Méndez Paz, y en aporte a la definición de Derecho Penitenciario sostiene:

En rigor podemos entender el derecho penitenciario como el estudio analítico, teórico y práctico de la prisión, vista como pena y establecimiento, no sólo normativamente sino también desde una perspectiva social e integral, con la finalidad de readaptar (actualmente reinsertar) al sujeto privado de su libertad. (Méndez, 2008, pág. 19)

Se puede deducir que el Derecho como ente legal jurídica concibe a la prisión como un mecanismo de tratamiento siendo en este sentido una herramienta de prevención del delito y reparación de las conductas de las personas que delinquen o transgreden las normas de convivencia social. La misma no busca solo aislar al sujeto sino darle un tratamiento adecuado, tomando en cuenta que, no toda la población carcelaria se encuentra en las mismas condiciones, es decir, de salud, de peligrosidad, delitos por los que son procesados, etc. Es por ello que el Derecho Penitenciario realiza de manera crítica un estudio analítico sobre este grupo y aplica mecanismos y medidas claves para su rehabilitación y reinserción social. Este estudio amplio y general de la pena propone formas o sistemas que de manos de las administraciones de los Centros de Privación de Libertad deben cumplirse sin tomar a la misma como castigo sino como un tratamiento rehabilitador, con base en posturas progresistas, que tiene vínculos con el ámbito laboral, cultural, deportivo, familiar y de reinserción social para lograr el fin del tan mencionado sistema penitenciario, el normal funcionamiento de los Centros de Privación de la Libertad y la finalidad de la pena.

4.1.1 Antecedentes históricos del Derecho Penitenciario

El Derecho Penitenciario se ha desarrollado a la par con el Derecho Penal debido que ambas ciencias son inherentes y necesarias para el desarrollo de penas y sistemas como formas de castigo a los repudiables actos que se han desatado entre la humanidad. Este derecho presenta avances significativos y cada etapa histórica ha desarrollado el objeto de estudio y finalidad de la pena. De esta manera, a medida que ha ido evolucionando el derecho penitenciario y cada una de sus concepciones ideológicas, se ha ido aceptando la forma en cómo se debe reprimir a la sociedad ante las faltas leves o graves que atentan contra la integridad de cada ser humano, por ende; cada período se divide en:

4.1.1.1 Período de venganza privada

Cabe destacar que nace desde la esclavitud, una de las penas existentes en la antigüedad que se regía mediante la obediencia ya sea por un tiempo determinado o toda la vida. Este periodo no es una etapa ni del Derecho Penal ni del Derecho Penitenciario sino más bien es un antecedente de los mismos, debido que surge en una época denominada época bárbara o venganza de la sangre, en la que por el homicidio de una persona se originaban otros de manera indiscriminada.

La venganza privada se conoce también como venganza de la sangre, porque sin duda se originó por el homicidio y las lesiones, delitos por su naturaleza denominados de sangre. Esta venganza recibió entre los germanos, el nombre de blutrache, generalizándose posteriormente a toda clase de delitos. (Castellanos, 2000, pág. 32)

El uso de esta venganza privada generó más violencia y una extralimitación de la misma, causando males mayores que los recibidos, ante esto surge “La Ley del Talión” limitando este tipo de venganza.

La Ley de Talión, de acuerdo a Guzmán (2013), consistía en una “medida de control bajo la premisa de “ojo por ojo, diente por diente”, existiendo aún la desproporción entre el daño causado y la pena impuesta, que quedaba a discrecionalidad del ofendido valorizar el grado de afectación” (pág. 8). De esta manera se regulaba que el ofendido cause la misma cantidad de daño que recibía, siendo una medida moderadora.

Con el paso del tiempo, por otro lado, y para limitar aún más este tipo de venganza surge otra figura denominada “La compositio” que, según Guzmán (2013), consistía en una medida “aplicada para las infracciones de carácter económico, es la transacción entre el ofendido o su grupo y el infractor, sobre el derecho de cobrar venganza. El infractor se compromete dar un bien de valor al ofendido y renunciaba de cobrar venganza” (pág. 8). Así nacen las penas pecuniarias, mediante la compositio, el infractor pagaba para que no sea aplicada la sanción como venganza.

4.1.1.2 Periodo Teológico – Político.

Conocido también como el periodo de venganza divina y dentro del cual se desarrolla la venganza pública, en este periodo la pena pasa de ser privada a pública, es decir existe una diferenciación; por lo tanto, el ser humano centra su atención en Dios e impone penas bajo la

premisa de que todo tipo de delito es un pecado u ofensa hacia Dios y que por lo tanto debe ser expiado. En esta época predominaba la clase sacerdotal.

En este sentido Guzmán, manifiesta:

Se caracteriza porque la pena podía ser impuesta por el monarca, como representante de la divinidad, o por el juez, representante de colectividad; es decir, se trata de un Estado Absolutista, que puede imponer la pena de manera ilimitada. Existía el encierro preventivo hasta ser juzgado, sometiendo al infractor a castigos y sufrimientos como parte de la pena. Se aplicaban como penas mutilaciones, amputaciones, pena de muerte o supresión de miembros por medio de caballos, que se lo realizaba como espectáculo público por las autoridades en coliseos. (Guzmán, 2013, pág. 9)

Lo notable de este período es el desarrollo de la Penología, con la creación del Código de Hammurabi en el año 1760, la ley de las XII Tablas, entre otros eventos que fueron determinantes para la época. Un periodo en el cual influyó demasiado la orden religiosa para la imposición de penas, cacería de brujas e inquisiciones. La corrección de las conductas antisociales se realizaba mediante trabajos forzosos como medio de expiación al ser considerado el delito como pecado u ofensa hacia Dios.

4.1.1.3 Período Humanitario.

Nace a partir de la excesiva crueldad en la imposición de penas, específicamente con el Renacimiento, varios tratadistas filósofos se enfocaron en crear un movimiento humanizador que reforme las penas y se apliquen en base a los sentimientos humanos, abandonando métodos extremos y sanguinarios. Por otro lado, en este periodo con la Revolución Francesa y la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos del hombre y ciudadano y con la promulgación de constituciones americanas logró establecer garantías para el inculpado.

De acuerdo a Guzmán (2013), este periodo:

Se inicia en Edad Media con la aplicación de la legislación penal canónica, que comprendía la imposición de penas como excomuniones o internamientos en monasterios con la finalidad de la expiación o enmienda, como un paso para estar más cerca de Dios; se abandona métodos extremos y aparece la etapa de los sentimientos humanitarios,

impulsado por Beccaria, Carrara y Howard, propulsores de lo que hasta ahora se conoce como la Reforma Carcelaria. (Guzmán, 2013, pág. 10)

Howard y Beccaria fueron importantes durante este periodo, debido que, gracias a sus estudios contribuyeron a que el principal fin del sistema penitenciario sea otorgar un régimen humano, es decir, más respetuoso con la dignidad humana. Howard se centra en las condiciones precarias de las cárceles mientras que Beccaria defiende que la pena debe ser justa y darle un trato humanitario al penado. Así, el control social e imposición de penas pasa a manos del Estado considerando que las penas deben ser públicas, necesarias y proporcionales, además estar establecidas en la ley.

4.1.1.4 Periodo contemporáneo o científico.

Este periodo se destaca porque existe una preocupación por resocializar la conducta del delincuente, el delincuente es objeto de estudio de la justicia. Así, el delito y cada uno de los actos que éste comete termina siendo una mera manifestación de su personalidad, por lo tanto, la pena tiene como finalidad readaptar a éste a la sociedad corrigiendo sus inclinaciones viciosas.

De acuerdo a Guzmán (2013):

Aparece la prisión como un lugar para el cumplimiento de las penas, a diferencia de anteriores períodos que lo consideraban sólo un lugar de retención o castigo. Se generan las actuales nociones utilizadas dentro de los sistemas punitivos: la pena debe ser proporcionada a la gravedad de la falta y solo a los individuos responsables. (Guzmán, 2013, pág. 11)

La prisión como mecanismo de privación de libertad en este periodo es fundamental para el estudio del delincuente, es el medio de lucha contra el delito, y su fin varía hasta llegar a ser imprescindible para la resocialización o rehabilitación del mismo.

4.2 Sistema Penitenciario

En el sistema penitenciario se desarrollan condiciones de seguridad para cumplir adecuadamente con la finalidad de la pena. El Sistema Penitenciario o denominado también bajo nuestra normativa constitucional y penal como Sistema Nacional de Rehabilitación Social es aquel encargado de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales referente a las personas privadas de libertad.

Para aclarar la definición de sistema penitenciario es importante distinguirla de la definición de institución penitenciaria para no caer en la confusión, en este sentido, Herrera L, en su artículo científico señala:

En un término particular las instituciones penitenciarias son aquellas que tienen por objetivo dar cumplimiento a las sanciones establecidas en el sistema penal mediante sentencias judiciales, particularmente en las que consisten en la reclusión con el objetivo de obtener la Reinserción a la sociedad del sentenciado. (Herrera, 2019, pág. 721)

Acorde con las palabras del autor, entendemos a la institución penitenciaria como el espacio físico en el que se recluye a las personas privadas de libertad, entendiéndose así a los Centros de Privación de Libertad que tienen como fin garantizar el cumplimiento de la pena, se considera asimismo como los espacios adecuados para cumplir con la reinserción o resocialización de las personas privadas de libertad. La Cárcel es el espacio propicio del Sistema penitenciario para implementar mecanismos, programas y actividades destinadas a la reeducación de las personas privadas de la libertad, es por ello, que al hablar de sistema penitenciario hablamos del conjunto de instituciones, tomando en cuenta que los Centros de Privación de libertad trabajan de manera articulada con varias dependencias y organismos a quienes no se puede dejar de lado debido que son inherentes.

Por otro lado, el mismo autor en cuanto a sistema penitenciario define: “Debemos entender por sistema penitenciario a las Instituciones u organizaciones creadas por el estado para la ejecución de sanciones a personas que han cometido algún delito consistente en la privación o restricción legal de la libertad individual” (Herrera, 2019, pág. 722). Así, el sistema penitenciario surge como la necesidad de organizar a las instituciones y organismos que existen dentro del mismo, todo en base a un conjunto de reglas y principios para lograr su fin.

Por último, de palabras de Eugenio Cuello C, en cuanto a sistema penitenciario señala:

El sistema penitenciario que responda a las ideas de esta época, supone un cierto número de exigencias mínimas que son más de carácter humano y aspiran a realizar una función recaudadora, son las siguientes:

Una clasificación de reclusos encaminado a facilitarles el tratamiento adecuado.

Un régimen de asistencia moral, religiosa, social y de educación intelectual.

Un régimen de trabajo principalmente encaminado a la formación profesional del recluso como medio de subvenir a sus necesidades en vida libre.

Un régimen sanitario y alimenticio adecuado, una organización de cultura física y la asistencia médica necesaria.

Un régimen disciplinario firme pero humano. (Cuello , 1974, pág. 263)

En este sentido, el autor determina que un sistema penitenciario humanizador, con miras a la rehabilitación, reinserción y reeducación de las personas privadas de libertad es fundamental para lograr cambios. Empero, resulta utópica y contradictoria la idea de crear un sistema penitenciario perfecto debido a la falta de infraestructura, la no separación de las personas privadas de libertad, el tratamiento inadecuado, la corrupción de los grupos delincuenciales y la falta de políticas públicas evidentes en los sistemas penitenciarios de América Latina y en particular de nuestro país Ecuador. Los códigos penales son más punitivos y no crean estrategias para la resocialización.

4.2.1 Breve reseña histórica del Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario surge como una necesidad para el castigo de las personas que eran consideradas como peligrosas o una necesidad de aislar a aquellas consideradas como enemigos de la patria. Las primeras cárceles no tenían la estructura que presentan ahora, por lo tanto, las formas de privación de libertad se daban en cuevas, cavernas, tumbas, lugares inhóspitos e inhumanos para los antisociales o personas que transgredían las normas de convivencia social.

Las primeras cárceles se constituyeron en Grecia y Roma, en el año 640 D.C. y tenían como objetivo el encierro de los enemigos de la patria. La cárcel de Roma tuvo el nombre de Carcere Mamertino, fue construida por Anco Marcio y se dice que en ese lugar estuvo como prisionero San Pedro. En Grecia, existía una cárcel para los jóvenes delincuentes y el Pritanio, que era para los traidores del Estado. (González J. , 2016, pág. 25)

Las cárceles tienen la tarea de mantener el orden público de manera que su fin es aislar a la persona considerada como peligrosa para la sociedad. En los inicios de la Edad Media no existían cárceles debido que la pena era considerada como venganza privada, pero con la llegada

del Feudalismo solo se construyeron cárceles para quienes no podían compensar su ilícito mediante la *compositio* (pena pecuniaria).

En Francia en el año 1300 surge la necesidad de encerrar a los políticos corruptos en un lugar denominado Bastilla; aunque, se haya tomado a la Conciergerie (Casa de los Conserjes) como Centro de Privación de Libertad.

En el siglo XVI denominada como la edad de la razón, en Inglaterra nace la primera casa de corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas con el fin de corregir sus vicios mediante la privación de libertad. Mientras que en el siglo XVII en Holanda surge la prisión como forma de readaptación social, se crean institutos tanto para hombres como para mujeres con fin resocializador en base al trabajo.

En sus inicios históricos los sistemas penitenciarios dividían a las cárceles en instituciones de carácter público o privado, en las cárceles públicas que además de estar edificadas en la urbanización y con caracteres especiales para los políticos, permanecían los reos del pueblo, plebeyos y siervos. Mientras que los señores feudales contaban con cárceles privadas y detención domiciliaria en sus castillos, este lugar era preventivo y los reos permanecían ahí durante el proceso porque una vez sentenciados su pena consistía en trabajos forzosos o la cruel e inhumana pena de muerte.

La ideología moderna de sistema penitenciario nace en Europa, en el siglo XVIII y cuyos iniciadores fueron filósofos franceses quienes buscaban humanizar las penas y acabar con el trato inhumano, tomando en cuenta que el Código Penal francés de ese entonces, parecía haber sido elaborado para terminar con los ciudadanos, ya que contenía penas arbitrarias y crueles que iban desde ser quemados vivos, a la tortura de la rueda, mutilaciones, marcas con fuego. (González J. , 2016, pág. 27)

Es a través de Marques de Beccaria, y un movimiento denominado como iluminismo francés junto a Montesquieu, Bonnessana, que con sus estudios influyentes en los sistemas penitenciarios de la época logran un cambio resocializador, más humano y digno para las personas privadas de libertad. Debido a esto surge un Sistema Celular en el que se vio la necesidad de individualizar el tratamiento de los reos, este sistema celular es la base de los sistemas penitenciarios en la actualidad y que permite cumplir con el plan individualizado de la

pena con un tratamiento con miras a la rehabilitación y reinserción del reo, más humano y garantista de derechos.

4.2.2 El Sistema Penitenciario Ecuatoriano

La Defensoría del Pueblo, en cuanto al sistema penitenciario ecuatoriano, manifiesta:

La infraestructura del sistema penitenciario ecuatoriano está conformada en la actualidad de sesenta y tres centros de privación de libertad, distribuidos bajo las siguientes categorías: veintisiete centros de rehabilitación social, tres centros de rehabilitación social regionales, veintidós centros de privación provisional de libertad y once centros para adolescentes infractores, que se encuentran a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. (Defensoría del Pueblo, 2019, pág. 3).

De acuerdo a este informe, la Defensoría del Pueblo, señala que pese a la inversión del Estado dirigida a la construcción de centros penitenciarios surge un inminente aumento de población carcelaria y que, por lo tanto, hace imposible la rehabilitación de las personas privadas de la libertad.

Por otro lado, el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a cifras de centros penitenciarios establecidos en el país contradice lo emitido por la Defensoría del Pueblo, y acorde a lo dictaminado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, señala:

De acuerdo con los datos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), al 29 de noviembre de 2021 había un total de 36.599 personas privadas de libertad. Estas se encuentran alojadas en 36 centros de detención –distribuidos en “centros de privación de la libertad” (CPL), “centros de privación provisional de libertad” (CPPL) o “centros de rehabilitación social” (CRS)– ubicados a lo largo del país en nueve zonas geográficas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 9)

Con este antecedente, se anuncia que pese a existir una cantidad considerable de Centros de Privación de la Libertad queda expuesto que no se cumple con el fin que avizora el Sistema Penitenciario y esto se debe a varias falencias que presenta. La realidad del sistema penitenciario

no ha cambiado, ni se han tomado medidas que puedan disminuir los índices de delincuencia que en la actualidad son visibles dentro del mismo.

En América Latina, las prisiones son lugares peligrosos carentes de mecanismos para la rehabilitación, caracterizadas innumerables falencias que día a día van en aumento. En Ecuador, la crisis institucional ha afectado aún más al sistema penitenciario durante los últimos años, consecuentemente no se han creado políticas públicas ni se han realizado estudios dentro del mismo que determine cuáles son las medidas eficientes para un mayor control, el Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, señala:

El sistema penitenciario ecuatoriano viene atravesando un proceso de crisis institucional. La reincidencia y la nula reinserción lo confirman. En los últimos años las políticas de Estado donde en lugar de promover la cultura de paz o se aplique una medida no privativa de la libertad se aplica un código penal punitivo. Un incremento en la corrupción del sistema judicial/penitenciario, el incremento de la población, la sobrepoblación y el hacinamiento son las respuestas a estas políticas establecidas sin un estudio real y razonado sobre la capacidad real de nuestro sistema penitenciario y de nuestra realidad económica y social. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores , 2019, pág. 29)

Dicho esto, se puede deducir que el problema radica en el control del Sistema Penitenciario, la ineficiencia sobre el manejo técnico de los Centros de Rehabilitación Social y la falta de políticas públicas. Dicha ineficiencia y falta de control es visible en los actos sanguinarios y atroces que involucraron al Sistema Penitenciario en caos y una serie de vulneración de derechos. Cabe destacar que en el gobierno del presidente Guillermo Lasso se ha evidenciado una ola de violencia en mayor proporción a los gobiernos anteriores poniendo a consideración del gobierno la falta de medidas para el tratamiento de las personas privadas de libertad.

En este sentido, un reporte de mayo de 2022, emitido por la Organización de las Naciones Unidas, señala “Desde diciembre de 2020 hasta mayo de 2022 se han producido al menos 390 asesinatos en las cárceles de Ecuador, incluyendo una veintena de reclusos en una prisión del sur del país el pasado 3 de abril”. (pág. 1). Reafirmando con estos antecedentes el descuido por parte

del Estado Ecuatoriano sobre el mismo. Es el Estado quien solo se ha enfocado en fortalecer el Código Orgánico Integral Penal en cuanto a las penas privativas de libertad en vez de mejorar en razón del tratamiento del delincuente, consecuencia de ello, se ha generado la muerte de cerca de 400 personas privadas de la libertad, por lo tanto, queda en manos del mismo tomar las acciones pertinentes para trabajar en pos de la rehabilitación social.

La evolución hace referencia al proceso de cambio y desarrollo gradual de ciertas características ya sea de una población, esquemas, formas de vida, entre otros factores que impliquen evolución, este proceso de cambio se da a medida que avanza el tiempo. Por ende, podemos manifestar que el Sistema Penitenciario Ecuatoriano ha cambiado gradualmente y ha tenido transformaciones significativas debido que en cada contexto las sociedades han reaccionado de diferente modo frente a las conductas antisociales. Los centros de rehabilitación social han dejado ser vistos como meros espacios de aislamiento y una respuesta a los conflictos sociales y se han guiado por ideales preventivos y resocializadores, es así que nuestra constitución señala expresamente que una de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad y la reinserción de las mismas a la sociedad. Pese a esto, la evolución del Sistema Penitenciario aún enfrenta desafíos significativos y continúa siendo un proceso en desarrollo esto se refleja en la falta de programas que inducen al tratamiento del delincuente, la ejecución de los ejes de tratamiento que implica el desarrollo de conductas resocializadoras; así mismo, la obstaculización en la concesión de ciertos beneficios penitenciarios que son relevantes debido que hacen de un sistema carcelario punitivo un sistema humanizador. A criterio propio, pese a existir mecanismos para constituir un sistema penitenciario con fines resocializadores existen trabas o falencias que obstruyen su desarrollo pleno como la falta de presupuesto para la creación de políticas públicas, la falta de separación de las personas privadas de la libertad y el crimen organizado que son los principales factores que impiden salir de la crisis penitenciaria.

La Constitución de la República manifiesta:

Nuestra Carta Magna establece la finalidad y objetivo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, garantizando como norma suprema y fundamental la consagración del Derecho a la Rehabilitación Social de las personas privadas de libertad.

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2022, pág. 80).

El conjunto de instituciones quienes conforman el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tienen la obligación de velar por los derechos de las personas privadas de libertad, priorizar su rehabilitación social y garantizar el desarrollo de sus capacidades que tiene como consecuencia inmediata la reinserción social y laboral del reo. La finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en pocas palabras, pretende construir mecanismos efectivos sobre las personas privadas de libertad que creen una sociedad basada en el respeto por las normas de interés social.

Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2022, pág. 81)

A través de este modelo de gestión se está buscando acercarse a un proceso con un “tratamiento individualizado” de las personas privadas de la libertad. Por ende, solo los Centros de Rehabilitación Social y los de Detención Provisional han sido designados para la privación del delincuente y asimismo se configuran en distintas funciones, pero ambos cumpliendo a cabalidad con los objetivos del sistema:

- Lograr la rehabilitación social y reinserción del reo con la ejecución de planes y programas con base en los ejes de tratamiento.
- Evitar la reincidencia y la habitualidad de la delincuencia.
- Promover el desarrollo de las capacidades y derechos de las personas privadas de la libertad.
- Promover el Plan Nacional del Buen Vivir que tiene como prioridad un sistema nacional de rehabilitación social que posibilite el ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas privadas de libertad.

Por último, el artículo 82 respecto a la seguridad menciona:

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2022, pág. 33).

Siendo así se puede deducir que la seguridad jurídica en nuestro esquema normativo ecuatoriano se encuentra reconocida como derecho, principio y garantía. Como derecho estatuido en el artículo 82 de la constitución se fundamenta en el respeto a la misma como norma suprema y en el respeto a las normas previas, claras y públicas aplicadas por autoridades competentes, como principio reconoce la función del legislativo de crear, modificar o derogar leyes y les da la certeza a los ciudadanos sobre la aplicación y respeto de las normas, como garantía establece mecanismos que promueven el bien común y la tutela judicial efectiva. Por ende, el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en nuestra constitución, la seguridad jurídica en pocas palabras es considerada como el fin de la ley, y las personas privadas

de la libertad al ser integrantes del Estado ecuatoriano y considerados como grupo de atención prioritaria gozan de la seguridad jurídica, este derecho guía al Sistema Nacional de Rehabilitación Social a cumplir con su finalidad, por lo tanto, se debe garantizar la ejecución de los ejes de tratamiento y la concesión de los beneficios penitenciarios previamente establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

4.3 Personas Privadas de la libertad

Una persona privada de la libertad es una persona sentenciada penalmente y que se encuentra internada en un centro de rehabilitación social con restricción de su derecho a la libertad de movimiento y la limitación de ciertos derechos fundamentales, generalmente se priva de la libertad a las personas que transgreden la ley.

De acuerdo a Guillermo Cabanellas (1993), en su obra Diccionario Jurídico Elemental, por persona privada de la libertad afirma “En significados generales, lleno de penas o desventuras. Delincuente condenado por sentencia firme a una pena: recluso o internado en un establecimiento penitenciario” (pág. 357). De esta manera, una persona privada de la libertad o penado es aquella que ha sido detenida, arrestada, encarcelada o retenida en una institución penitenciaria debido a la presunta comisión de un delito o por motivos de seguridad pública.

La finalidad de privar a una persona de su libertad es la de reformar su conducta; es decir, a través de la pena, direccionarla hacia un tratamiento que le permita rehabilitarse para ser reinsertado a la sociedad como un sujeto productivo. Cabe destacar que dentro de nuestra normativa penal se usa la privación de libertad de manera excepcional, en este sentido, solo en casos necesarios y proporcionales.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, en una de sus publicaciones académicas denominada Protección de las Personas Privadas de la Libertad, sobre las personas privadas de la libertad afirma:

Independientemente del motivo de su detención, las personas privadas de libertad son, por definición, vulnerables. Son personas que han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida.

Su grado de vulnerabilidad depende de diversos factores, como las características individuales de la persona (sexo, edad, etc.), las circunstancias generales y el motivo de la

detención, la etapa del proceso judicial o administrativo en la que se encuentra y quiénes son las autoridades a cargo de su detención. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016, pág. 2).

Es necesario señalar que acorde a nuestra normativa constitucional que tiene un enfoque en normas internacionales constituye que las personas privadas de la libertad son parte de los grupos de atención prioritaria esto independientemente de las condiciones en las que se encuentran, ya sea de salud, situación de peligrosidad, delito cometido, entre otras, por ende, al momento de su detención no deberían ser víctimas de penas crueles, castigos o incluso del sistema penitenciario que en la actualidad presenta un sinnúmero de falencias y no ofrece una vía adecuada para la rehabilitación de las mismas.

Solo se puede considerar como persona privada de la libertad a la persona que mediante sentencia condenatoria ejecutoriada ha sido en este sentido recluida dentro de un Centro de Privación de Libertad o de Detención Provisional, no existe otra forma, la ejecución penal es el único proceso que garantiza que la privación de libertad se realice bajo directrices establecidas en la normativa constitucional y en demás instrumentos conexos a ésta como el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que establecen procedimientos y mecanismos para llevar a cabo un plan individualizado de la pena.

Por otro lado, la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe – UNODC ROPAN, en una de sus publicaciones sobre las personas privadas de libertad afirma:

El Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión” establece en su preámbulo definiciones específicas para dos categorías distintas de personas privadas de libertad: persona detenida y persona presa, conforme sigue :a) Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito; c) Por "persona presa" se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito. (Noel, 2013, pág. 2)

La publicación de la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe – UNODC ROPAN, constituye la diferencia entre preso o recluso y privado de la libertad, determinando a la primera como aquella que es procesada por un delito y tiene sentencia condenatoria en firme, mientras que la segunda hace referencia a detención, es decir, independientemente de la situación en que se encuentre, está privada de su libertad personal siempre y cuando la misma no constituya lo antes mencionado, en sí, un delito. Cualquier ilícito cometido por un ciudadano y que transgreda las normas de convivencia social constituye un acto reprochable que debe ser sancionado con una pena privativa de libertad y solo debe ser cumplida dentro de un Centro de Privación de Libertad, a través de un riguroso seguimiento por autoridades penitenciarias para su efectivo cumplimiento y garantía de los derechos humanos.

Por último, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en uno de sus informes de forma clara y explícita define a “privación de la libertad” como:

Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas. (Noel, 2013, pág. 3)

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en razón de determinar una definición lo realiza de forma amplia y general y así lo que conlleva estar privado de la libertad engloba a todas las personas que se encuentran bajo esta condición y no solamente a las que han sido procesadas por un delito, de esta manera, una persona privada de la libertad es aquella

aislada socialmente bajo control de una autoridad, ya sea administrativa, judicial, etc. La privación de la libertad es una medida aplicada en situaciones específicas y debe ser justificada y regulada adecuadamente para proteger los derechos humanos y así evitar el abuso de poder. Por ende, la privación tiende a ser una responsabilidad que tienen diversas instituciones como hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para garantizar que los derechos humanos dentro de las mismas no se vean afectados.

4.3.1 Evolución histórica de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad

Los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran ligados a un hito importante producto de la historia de la humanidad, la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Promulgada en 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y con la finalidad de hacer posible poder acceder a niveles de vida y convivencia basada en la dignidad humana, los mismos al ser considerados universales son inherentes a todas las personas sin distinción de nacionalidad, género, color, raza, religión, idioma, etc.

En esencia, el objeto de los derechos humanos es poner un dique a la actuación estatal, en el marco de la aplicación de la ley, estableciendo un espacio mínimo de facultades, posibilidades y oportunidades que propicien la vida social del ser humano. De tal suerte que, el respeto a los derechos humanos bien puede ser el indicador para medir en qué grado las formas de organización social están a la altura del espíritu del hombre. (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2015, pág. 25)

El alcance de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se cristaliza mediante la positivización de las normas internas de un Estado y de los Tratados Internacionales, el garantismo que tiene surge en la obligación de los Estados de velar por ellos, así como de promover políticas y acciones gubernamentales que a futuro les permita a las personas desarrollar sus derechos en igualdad de condiciones y sin ningún impedimento. Los derechos humanos nacen de la experticia consecuente de la Segunda Guerra Mundial, conflicto que abarcó un sinnúmero de atrocidades, dado este suceso, se promueve no permitir más actos que desencadenen una vulneración de derechos humanos.

La protección de los derechos de los reclusos nunca fue una tarea fácil. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 no hacía referencia específica a los reclusos, aunque los derechos que exponía (con la inclusión de la prohibición de tortura, el derecho

a un juicio imparcial y la presunción de inocencia) les afectaban de manera implícita. Siete años después, en 1955, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Se trataba de un punto de partida importante y, en 2015, la Asamblea adoptó normas ampliadas, conocidas como las «Reglas Nelson Mandela», en honor al que probablemente sea el recluso más conocido del siglo XX. (Organización de las Naciones Unidas, 2020, pág. 1)

La promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos da hincapié a la creación de las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”. Los derechos de las personas privadas de libertad en este sentido, aunque limitados, se crean con el ánimo de salvaguardar el orden público y la armonía social. El sentido de la pena concede al privado de la libertad la facultad de conservar ciertos derechos con limitaciones, el Derecho Penitenciario y el Derecho Administrativo han sido fuentes imprescindibles para justificar la limitación de estos.

Cabe destacar dentro de la historia de los derechos de las personas privadas de la libertad a Nelson Mandela, personaje icónico, quien en su lucha contra el apartheid fue uno de los precursores más importantes de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, la ONU señala:

En la prisión Robben Island, en Sudáfrica, Mandela encabezó un movimiento de desobediencia civil que condujo a una mejora de las condiciones de los presos. Su autobiografía, *Long Walk to Freedom*, describe el modo en que se mejoró la alimentación, se sustituyeron los pantalones cortos por largos, se permitieron los periódicos y se cesó el trabajo manual. (Organización de las Naciones Unidas, 2020, pág. 1).

Mandela promovió un régimen más humanitario, se reconoce a los reclusos el derecho a la salud, la educación, la integridad y, por otro lado, a la pena privativa de libertad como medida de última ratio. Las Reglas Mínimas abarcan una serie de medidas disciplinarias con respeto hacia la dignidad y valor como seres humanos de las personas privadas de libertad, se prohíben todo trato de castigos o penas crueles y lo que se aspira con las mismas es conminar a los gobiernos de cada país para que las acojan en su normativa interna. Además, el principio fundamental que guía el desarrollo y efectivización de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos y por el cual luchó

inclaudicablemente Nelson Mandela es la “no discriminación” en razón de prejuicios por la raza, color, sexo, lengua, religión, etc.

Por último, es importante señalar que en diciembre de 2015 estas reglas fueron reformadas con la finalidad de instaurar en las políticas públicas de cada país un modelo de gestión penitenciaria innovador. En el documento oficial se menciona porqué del nombre “Reglas de Nelson Mandela” y se señala:

Denominadas “Reglas Nelson Mandela” en homenaje al legado del difunto Presidente de Sudáfrica, Nelson Rolihlahla Mandela, quien pasó 27 años en prisión durante su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz a nivel mundial. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, pág. 5).

Inclusive a esto, se conmemoró el 18 de julio en honor a Nelson Mandela. Las Reglas Mínimas han sido el eje de la política penitenciaria de cada país más no un modelo que le permite a cada Estado crear un sistema penitenciario perfecto.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas de Nelson Mandela) manifiesta:

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, de manera específica abarca una serie de derechos de las personas privadas de libertad que los países deben conminar, velar y garantizar dentro de su normativa interna. Este modelo normativo, es el punto de partida para emplear modelos penitenciarios enfocados a la rehabilitación y reinserción social, acorde a esto se señala los siguientes derechos:

- Principios fundamentales:

Dignidad humana. – Busca prohibir las penas crueles o degradantes y garantiza el respeto y trato humano, preservando la integridad y derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

No discriminación. – Se basa en el trato igualitario y sin discriminación, en pocas palabras la aplicación de las Reglas de forma imparcial, y el respeto de creencias y preceptos morales.

Disciplina. – Se basa en la necesidad de mantener un ambiente seguro y ordenado dentro de los Centros de privación de la libertad, tomando en cuenta que el control disciplinario se debe

aplicar de manera justa y proporcionada respetando los derechos y dignidad de las personas privadas de la libertad.

Resocialización y Rehabilitación. – Busca promover la participación y formación de las personas privadas de la libertad en programas que mejoren su conducta social a fin de que sean reinsertadas en la sociedad una vez cumplida su condena. Cada programa es fundamental para su rehabilitación e incluye oportunidades laborales, educativas, asistencia médica, apoyo psicológico, etc.

- **Gestión de los expedientes de los reclusos.** – Se debe mantener un registro completo y actualizado de cada interno que le permita incluso participar en actividades de tratamiento penitenciario o acceder a beneficios penitenciarios. Toda la información sobre los reclusos podrá reposar en un sistema de base electrónica de datos o en un registro foliado y firmado en cada página.

- **Separación por categorías.** – Busca garantizar la seguridad de las prisiones y gestionar de manera adecuada a la población penitenciaria a través de la clasificación de los reclusos en diferentes categorías: edad, género, niveles de seguridad, necesidades de tratamiento, etc.

- **Alojamiento.** – Se refiere a la disposición y organización de las instalaciones penitenciarias, en sí, garantizar que las condiciones de alojamiento sean favorables al reo. Tener alojamiento individual, que el mismo se encuentre en condiciones higiénicas y libre de hacinamiento.

- **Higiene personal.** – Radica en facilitar a los reclusos de los implementos necesarios para su aseo personal que garanticen su salud e higiene. Esto promueve la dignidad y bienestar de los reclusos y además previene la propagación de enfermedades.

- **Ropa y cama.** – Se basa en las condiciones de vida en la que deben vivir los reclusos dentro de los establecimientos penitenciarios, en específico este derecho hace referencia a la vestimenta y lugar de descanso en los cuales se garantiza la higiene y se promueve la salud.

- **Alimentación.** – Para este derecho se establecen normas y directrices que garanticen que la provisión de alimentos a cada uno de los reclusos sea sana, nutritiva, de buena calidad y se provea a las horas acostumbradas.

- **Ejercicio físico y deporte.** – Se refiere a la recreación física y mental de cada privado de la libertad, promueve la participación de los reclusos en espacios deportivos, fortalece la relación grupal e individual de cada interno, y la sana convivencia en los establecimientos penitenciarios.

- **Servicios médicos.** – Más que un derecho es un deber de los Estados brindar servicios médicos de calidad, eficientes y seguros que garanticen el cuidado, tratamiento y atención de los reos sin discriminación por su situación jurídica.

- **Restricciones, disciplina y sanciones.** – Busca garantizar el orden y disciplina sin imponer más restricciones de las necesarias para promover una buena organización de la vida en común y el funcionamiento seguro de los establecimientos penitenciarios.

- **Registro de reclusos y celdas.** – A través de esto se regula la documentación y el registro de la población carcelaria, así como cada una de las áreas de reclusión de los establecimientos penitenciarios. El registro de los reclusos permite identificar el número de personas privadas de la libertad, así como llevar un registro de cuantas personas privadas de la libertad han cumplido su condena, accedido a beneficios penitenciarios, etc.

- **Traslado de Reclusos.** – No se puede realizar sin previa justificación y su finalidad es garantizar la seguridad y protección de los reos, asimismo es considerado a su vez como un beneficio penitenciario.

- **Contacto con el mundo exterior.** – Esto tiene que ver con el régimen progresivo de los centros penitenciarios debido que el proceso de reinserción les permite a los privados de la libertad acceder a beneficios penitenciarios que fortalezcan su relación con el mundo exterior.

- **Personal penitenciario.** – Todo centro de privación de la libertad cuenta con personal técnico debidamente capacitado, que vigila, organiza y controla a la población penitenciaria.

- **etc.** (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, págs. 10-28).

El principio fundamental que sustentan las Reglas Mínimas es el de “no discriminación”, todos los Estados miembros de las Naciones Unidas deben adoptar lo establecido en dicho instrumento internacional y garantizar la protección de derechos y principios establecidos en el mismo para asegurar la gestión penitenciaria del siglo XXI.

La Constitución de la República manifiesta:

Las personas privadas de libertad, en nuestra constitución, una constitución garantista de derechos humanos define a este colectivo en condición de vulnerabilidad y que requiere atención prioritaria, por lo tanto, señala:

Artículo 51. – Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y la visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.
(Constitución de la República del Ecuador, 2022, pág. 27)

Los derechos de este grupo de atención prioritaria son limitados, sin embargo, dentro de los Centros de Privación de Libertad su irrestricto cumplimiento es fundamental, el Estado es el encargado de efectivizar la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y priorizar el tratamiento sobre los mismos, debido que, su cambio conductual depende de los planes y programas estratégicos para el desarrollo de sus deberes, derechos y responsabilidades. El trabajo, educación, la vinculación familiar y social, entre otros son fundamentales para un régimen humanitario.

Código Orgánico Integral Penal manifiesta:

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en vigencia desde el 2014 y acorde a esta normativa constitucional, de forma concreta, regulariza las actuaciones de la Administración Penitenciaria con el ánimo de garantizar el respeto por los derechos de las personas privadas de libertad y su condición de vulnerabilidad, en su artículo 12 señala:

“Las personas privadas de la libertad, gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

1. Integridad.
2. Libertad de expresión.
3. Libertad de conciencia y religión.
4. Trabajo, educación, cultura y recreación.
5. Privacidad personal y familiar.
6. Protección de datos de carácter personal.
7. Asociación.
8. Sufragio.
9. Quejas y peticiones.
10. Información.
11. Salud.
12. Alimentación.
13. Relaciones familiares y sociales.
14. Comunicación y visita.
15. Libertad inmediata. (Al cumplir la pena)
16. Proporcionalidad en la determinación de sanciones disciplinarias.” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 11).

Del análisis de la normativa internacional, constitucional y penal se puede deducir que los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad están plenamente garantizados y el Estado Ecuatoriano debe poner una especial atención a la importancia de disponer de mecanismos y políticas públicas adecuadas, de acuerdo a las 3 normativas presentadas con anterioridad.

4.4 Ejes de tratamiento

En nuestro Sistema de Rehabilitación Social es indispensable que se realice un tratamiento a las personas privadas de libertad como parte del cumplimiento de la pena.

En ese sentido, según Rafael Fernández Cubero (2005) por tratamiento se entiende:

Actividad directamente dirigida a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados, mediante la utilización de los métodos científicos adecuados. El tratamiento no pretende consistir en una modificación impuesta de la personalidad del hombre, sino en una puesta a disposición del mismo de los elementos necesarios para ayudarlo a vivir fecundamente su libertad. (Fernández R. , 2005, pág. 91)

Las actividades encaminadas a la reeducación y reinserción social de las personas privadas de libertad además de utilizar métodos científicos adecuados, y desarrollarse en torno a asuntos sociales, culturales, de labor, educativos y deportivos, le permiten al penado o privado de libertad modificar su personalidad y desarrollar sus capacidades. Estos medios son indispensables para su cambio conductual y desenvolvimiento en la sociedad al ser reinsertado.

Borja Mapelli (1983), en cuanto a tratamiento señala “Conjunto de actividades terapéutico – asistenciales encaminadas directamente a evitar la reincidencia de los condenados a penas privativas de libertad y medidas penales” (pág. 249). La ley a través de la pena no pretende que el privado de la libertad sea una persona excluida de la sociedad sino una persona que forma parte de ella como un miembro activo, un sujeto productivo; por ende, a través de este régimen normativo lo que se promueve es insertar programas o actividades destinadas netamente a la transformación de conductas delincuenciales, evitar la reincidencia y lograr la resocialización de los privados de la libertad.

Por ende, la importancia de la obligatoriedad de cada uno de ellos porque son ejes fundamentales para el desarrollo de los derechos, deberes y responsabilidades de las personas privadas de la libertad.

En este sentido, María García, señala:

La readaptación social debe darse por medio del trabajo y la capacitación; en la necesidad de crear fuentes alternas de empleo que tanto demanda la sociedad; en el mejor aprovechamiento de los recursos existentes y un esquema de colaboración interinstitucional para combatir la delincuencia y lograr la plena reincorporación de estos individuos a la sociedad. El hacer el trabajo penitenciario obligatorio, así como en cada uno de los ejes, tendiente a beneficiar a la población, se sustenta a su vez en una premisa que debemos desarrollar, hasta lograr los objetivos de una nueva política penitenciaria: el interno debe producir al menos lo que consume. (García M. , 2008, pág. 81)

Todos los ejes de tratamiento son vitales e incluso los sistemas penitenciarios deben optar porque se ejecuten de manera obligatoria, aunque, es evidente que en mayor medida los ejes que más han influenciado en las personas privadas de libertad son el eje laboral y educativo. El tratamiento depende del Estado y consecuentemente del personal administrativo de los centros penitenciarios, por lo tanto, se debe incentivar al privado de la libertad para que aprenda oficios a través de talleres con personal debidamente capacitado, de igual manera, darle la libertad para que este pueda estudiar, sea visitado por sus familiares, se fomenten espacios de recreación y sana convivencia, así como las demás actividades encaminadas a la rehabilitación con base en los ejes de tratamiento.

Por último, de palabras de Elsa Piedad (2021), se señala:

En nuestro país la mayoría de reclusos no son parte de un tratamiento que les ayude a mejorar su condición; dado, ya sea, por falta de actividades o debido a que no existen talleres con el equipamiento suficiente para dotar de una actividad laboral a estas personas, es por estas situaciones que los reclusos no pueden llegar a una rehabilitación que los impulse a ser mejor hombres para mañana. Como consecuencia de este problema se puede evidenciar que el sentenciado al momento de salir a la sociedad no adquiere

conocimientos de actividades que los hagan surgir y no volver nuevamente a la delincuencia. (Piedad, 2021, pág. 70)

Las falencias que presenta el sistema penitenciario impide el normal desarrollo de los ejes de tratamiento, lo que genera que la reincidencia en el delincuente en su puesta en libertad sea inevitable. Pese a esto no solo llega a verse afectado el mundo exterior sino también los centros penitenciarios debido que al no trabajar en post de la rehabilitación se colapsa el sistema penitenciario sufriendo una crisis y una serie de vulneración de derechos (hacinamiento, tratos crueles, muertes, etc.). Es por esto que se cree que los centros de penitenciarios al no tratar al delincuente funcionan como meras escuelas de delitos y en vez de reformar al delincuente este se forma para delinquir de otras maneras.

El Código Orgánico Integral Penal manifiesta:

En el Código Orgánico Integral Penal de conformidad al artículo 701 se determina los ejes sobre los cuales se aplicará el tratamiento de las personas privadas de libertad, así se establece:

Artículo 701.- El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes:

1. Laboral
2. Educación, cultura y deporte
3. Salud
4. Vinculación familiar y social
5. Reinserción

El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 210)

A partir de esto, podemos evidenciar que el plan individualizado de cumplimiento de la pena está orientado a superar las causas por las cuales las personas transgredieron la ley y se enmarca dentro de cinco ejes, todos importantes, con la falta de alguno de ellos no se estaría cumpliendo con el fin que tiene el sistema penitenciario. Cabe señalar que el Servicio Nacional

de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores es en el encargado del Sistema Penitenciario y como parte de la política criminal tiene en su función implementar planes y programas que controlen, vigilen, orienten y reformen al privado de la libertad en beneficio de la sociedad, para seguridad, evitando la reincidencia y reduciendo en este sentido los índices de la criminalidad. Además, la rehabilitación a través de este organismo se da en base al respeto y garantía de sus derechos, en base a los ejes ya tratados y que son de gran importancia para el sistema penitenciario actual pero que por las grandes falencias que presenta el mismo no se cumplen a cabalidad.

El Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social manifiesta:

De acuerdo al Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su artículo 179, en lo que tiene que ver con la definición de “tratamiento”, dispone y afirma:

Art. 179.- Es la ejecución del plan individualizado de la pena, orientado a superar las causas que influyeron en el cometimiento del delito, procurando el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas que permitan la convivencia en el centro, la rehabilitación y reinserción social.

Se desarrollarán programas específicos para los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de doble o mayor vulnerabilidad. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 36)

En este sentido, los ejes de tratamiento tienen tres objetivos fundamentales y necesarios para su ejecución que es el de rehabilitar, reeducar, y reincorporar a las personas privadas de la libertad en la sociedad. Según este articulado este plan individualizado de la pena les ayuda a las personas privadas de la libertad a superar las causas que cometieron el delito, objetivo que puede llegar a ser una realidad si las autoridades encargadas del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores se encargan de cumplir de manera rigurosa con todo el tratamiento.

Dentro de los Centros de Privación de Libertad se debe dar confianza a la persona privada de la libertad para que pueda desempeñar actividades que garanticen una mera reinserción social, estas actividades tienen que desarrollarse bajo el control y vigilancia de distintos profesionales capacitados para tal efecto.

Por último y acorde con lo mencionado anteriormente, en el mismo Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su artículo 181 se define el desarrollo de los ejes de tratamiento, por lo tanto, afirma:

Art. 181.- Cada eje de tratamiento contará con un modelo de gestión en el contexto de privación de libertad, que deberá ser elaborado por el ente rector que corresponda, según el ámbito de sus competencias, en coordinación con la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Los planes, programas, proyectos, actividades y servicios estarán planificados y presupuestados por las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico.

Los modelos de gestión en contexto de privación de libertad, y sus reformas, incluirán los enfoques de; ciclo de vida, género, intergeneracional e intercultural; y, serán aprobados por el Directorio del Organismo Técnico y publicados en el Registro Oficial.

Las entidades del Directorio del Organismo Técnico designarán servidores públicos en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo y ejecución de los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social levantará la necesidad de tratamiento de las personas privadas de libertad, vinculadas a cada eje de tratamiento previsto en este Reglamento, y coordinará con las entidades miembros del Directorio del Organismo Técnico lo que corresponda. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 36)

De acuerdo al articulado, el tratamiento desarrollado en diversos ejes garantiza el bienestar físico, mental y emocional de las personas privadas de la libertad, asimismo, busca de una u otra forma mejorar las condiciones de vida y tener un impacto positivo en las conductas de las mismas debido que cada eje se encuentra desarrollado bajo un modelo de gestión que toma en cuenta las necesidades y condiciones de las personas privadas de la libertad, cada uno de los servidores públicos deben ser profesionales debidamente capacitados para enfrentar cualquier situación que ejecutar los ejes de tratamiento implique. La privación de la libertad en este sentido termina siendo un mecanismo o la vía adecuada para rehabilitar a quienes se han visto en conflicto con las normas de convivencia social, cada eje de tratamiento presenta un rol fundamental y la normativa queda expresa para garantizar su estricto cumplimiento.

4.4.1 Eje laboral

El trabajo es una actividad fundamental para el desarrollo económico y social, el Jurista Ramos S. Juan, en su obra jurídica denominada Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria afirma:

La evolución del trabajo penitenciario, desde el ámbito de la doctrina, ha sido frecuentemente relevante, considerando, que su concepto es una terapia efectiva en el proceso de rehabilitación del interno. Este, al producir un bien material, disputa positivamente en su conciencia una influencia readaptadora y moralizadora, que es precisamente el objetivo principal de los establecimientos penitenciarios. El trabajador penitenciario, como cualquier otro trabajador libre, posee en su ser habilidades natas e innatas, que precisamente le conducen a la realización de una actividad laboral (...) (Ramos, 2009, pág. 143)

El eje laboral es considerado como uno de los ejes primordiales y de los cuales las autoridades del sistema penitenciario deben encargarse a través de la creación de espacios adecuados para su desarrollo y funcionamiento, ya que les permitirá a las personas privadas de la libertad crear hábitos de trabajo. Por ende, podría ser considerado como el medio eficaz para rehabilitarse. Este eje incluye programas de capacitación técnica, talleres productivos, y actividades laborales que fomentan el desarrollo o realización personal de las personas privadas de la libertad, el mismo influye en el reo y durante en su puesta en libertad este buscará o creará una actividad económica, lícita, remunerada y productiva.

García M, en cuanto a la definición de actividad laboral en los centros penitenciario señala:

La actividad laboral o el trabajo penitenciario de carácter productivo es un derecho y un deber del interno, constituye un elemento fundamental del tratamiento cuando así resulte de la formulación de un programa individualizado y tiene, además, la finalidad de preparar a los internos para su acceso al mercado laboral cuando alcancen la libertad. (García M. , 2010, págs. 227-228)

Toda clase de actividad laboral que se desarrolla dentro de los centros penitenciarios debe ser excluida de cualquier intento de explotación laboral o castigo para las personas privadas de la libertad. Por lo tanto, no podrá aplicarse como medida correctiva ni a manera de esclavitud, cabe mencionar que el derecho fundamental al trabajo no excluye al privado de la libertad de otros

derechos que tienen las personas obreras o trabajadores, por ende, el trabajo dentro de los Centros de Privación de Libertad también es remunerado. La remuneración le permitirá cubrir sus gastos de alimentación, ropa y atención médica. Es evidente que el dinero influye de forma positiva en el reo siempre y cuando sea destinado a esos bienes, además el trabajo fomenta que este se mantenga activo y sea libre del ocio que le genera estar privado de la libertad.

Para desarrollar aún más la definición y sustentar su funcionabilidad es necesario precisar que este eje es aplicable dentro de 3 ámbitos: actividades laborales, actividades ocupacionales de rehabilitación social y actividades productivas.

En cuanto a **actividades laborales**, Deysi Minda (2021) señala:

Son actividades de trabajo autorizadas, coordinadas y desarrolladas en los CPL que forman parte del tratamiento integral de las personas privadas de libertad, estas actividades van a ser dadas de acuerdo con los conocimientos, actitudes y aptitudes que demuestre cada PPL mismas que involucren una o varias modalidades contractuales establecidas por la entidad rectora del trabajo y previo informe favorable del equipo técnico. (Minda, 2021, pág. 34)

Para ejecutar las actividades laborales, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social debe establecer contratos con empresas tanto públicas como privadas, una vez que lo haga debe garantizar que se haya vinculado al menos al 30% de las personas privadas de la libertad a estas actividades en las que se remunerará por la actividad laboral que se ejecute.

En cuanto a **actividades ocupacionales** de rehabilitación social, Minda,(2021) señala “Son actividades que no tienen una remuneración ya que se encaminan a buscar el pleno desarrollo de las personas que se encuentran privadas de libertad” (pág. 35). Estas actividades están enfocadas en desarrollar las capacidades, fortalecer destrezas y propiciar los mejores servicios propios del Centro de Privación de Libertad, estas actividades en ese sentido pueden ser de capacitación, terapia ocupacional y de servicios auxiliares.

En cuanto a **actividades productivas**, la misma autora señala:

Son actividades que permiten el desarrollo de capacidades, conocimientos, aptitudes y actitudes del privado de libertad que deben desarrollarse en espacios físicos adecuados con la debida supervisión y acompañamiento del responsable del eje laboral del centro, a través de procesos sostenidos y sustentables que den como resultado la generación de

entes productivos a la ciudadanía local y sin dejar de lado la producción nacional. (Minda, 2021, pág. 35).

Este tipo de actividades están enfocadas en productos y servicios que se dan dentro de talleres de manera coordinada y en conjunto con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; los métodos de producción se hacen de manera reglamentaria. Por cada actividad, ya sea productiva, laboral, ocupacional se logra incentivar a los privados de la libertad a que participen y desarrollen sus capacidades y destrezas con el fin de que se reinserten de manera efectiva en la sociedad. Este eje debe desarrollarse plenamente dentro de los Centros de Privación de Libertad y cada centro penitenciario debe contar ya se al menos con talleres de carpintería, panadería, peluquería, costura, entre otros que de una u otra manera le permitan al reo cambiar sus ideales de volver a delinquir.

Por último, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su artículo 186 por eje laboral, señala:

Art. 186.- Será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 37)

Este eje se centra en enfocarse en entornos productivos que le permitan al reo actuar en beneficio de su familia y la sociedad. Es por eso que la obligatoriedad sobre este eje no sería visto como una vulneración de derechos, hay que tomar en cuenta que el trabajo obligatorio ayuda al reo a no permanecer en estado de inactividad, fomenta en su persona que la única fuente de producción y terapia rehabilitadora es el trabajo, convirtiéndolo en un ente productivo y no una carga para el Estado. Es necesario que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social además del mejoramiento de la infraestructura trabaje en convenios con instituciones públicas o privadas a las que se destine mano obrera penitenciaria, es decir, reos, con el fin de darles la oportunidad de emprender, la obligatoriedad elimina en ellos el desinterés y desidia que los influencia a retomar las actividades ilícitas a las que se dedicaban.

4.4.2 Eje educativo, cultural y deportivo

La educación como parte del tratamiento de las personas privadas de libertad es fundamental debido que mejora la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, en este sentido Luis González, afirma:

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que la educación en prisión cumple tres objetivos primordiales: primero, mantener a las personas ocupadas significativamente, segundo, mejorar el estilo de vida en reclusión y tercero, lograr algo útil (habilidades, conocimiento y actitudes sociales positivas) que sirva después de prisión y coadyuve en su reinserción. (González L. , 2019, pág. 27)

La educación, la cultura, y el deporte están articulados de manera que son necesarios para el desarrollo de actitudes, destrezas y habilidades. Lamentablemente en nuestro sistema penitenciario al menos los ejes de educación y cultura se ven limitados lo que no permite generar un verdadero cambio en las personas privadas de libertad. A través de la educación se busca brindar una capacitación técnica para que las personas privadas de la libertad tengan la oportunidad de mejorar sus habilidades y conocimientos, y puedan reintegrarse a la sociedad de manera productiva. La falta de obligatoriedad es notoria y cada una de las falencias aún más, los ejes son indispensables para el estudio de las conductas delictivas de las personas privadas de la libertad.

Según Núñez (2018) “La educación en un centro de rehabilitación social implica diálogo, razonamiento, contacto con la gente que no es parte del mundo carcelario, actividad que más tiende a disminuir la violencia dentro de los centros de privación de libertad” (pág. 32). Un elemento importante para que las personas privadas de libertad puedan desarrollar sus actividades educativas, culturales y de interés social es contar con espacios adecuados para el desarrollo de las mismas. El tener la oportunidad de adquirir conocimiento, prepararse y aprender termina generando de una u otra manera compromiso y responsabilidad en las personas privadas de la libertad, quienes libremente tienen acceso a este derecho sin distinción alguna.

Al igual que el eje laboral, la educación tiene la misma importancia, no se puede dejar de lado a ningún eje debido que todos tienen influencia en los privados de la libertad. Según Piedad (2021) “este es uno de los ejes básicos e importante para su instrucción, el mismo ofrece alternativas gratificantes de superación para la formación de los internos” (pág. 80). La falta de

espacios adecuados para el desarrollo de este eje es una de las falencias que se presenta a la hora de desarrollarlo sumado a esto la falta de convenios con instituciones de educación tanto públicas como privadas, así como, la falta de políticas públicas destinadas a este eje. Se deben implementar programas que vayan desde la alfabetización hasta instrucción en estudios de nivel superior, tratar de motivar al privado de la libertad para que la educación sea crucial en su rehabilitación social.

En cuanto al eje cultural, Ríos J. y Cabrera P señalan:

En la actualidad se está haciendo un mayor esfuerzo en fomentar la cultura del recluso, aunque casi siempre desde una perspectiva de mero entretenimiento. Estas tareas suelen realizarlas personas ajenas a la institución penitenciaria, ya sean contratados por las comunidades autónomas, los ayuntamientos o desarrolladas por colectivos de ayuda al recluso. En la mayoría de las ocasiones los talleres son ocupacionales, de marquetería, cerámica, etc., que pretenden paliar en lo posible la tediosa vida del preso. (Ríos & Cabrera, 1998, pág. 65)

Lo que promueve el eje cultural es el desarrollo de actividades que incentivan la creación artística, permiten el desarrollo de la identidad nacional e interculturalidad, y la orientación de los privados de la libertad al acceso de bienes y servicios culturales que facilitan la rehabilitación social. Las actividades que desarrolla el eje cultural pueden incluir programas de arte, música, teatro, danza, literatura y cine. Dichas actividades incentivan al privado de la libertad a expresar sus emociones, canalizar su energía de manera positiva y desarrollar habilidades artísticas siendo de esta manera fuentes enriquecedoras que fomentan el desarrollo personal, la autoestima, y la superación de barreras emocionales.

Por otro lado, el eje deportivo desempeña un papel significativo en la salud y bienestar de los reclusos mejorando su calidad de vida y ayudándole en su proceso de rehabilitación social, los beneficios físicos que brinda el deporte tiene impactos positivos en la salud mental y emocional de los internos.

González L, en cuanto a este eje señala:

La implementación de programas deportivos y de activación física ofrecen alternativas de ocupación del tiempo libre y mejoran varias competencias personales como trabajo en equipo, disciplina y responsabilidad. La importancia en sus procesos de reinserción a la sociedad, radica en que sirven de apoyo y complemento de las terapias psico-emocionales

o de manejo de la ira, ayudan a las personas privadas de la libertad a liberar tensión, practicar maneras de resolver conflictos de forma pacífica, fomentar el compañerismo y, en algunos casos, la práctica de algunas disciplinas se puede llegar a convertir en una actividad que se realice a nivel profesional. (González L. , 2019, pág. 48)

Este eje debe implementarse de manera segura y supervisada, el personal penitenciario en conjunto con profesionales del deporte debe desempeñar un papel importante en la organización y supervisión de las actividades deportivas, asegurando el cumplimiento de las normas y la prevención de situaciones conflictivas. El deporte podría ser la vía para reducir el estrés y las tasas de reincidencia delictiva, lo que se pretende con el desarrollo de cada uno de estos ejes tanto el educativo, cultural y el deportivo es mejorar la crisis que vive actualmente el sistema penitenciario.

El Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social manifiesta:

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 198, por eje educativo afirma:

Art. 198.- La entidad rectora del sistema nacional de educación es la responsable de la implementación y ejecución de los procesos formativos en los centros de privación de libertad a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en el modelo de gestión en contexto de privación de libertad que corresponda; y, en cumplimiento del ordenamiento jurídico que regula el Sistema Nacional de Educación y el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Las ofertas educativas que se implementan y ejecutan en los centros de privación de libertad corresponden a: alfabetización, post-alfabetización, básica superior, bachillerato general unificado y bachillerato técnico, en coordinación con la entidad a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social podrá realizar y coordinar con instituciones públicas y privadas, actividades de educación no escolarizada sobre la base de la planificación institucional. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 39)

Cada una de las actividades educativas se orientan hacia tres finalidades, la primera al igual que el eje laboral es la de mantener provechosamente ocupados a los internos para que no desarrollen más conductas delictivas, la segunda es la de mejorar su calidad de vida y la tercera y

última finalidad es la de prepararlos para los retos o desafíos que se les presenten una vez que son reinsertados socialmente, es comprensible que la educación desarrolla al hombre y le permite crearse un plan de vida en estricto apego a las normas de convivencia social.

En cuanto al eje cultural, establecido en el artículo 207 de la misma normativa legal determina:

“**Art. 207.-** Eje cultural. - Tiene como objeto incorporar el arte y la cultura como parte de un plan integral en la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

La cultura y arte se constituyen en herramientas de reinserción social, tomando en consideración los elementos del modelo de gestión en el contexto de privación de libertad que corresponda” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 40)

La implementación del eje cultural no debe verse limitado al contrario a través de este eje se deben diseñar proyectos y programas de capacitación que asesoren a las personas privadas de libertad en temas culturales que de una u otra manera forman parte de su educación integral, es por eso que va de la mano con el eje educativo porque su fin es el aprendizaje.

Por último, en cuanto al eje deportivo, el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala:

“**Art. 211.-** Eje deportivo. - La política pública deportiva en los centros de privación de libertad, se ejecutará conjuntamente por el ente rector del deporte, educación física y recreación y la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 41)

Los privados de la libertad en base a este eje tienen derecho al disfrute de actividades deportivas que de una u otra manera forman en su carácter valores y disciplina que les permite convivir en forma armoniosa y colectiva.

4.4.3 Eje de salud

Es uno de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, que incluye no solo a la salud física sino a la salud mental, las personas privadas de libertad son consideradas en situación de vulnerabilidad debido que se exponen a una serie de riesgos y enfermedades que pueden desarrollarse dentro de los Centros de Privación de Libertad. En este sentido, es imprescindible acotar lo que Luis González, en cuanto a este eje afirma:

Partiendo del hecho de que la buena salud es de vital importancia para toda persona ya que afecta a la conducta del ser humano y su capacidad de funcionar como integrante de la comunidad, sin importar que se encuentren privadas de la libertad, las personas internas en centros penitenciarios conservan su derecho fundamental de gozar de una buena salud, tanto física como mental, así como de recibir atención médica cuyo nivel sea, como mínimo, el mismo que está disponible para la población en general.

En este sentido la salud como uno de los ejes rectores del tratamiento individual para la reinserción social, reside, no únicamente en el respeto al derecho como tal de gozar de una salud integral, sino en la oportunidad de mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad. (González L. , 2019, págs. 60-67)

Dentro de las normas internacionales y de la constitución de la República del Ecuador, la salud es uno de los derechos fundamentales y al cual deben tener acceso todos los seres humanos, en los Centros de Privación de libertad es donde aún más se debe garantizar esto y darse el acceso a servicios adecuados y oportunos, es más cada una de las acciones o servicios deben desarrollarse en función de atenciones médicas, psicológicas y psiquiátricas, prevención de enfermedades, atención obstétrica, y acceso a servicios especializados. El eje de salud busca garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, y contribuir a su bienestar físico y emocional, es un aspecto fundamental en el proceso de resocialización y reinserción social.

El Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación social, en su artículo 215 señala:

“Art. 215.- Eje de salud.- La política pública de salud integral en los centros de privación de libertad la define el ente rector de salud que es el responsable de desarrollar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de promoción, prevención y tratamiento de la salud integral de las personas privadas de libertad, incluyendo huelgas de hambre, ideación suicida, intentos autolíticos, trastornos mentales graves, consumo problemático de alcohol y otras drogas; así como, las prestaciones complementarias derivadas de esta atención, conforme lo establece el modelo de gestión en el contexto de privación de libertad que corresponda.

La ejecución de la política pública de salud integral se realizará en coordinación con la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 42)

Las condiciones en las que se encuentra un Centro de Privación de la Libertad afecta de manera negativa sobre el bienestar físico y mental de la persona privada de la libertad, es el Estado quien asume la responsabilidad de cuidar y garantizar de su salud integral. Se deben establecer políticas públicas que guíen a los programas de salud que se implementen, a tratar con todo tipo de problemas de salud que presenten los privados de la libertad, prevenir los riesgos de suicidio y las adicciones o drogodependencias. Cabe resaltar que en los centros penitenciarios no existen espacios adecuados para tratar todo tipo de afecciones que padecen los privados de libertad por tal razón es evidente el traslado de estos a hospitales o centros de salud externos para que sean tratados.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social en conjunto con el Ministerio de Salud Pública debe ejecutar acciones para fortalecer este eje, y también mantener una correcta aplicación de la cartera de servicios medicinales para el bienestar del privado de la libertad y con esto garantizar su rehabilitación integral.

4.4.4 Eje de vinculación familiar y social

De acuerdo a Rocha et al., por eje de vinculación familiar y social afirma:

Uno de los aspectos importantes dentro del marco de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, es el vínculo familiar ya que constituye una motivación permanente para cumplir con el plan individualizado de la pena y las normas de convivencia al interior del centro de privación de libertad. El vínculo familiar y social es un eje transversal en todas las etapas del régimen de rehabilitación social (información y diagnóstico, desarrollo integral personalizado, inserción social y apoyo a liberados). (Rocha, Rovayo Boschetti, Chamorro Hidalgo, & Maldonado, 2014, pág. 75)

La vinculación familiar puede tener un gran impacto en la vida de las personas privadas de la libertad, ya que las relaciones familiares pueden proporcionar apoyo emocional, social y económico. La familia es el pilar fundamental de la sociedad y en ese sentido las personas privadas de la libertad a falta de contacto con la familia pueden dificultar su mantenimiento de relaciones familiares saludables y aumentar la sensación de aislamiento y soledad. Por esta razón, es importante que los sistemas de justicia penal permitan y promuevan la comunicación y el contacto regular entre las personas privadas de libertad y sus familiares. Esto puede incluir visitas en persona, llamadas telefónicas y videoconferencias, etc. Además, los programas que ayudan a las personas privadas de libertad deben mantener y mejorar las relaciones familiares, como la

terapia familiar y los programas de visitas conyugales, que pueden ayudar a reducir el estrés y la ansiedad, en otras palabras, mejorar su bienestar emocional.

Por ende, la participación en los diversos programas como terapias educativas, vocacionales, etc., que se implementan a través de este eje pueden ayudar al privado de la libertad a establecer vínculos sociales tanto con otros privados de la libertad como con el personal penitenciario. Sobre este eje, el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación social en su artículo 228 señala:

Art. 228.- Eje de vinculación familiar y social. - El objetivo es fortalecer y mantener el vínculo familiar y social de las personas privadas de libertad. Para el efecto, se definirán y ejecutarán políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y calidez en el contexto de privación de libertad, para fortalecer el núcleo familiar y las relaciones sociales de las personas privadas de libertad.

Las áreas de trabajo social de los centros de privación de libertad, serán las encargadas de identificar las condiciones individuales, sociales y familiares de las personas privadas de libertad; para ello deberán conocer y registrar su estructura y entorno familiar y social y determinar las necesidades de atención específicas que se requieran. Una vez identificadas estas necesidades, se informará a las distintas entidades miembros del Directorio del Organismo Técnico, a fin de coordinar y atender de manera integral en el ámbito de sus competencias. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 43).

Este eje pretende mejorar la autoestima de las personas privadas de libertad y sus habilidades sociales, cabe mencionar que no se puede desarrollar sin establecer límites o un proceso riguroso en el que se vigile que las visitas realmente sean un aporte significativo y no una vía para que se genere más delincuencia, con esto se hace referencia al posible ingreso de armas o sustancias sujetas de fiscalización por medio de estas. Lo antes mencionado es importante porque de eso dependerá su avance o retroceso en su rehabilitación y reinserción social, por otro lado, un factor que también podría impedir el normal desarrollo de este eje sería el traslado del privado de la libertad hacia centros penitenciarios alejados de sus familiares o personas cercanas a su núcleo familiar y social. El Estado es el encargado de velar y cumplir con este eje a total cabalidad como

con el cumplimiento de todos los ejes presentes en la normativa constitucional, penal y este Reglamento.

4.4.5 Eje de reinserción

Todos los ejes de tratamiento son indispensables para lograr alcanzar la finalidad del sistema penitenciario, como lo es el de reinserción, en este sentido, Scheuch de manera expresa afirma:

Desde esta perspectiva de cinco ejes, se promueve un cambio en los hábitos del individuo que lo llevaron a cometer un delito logrando así su reinserción social. La reinserción social, además de ser el fundamento rector y objetivo del Sistema Penitenciario es también comprendido como uno de los derechos que tiene el interno como individuo sentenciado, de recibir un tratamiento técnico progresivo e individualizado que permita su reinserción a la sociedad. (Scheuch, 2016, págs. 9-11)

El objetivo principal es ayudar a estas personas a volver a ser miembros productivos y responsables de la sociedad después de cumplir su condena. La reinserción social es un proceso que implica un conjunto de estrategias y medidas que abarcan desde la educación y la capacitación laboral hasta el apoyo emocional y la atención médica. La reinserción contribuye a disminuir las tasas de reincidencia, mejora el sistema penitenciario, la seguridad pública y reduce los costos que se asocian a la justicia penal. Este eje es el punto de partida y enfoque general de nuestro estudio, por otro lado, termina siendo también la meta final que persigue el Sistema Nacional de Rehabilitación Social debido que de este dependerá si se concede o no beneficios penitenciarios como cambio de régimen de semiabierto a abierto, que le permitan al privado de la libertad ser insertado de manera progresiva a la sociedad.

Los demás ejes como lo es el educativo, cultural, deportivo, de salud, trabajo, y de vinculación familiar y social, como tratamiento del privado de libertad son el punto crucial para el desarrollo de este último. Al brindarle al privado de la libertad las herramientas y habilidades necesarias para su reinserción le permitirá al mismo llevar una vida responsable, productiva y en el último de los casos adoptar conductas saludables para evitar la reincidencia. La reinserción da lugar a un proceso de seguimiento del privado de la libertad en el que se tiene un plan claro y realista para su reintegración a la sociedad, lo que puede incluir oportunidades laborales y alojamiento estable.

En nuestro país la falta de ejecución de los ejes de tratamiento se encuentra ligada a diversos factores que impiden asimismo la ejecución del mencionado en este apartado, el factor principal y determinante es el insuficiente presupuesto destinado al sistema penitenciario debido que sin el presupuesto necesario es imposible la contratación de personal técnico que se encargue de crear, orientar, planificar, y ejecutar programas destinados a la rehabilitación social. A su vez la falta de personal técnico limita la ejecución de los ejes de tratamiento, y no solo eso, también dificulta que se pueda alcanzar la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, debido que es evidente que un psicólogo, un médico, u otro profesional necesario por cada centro de privación de libertad para la ejecución de los mismos no es suficiente, ni cubre la demanda del número de privados de libertad que se encuentran alojados en cada centro. La falta de operatividad de los ejes de tratamiento también radica en la falta de un control y monitoreo de los privados de libertad y de los Centros de Privación de Libertad, a día de hoy para nadie es un secreto que los Centros de Privación de la Libertad son controlados por grupos delincuenciales vinculados al crimen organizado y al narcotráfico, y que de hecho son los más beneficiados y gozan sobre ciertos privilegios dentro de las cárceles. Por ende, no es posible trabajar o ejecutar estos ejes cuando existen ciertos grupos delincuenciales que organizan amotinamientos desencadenando decenas de muertes y vulneración a derechos, que amenazan al personal técnico para obtener resultados a su favor, que exigen privilegios que ni siquiera tienen.

Sujeto a lo anteriormente dicho, está la corrupción que impide el normal funcionamiento de los Centros de Privación de la Libertad, así mismo la falta de una infraestructura adecuada que permita clasificar a los privados de libertad según lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y evite así el hacinamiento. Por lo tanto, es evidente que no todos los privados de la libertad acceden a un tratamiento meramente rehabilitador y no se pueden ejecutar ya sea porque no todos presentan las mismas condiciones de peligrosidad o por lo señalado con anterioridad.

4.5 Rehabilitación Social

El origen del término rehabilitación social está ligado con el concepto reparar, según Augusto Durán:

Esta palabra se compone de las siguientes raíces latinas: “re”, de nuevo, hacia atrás; “habilitar”, es la cualidad de ser capaz de cumplir una actividad o un trabajo determinado; y, el sufijo “ción”, acción y efecto

Por lo tanto, el proceso de rehabilitación es restituir a una persona a su estado anterior al hecho delictivo, con el fin de que cuando recupere la libertad se reintegre a la comunidad y desempeñe de manera eficiente una ocupación, función o trabajo y haga uso completamente de sus derechos. (Durán Ponce, 2012, pág. 1).

Siendo así se deduce a la rehabilitación como un proceso de transformación para el privado de la libertad en el sentido de que rehabilitar es reparar algo, volverlo a su estado habitual, dar una segunda oportunidad, recuperar a una persona involucrada en conductas delictivas o adictivas. Es imprescindible comprender el origen del término “rehabilitación social” para poder determinar por qué se convierte en un objetivo para el sistema penitenciario. Cabe reiterar que la rehabilitación integral se encuentra establecida en la constitución y bajo este principio se logra la reeducación o cambio de la conducta de las personas que están privadas de la libertad.

Marie Astrid, sobre rehabilitación social menciona:

El único camino posible para un trabajo de rehabilitación, se inicia en una toma de conciencia de la existencia de la ley como soporte de la convivencia social, que a través de reglas y de normas enunciadas por la autoridad competente y una toma de conciencia, los centros de rehabilitación estarán organizados en base a una disciplina clara y justa plasmada en un reglamento preciso y sin arbitrariedad. (Dupret, 2005, pág. 82).

Dado esto, se puede deducir que la base para una mera rehabilitación social es la existencia de normas dirigida a ésta, otro factor clave es la concientización sobre las mismas. En efecto, dentro de los centros de privación de libertad existen mecanismos dirigidos a lograr una rehabilitación social, se pueden crear políticas públicas para regir a la misma y asimismo guiarse por los reglamentos que presentan una disciplina clara y justa. Cabe mencionar que en el sistema penitenciario la rehabilitación social radica en darle la voluntariedad al privado de la libertad de acceder a los programas implementados por el mismo, el fin es que este acepte rehabilitarse voluntariamente. Concederle al privado de la libertad la voluntad de rehabilitarse no garantiza

nada, ni siquiera que pueda estar apto para una vez cumplida la pena ser reinsertado socialmente, la voluntariedad termina creando desidia y desinterés y no logra la superación personal de las conductas delictivas, antes es inevitable su reincidencia. Por ende, la rehabilitación social termina siendo tan solo un premio al mérito por acceder a ella que un tratamiento para el privado de la libertad, desviando el verdadero fin que avizora el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Rehabilitación significa adaptarse a una vida ordenada y a un trabajo regular, idea que descansa en la premisa de que el comportamiento aprendido en la cárcel otorga al recluso la posibilidad de reinsertarse en el mundo exterior luego de su liberación. Sin embargo, el convencimiento de los propios detenidos de la inexistencia de posibilidades reales de reinserción constituye uno de los motivos de los pobres resultados obtenidos por los programas de rehabilitación. (Rusche & Kirchheimer, 1984, pág. 193)

El proceso de rehabilitación es muy poco probable que se pueda cumplir, esto a falta de seguimiento del privado de la libertad dentro y fuera de los centros penitenciarios. El desinterés sobre las personas privadas de libertad en su proceso de rehabilitación produce en el privado de la libertad posibilidades nulas de sobrevivir en su puesta en libertad, la sociedad los sigue excluyendo de una u otra forma, por eso es deber del Estado guiarlo antes, durante y después del plan individualizado de la pena. Si la rehabilitación no asegura que su vida mejore, la misma termina siendo una mera ilusión, empujándolos una y otra vez a que opten por volver a su vida llena de conductas delictivas y volverse reincidentes.

Las falencias que presenta el Estado ecuatoriano es un aspecto preocupante para desarrollar en las personas privadas de libertad una rehabilitación social propicia, Ortiz M, señala:

Las disposiciones contempladas en el Código Orgánico Integral Penal no son suficientes para garantizar una adecuada rehabilitación social a las personas privadas de libertad sino al contrario muchas de las veces suelen ser ellas las causantes de que los órganos de justicia penal incurran en gravísimas violaciones a los derechos de protección enmarcados en la Constitución debido a que en la actualidad lo que está originando inconformidad es la inadecuada aplicación de los derechos que tienen los privados de libertad a una adecuada rehabilitación y con esto eliminar la reincidencia de los mismos. (Ortiz, 2017, pág. 15)

En el Código Orgánico Integral Penal en su libro tercero se establece todo lo referente a la Etapa de Ejecución Penal y las finalidades u objetivos que debe alcanzar el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con la aplicación de este código punitivo se debe garantizar la seguridad jurídica y el respeto por las normas previas, claras y públicas. La constitución también establece normas de directa e inmediata aplicación. Mediante la rehabilitación social se brinda tratamientos que mejoran de una u otra manera aptitudes y habilidades de los privados de la libertad que permite a los mismos ser reinsertados a la sociedad, el problema radica en cuando no se cumple de manera adecuada con lo establecido en la ley y en vez de velar porque se cumpla una rehabilitación efectiva se va en contra de esta.

4.6 Reinserción social

Para Mapelli, por reinserción social se entiende:

Proceso de introducción del penado en la sociedad. Reinserción es favorecer directamente el contacto activo recluso-comunidad, por lo que es importante que la administración penitenciaria inicie un proceso de rehabilitación de los contactos sociales del recluso atenuando los efectos nocivos de la pena cuando ello sea posible o bien haciendo que la vida que se desarrolla dentro del establecimiento penitenciario se asemeje en lo posible a la vida en libertad. (Fernández R. , 2005, pág. 18)

En este contexto, de acuerdo con este autor se puede deducir que el privado de la libertad una vez rehabilitado integralmente se prepara para su proceso de introducción al mundo exterior, para lo cual es necesario que se lo guie durante este proceso. Esto garantiza que se evite su reincidencia y que el desarrollo de sus deberes y responsabilidades le permitan desenvolverse en su puesta en libertad. Esta reinserción se viabiliza mediante la ejecución de los beneficios penitenciarios como régimen semiabierto y régimen abierto, mediante los cuales se orienta al privado de la libertad al desarrollo de actividades que le ayuden a reintegrarse socialmente.

De acuerdo a Minda, por lo expuesto anteriormente, señala:

Para poder acceder a un régimen semiabierto o abierto y a los distintos niveles de seguridad se deben cumplir requisitos que serán analizados para poder conceder los mismos y actualmente no toda la población privada de libertad puede acceder a estos regímenes por la reforma que se dio en los artículos 698 y 699 del Código Orgánico

Integral Penal el año 2019, pues esta reforma contiene delitos que no pueden obtener estos beneficios penitenciarios y se establece tanto para régimen semiabierto y abierto. (Minda, 2021, pág. 50).

La reinserción social lo que pretende es afianzar la seguridad pública teniendo en cuenta que no todas las personas privadas de libertad están aptas para ser reinsertadas socialmente por ser consideradas un peligro social. La aplicación de programas y políticas públicas para lograr la rehabilitación si se da en todos los centros penitenciarios, pero cabe mencionar que el tratamiento no asegura una rehabilitación eficaz debido que no todas las personas fueron privadas de la libertad en las mismas condiciones o bajo el mismo tipo penal. Por lo tanto, el cumplimiento progresivo de cada uno de los requisitos que establece la norma garantiza que su reinserción social sea supervisada por un equipo técnico y que su puesta en libertad no sea un reto o dificultad para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social o para el Estado.

En este caso el proceso de reinserción social incluye una gran variedad de intervenciones, tanto a nivel terapéutico (en el caso de que lo precisen) como a nivel de formaciones que le permitan participar en la sociedad una vez termina su condena, que mejore su situación y aumente la prosocialidad y vinculación positiva con el medio a la par que busca reducir las posibilidades de reincidencia en la conducta criminal. (Castillero, 2019, pág. 1)

Siendo en este sentido un trabajo multidisciplinario y que debe ser garantizado mediante varios organismos y dependencias adscritos al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, pero sigue siendo una utopía debido que no existe iniciativa por parte del mismo para la presentación de proyectos enfocados en trabajar conjuntamente con instituciones públicas o privadas que le permitan al interno ya sea en lo laboral o en lo educativo ser insertado de manera progresiva. A esto se suma que para el privado de la libertad acceder a la reinserción social es casi imposible debido a la obstaculización de los procesos administrativos en cuanto a la concesión de cambio de régimen o beneficios penitenciarios.

4.7 Beneficios Penitenciarios

Los beneficios penitenciarios son la meta final de la reinserción social, una vez que el privado de la libertad haya cumplido con todos los planes y programas ejecutados para su rehabilitación se podría considerar previos requisitos si es apto o no para acceder a ellos.

4.7.1 Definición

Según David Fernández H. por beneficios penitenciarios se entiende:

Los beneficios penitenciarios son aquellos que disfrutan los reclusos una vez que han ingresado al centro penitenciario, o sea, cuando ya han sido condenados, precisamente de ahí deriva su nombre.

Los beneficios carcelarios a lato sensu, son mecanismos jurídicos que tienen efectos muy favorables para sus destinatarios al permitirles en ciertas ocasiones modificar su condena al acortar su tiempo efectivo en la cárcel. (Fernández D. , 2010, pág. 70)

En este sentido, se entiende que los beneficios penitenciarios no tienen como única finalidad lograr acortar el tiempo de la pena, sino que mediante estos se intenta modificar la conducta del privado de libertad, es decir, intentar que se rehabiliten por medio de su tratamiento para el goce de estos beneficios. De una u otra manera apelar a su concientización, debido que con la concesión de estos beneficios se le incita a fomentar un cambio progresivo de su conducta, que le permita establecer un entorno de paz y respeto a las normas de convivencia social. Los beneficios penitenciarios también contribuyen a mantener la gobernabilidad de los centros penitenciarios, promover políticas criminales efectivas, y generar espacios de producción, capacitación y reducción de la violencia interna haciendo que la vida de los privados de libertad dentro de los Centros de Privación de Libertad sea ordenada y disciplinada.

El mismo autor, sobre los beneficios penitenciarios afirma:

Los beneficios penitenciarios son elementos de gran importancia no solo para los internos sino, además, para el establecimiento penitenciario. Para los primeros porque significan un estímulo a éstos para intentar lograr resultados positivos y con esto, una rehabilitación exitosa y regreso antes de tiempo a la sociedad y, para el segundo, porque logra preservarse una convivencia pacífica dentro del centro carcelario y evitar un mayor hacinamiento carcelario. (Fernández D. , 2010, págs. 71-72)

De acuerdo con este autor, los beneficios penitenciarios estimulan al privado de la libertad e inciden en su decisión de corregir su conducta, asimismo impacta de manera positiva dentro del sistema penitenciario debido que rehabilitan a estas personas privadas de la libertad sin mayor esfuerzo, promueve a la convivencia pacífica dentro del mismo y además contribuye a reducir el

hacinamiento carcelario. Si lo vemos bien, estos beneficios carcelarios se basan en premiar al privado de la libertad por su buena conducta y por haber superado el tratamiento carcelario, se lo premia a través de la modificación de su periodo de estadía en estos centros de reclusión y permitiéndole reinsertarse en el mundo exterior una vez rehabilitado.

García J., señala:

En el COIP 2014, estos beneficios se fundamentan del mismo modo que en el Reglamento de Rehabilitación Social y otros mecanismos, todos se basan en la reeducación y reinserción social de los PPL, previo al cumplimiento de los ejes de rehabilitación social y una serie de requisitos administrativo. (García J. , 2015, pág. 89).

Según García, los beneficios penitenciarios son derechos limitados en razón de que su otorgamiento está condicionado a una serie de requisitos, por ende, la decisión de concederle o no al privado de la libertad los beneficios debe estar fundamentada en dichos requisitos y en cada uno de los dictámenes que elabore la administración penitenciaria acerca de la situación actual del privado de la libertad; para lo cual, el rol que debe de cumplir el órgano jurisdiccional competente es la valoración de las pruebas presentadas por el privado de la libertad para su acceso a los mismos. Por último y para aporte a la definición de beneficios penitenciarios el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en sus disposiciones generales, específicamente en la décimo quinta, señala:

Los beneficios penitenciarios reconocen el principio constitucional de la individualización de las penas y para la aplicación de las mismas establece la individualización del tratamiento y el régimen progresivo de rehabilitación social, con el objetivo de lograr la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 56)

En este sentido, los beneficios penitenciarios responden a las exigencias de la individualización de la pena contribuyendo a la consecución de factores positivos y evolución del privado de la libertad, la finalidad de la pena no es más que el camino para conseguir la reeducación y reinserción social del privado de la libertad y los beneficios penitenciarios el estímulo para que su conducta se resocialice.

4.7.2 Tipo de beneficios penitenciarios

Como ya hemos mencionado anteriormente, los beneficios penitenciarios son una gracia otorgada por el Estado a las personas privadas de libertad, siendo necesario que de una u otra manera los privados de libertad adecuen su comportamiento a lo normativamente requerido para que mediante dictamen emitido por la administración penitenciaria se determine si son aptos o no para acceder a estos, se reconocen diversos tipos de beneficios penitenciarios, entre diversas legislaciones como las de España y la de los países de Latinoamérica según Laura Parra, así señala:

- Rebaja de penas
- Indulto
- La redención de penas por el trabajo
- El adelantamiento de la libertad condicional
- El permiso de salida
- La semilibertad
- La libertad condicional
- Libertad preparatoria
- Trabajo extramuros
- Solicitud de renovación
- Régimen abierto. (Parra, 2020, págs. 37-38).

Es necesario describir cada tipo de beneficio penitenciario según las legislaciones de cada país y hacer un énfasis en nuestra normativa:

- ***Rebaja de penas, indultos y la redención por el trabajo:***

La rebaja de penas se encuentra contemplada en varias normativas de diferentes Estados, pero cabe resaltar lo que constituye la normativa española. En España, se puede acceder a la rebaja de penas siempre y cuando se presenten las circunstancias señaladas en el Código Penal Español en su artículo 385 ter, 565, 514 numeral 2, etc., este beneficio consiste en reducir la pena impuesta de ciertos delitos, es el resultado de varios factores como buen comportamiento en prisión, programas de rehabilitación entre otros, a esto es necesario acotar que con la aprobación de la Ley “Solo sí es sí” se han concedido rebajas a personas privadas de la libertad que han

cometido delitos por agresión sexual. En Ecuador, las personas privadas de la libertad sentenciadas antes de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se acogen a los beneficios penitenciarios del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, dentro de este código se presentan dos figuras jurídicas de rebajas de penas: *la rebaja de penas por el sistema de méritos* que se basa en una evaluación permanente y progresiva de la persona privada de la libertad con la que se puede obtener una reducción hasta del 50% de la pena y *la rebaja de penas por modalidad de quinquenio* que se concede cuando la persona privada de libertad demuestra buena conducta e interés por su rehabilitación rebajando la pena de hasta unos 180 días por cada 5 años.

El indulto extingue la responsabilidad penal, en este sentido, pese a ser parte de las formas de extinguir la pena termina siendo un beneficio penitenciario para quien lo recibe. En España, en el Código Penal se encuentra contemplado en el artículo 130, y en Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 72, su función es la condonación de una pena privativa de libertad ya sea de manera parcial o definitiva tomando en cuenta que en nuestra normativa no se puede conceder en el caso de delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, entre otros señalados expresamente.

La redención por el trabajo es una figura jurídica establecida en el Código Penal de España en su disposición transitoria segunda. Su función como beneficio penitenciario es reducir el tiempo de la pena mediante la participación de los privados de libertad en programas de rehabilitación relacionados con el trabajo. En el Ecuador, el trabajo forma parte del tratamiento de los privados de libertad y es considerado como uno de los ejes del artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal.

- ***El adelantamiento de la libertad condicional, el permiso de salida, la semilibertad:***

Resaltamos de nuevo a España con el Real Decreto 190/1996 de nueve de febrero, en el que se aprueba el Reglamento Penitenciario y en el que se contempla este beneficio penitenciario del adelantamiento de la libertad condicional, específicamente en su artículo 205, este beneficio tiene la función de adelantar la fecha para la concesión de la libertad condicional, y se diferencia de la libertad condicional genérica debido a su tiempo para su concesión, ya que solo se exige que se cumplan las dos terceras partes de la pena y no las tres cuartas partes como la libertad condicional. En Ecuador no existe dicha figura jurídica, pero si existe la figura de la libertad condicional la cual se contempla en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

En Chile, en la ley N° 18.216 se rigen los permisos de salida que establece el Régimen de penas sustitutivas a la privación de la libertad, en España con el Real Decreto 190/1996 en su Título Sexto, Capítulo Uno, de manera específica también se señala clases, duración y requisitos de los permisos de salida. La función que tienen los permisos de salida es la de permitirles a los privados de libertad realizar actividades familiares o de rehabilitación social fuera de los centros de privación de libertad. En Ecuador en el Reglamento al Sistema Nacional se regulan los permisos de salida y pueden ser temporales destinados netamente para la visita de sus familiares.

La semilibertad está contemplada en la normativa o Código de Ejecución Penal de Perú en su artículo 48, en el caso de España es parte del régimen progresivo de la pena y en su Real Decreto 190/1996 se contempla en el artículo 74, en el caso de Ecuador, la semilibertad es una figura jurídica contemplada asimismo dentro de los regímenes de la pena bajo el nombre de régimen semiabierto. La función de este beneficio es permitirle al privado de la libertad salir del Centro de Privación de la libertad cumpliendo el plan de reinserción, y generalmente se usa como medida de transición antes de la liberación completa de un recluso.

- ***La libertad condicional y libertad preparatoria:***

En la Ley 599 de 2000 de Colombia en su artículo 64 se encuentra el beneficio penitenciario de libertad condicional, en Ecuador está contemplado en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. La finalidad de este beneficio es la de permitirle al privado de la libertad cumplir parte de su condena fuera del Centro de Privación de la Libertad, esto bajo el cumplimiento previo de ciertos requisitos e incluso dictaminados bajo sentencia.

Por otro lado, en el Código Penal Federal de México, en su Libro Primero, Título Cuarto, artículo 84 encontramos la figura jurídica de libertad preparatoria que consiste en concederle al reo la facultad para que cumpla su pena fuera del Centro de Privación de la libertad, siempre y cuando haya cumplido las tres quintas partes de su condena. En Ecuador, la libertad preparatoria hace referencia al régimen progresivo de la pena y dentro del Código Orgánico Integral Penal a la libertad preparatoria se le conoce como régimen semiabierto y régimen abierto, contempladas en el artículo 698 y 699.

- ***Trabajo extramuros, solicitud de renovación y régimen abierto:***

En la legislación penal de Bolivia, en su Ley N° 2298, artículo 169, se contempla el beneficio penitenciario de trabajo extramuros que tiene la finalidad de darles a los privados de libertad la posibilidad de realizar actividades escolares o de labor bajo la modalidad extramuros, es decir, fuera de los Centros de Privación de Libertad debiendo retornar al mismo al final de la jornada de trabajo o estudio.

La solicitud de renovación se refiere básicamente a la facultad que tienen los privados de la libertad de una vez negado el beneficio penitenciario poder volver a solicitarlo. Para ello es necesario regirse por la normativa de cada país para ver los requisitos que conlleva el mismo.

En el caso del régimen abierto en la legislación española, en el Real Decreto 190/1996 se establece dentro de los tipos de régimen en su artículo 74, debiéndose aplicar solo a los penados clasificados en tercer grado y que puedan continuar su tratamiento en semilibertad. La función de este beneficio es la de otorgarle al reo la posibilidad de cumplir lo que resta de su condena fuera del Centro de Privación de la Libertad bajo el cumplimiento de ciertos requisitos.

En Ecuador el beneficio penitenciario de trabajo extramuros es parte del régimen progresivo de la pena, parte del tratamiento del delincuente, se puede deducir incluso que está dentro de los ejes de tratamiento del artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal. En el caso de la solicitud de renovación se deduce que puede referirse a aquellas solicitudes realizadas nuevamente por beneficios penitenciarios rechazados o revocados. Y por último el régimen abierto en el artículo 699 del Código Orgánico Integral Penal, es parte del plan de reinserción de los privados de la libertad.

Es necesario reiterar que en el Ecuador los beneficios penitenciarios que se reconocían en el anterior código penal denominado “Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social” fueron la *rebaja de penas por sistema de méritos, rebajas de penas por modalidad de quinquenio, la prelibertad, la libertad controlada, y el indulto*, con el nuevo código penal denominado “Código Orgánico Integral Penal” los beneficios que se reconocen son *los permisos de salida, el traslado, indulto y el cambio de régimen de cerrado a semiabierto y abierto*, en el caso de los regímenes progresivos de la pena en el primero es necesario el cumplimiento del 60% de la pena y en el segundo tan solo el 80%. Anteriormente con la Ley de Gracia los beneficios

penitenciarios eran la *rebaja de penas y el indulto*; por lo tanto, cada tipo de beneficio penitenciario ha servido como incentivos para los privados de la libertad, los mismos son reconocidos en los ordenamientos jurídicos de un sinnúmero de Estados del mundo, así también se encuentran garantizados en instrumentos internacionales de derechos humanos a favor de los privados de la libertad.

4.7.3 Datos históricos de los beneficios penitenciarios en el Ecuador

En el Ecuador para la concesión de beneficios penitenciarios se creó la Ley de Gracia que fue promulgada el 4 de junio de 1878 y dentro de la cual se establece la facultad del privado de la libertad o de su abogado defensor para solicitar por una sola vez, el ejercicio del derecho de gracia, esta ley se reformó por última vez el 28 de agosto de 1894, y a partir de esta reforma el privado de libertad tenía la oportunidad de una vez pedido este derecho de gracia y negado, poder pedirlo nuevamente. Por lo tanto, es importante analizar el recorrido de este hasta la actualidad.

A partir del año 1887 y 1912 se trata de cambiar la perspectiva sobre el privado de la libertad y se implementan mecanismos para que puedan alcanzar la rehabilitación social, es por esto que en la Ley de Gracia detalla el procedimiento para solicitar este derecho, el único requerimiento era que la persona privada de la libertad se dirija mediante escrito al Presidente de la República una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, quien para concederlo debía verificar que este cumpla con ciertos requisitos: buena conducta, no haber delinquido en contra de la hacienda pública o por orden de algún órgano de la función ejecutiva.

Una vez que se hacía la petición mediante escrito al Ministro de Gobierno y Justicia y este a su vez lo remitía al Presidente de la República en conjunto con el proceso que era solicitado al juez con anterioridad, el Presidente se encargaba de enviar la documentación a la Corte Superior para que el tribunal respectivo resuelva sobre el otorgamiento de la gracia o no, de manera motivada.

Durante el gobierno del ex presidente de la República Jaime Roldós Aguilera se implementa y promulga el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social en el año de 1892, que reconoce la individualidad de la persona privada de la libertad y la necesidad de un tratamiento de rehabilitación social. Con la promulgación de este código se proyectaba la rehabilitación integral de los internos, su reincorporación social, la prevención de la reincidencia y habitualidad con miras a reducir los índices de delincuencia. Dentro de este código aparecen los

beneficios penitenciarios como la rebaja de penas, la prelibertad, la libertad controlada, y el indulto.

Como ejemplo citamos que, para acceder al beneficio de libertad controlada, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social señala que es necesario:

Haber cumplido, por lo menos, las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta; Haber observado, durante su internación, buena conducta, no sólo limitándose al cumplimiento de los reglamentos, sino procurando el mejoramiento cultural, perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, que demuestran un afán constante de readaptación social; Que acredite tener profesión, arte, oficio o industria, u otro medio que le permita vivir honradamente; Que, al haber sido condenado al pago de indemnizaciones civiles, acredite haber cumplido esta obligación, a menos de haber comprobado imposibilidad para hacerlo; y, Obtener informe favorable tanto del correspondiente departamento de diagnóstico y evaluación, y del fiscal respectivo. (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 1996, pág. 7)

Con el nuevo código penal denominado Código Orgánico Integral Penal se conceden beneficios penitenciarios como el cambio de régimen de cerrado a semiabierto y abierto, y la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es darle un tratamiento a las personas privadas de la libertad con miras a su rehabilitación y reinserción social, con una constitución garantista como base constitucional para el desarrollo de políticas públicas pueden hacer posible la reinserción mediante estos beneficios penitenciarios. Cabe mencionar que ciertas figuras jurídicas como la rebaja de penas por méritos, libertad controlada, entre otros beneficios contemplados en el anterior Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social se encuentra vigentes aún para aquellas personas que fueron sentenciadas antes de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal.

4.7.4 Beneficios penitenciarios según el Código Orgánico Integral Penal

4.7.4.1 Régimen semiabierto

Para aporte a la definición de beneficio penitenciario es imprescindible mencionar que el régimen semiabierto es una ventaja, un estímulo a favor del privado de libertad para que lleve su vida extramuros una vez que se haya rehabilitado y así cumpla el tiempo que le queda de su condena fuera del Centro de Privación de la libertad. De acuerdo al Código Orgánico Integral

Penal el privado de la libertad debe realizar ejercicios que aseguren su reintegración tanto en lo laboral, familiar, social y local pero el requisito más sustancial es haber cumplido el 60% de la pena privativa de libertad.

Según María Castro, en cuanto a régimen semiabierto señala:

El régimen semiabierto es un beneficio penitenciario para personas privadas de libertad, consiste en recuperar la libertad ambulatoria y cumplir condiciones impuestas por un juez de garantías penitenciarias. El procedimiento incluye dos fases, la primera administrativa y la segunda judicial. (Castro, 2018, pág. 5)

Este régimen es progresivo porque su finalidad es acercar al penado a su vida en libertad, la primera etapa es el régimen cerrado en la que se desarrolla a cabalidad el tratamiento penitenciario para el privado de la libertad, mismo que consiste en el desarrollo de los ejes y plan de reinserción establecidos en el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal para que una vez cumplido pueda obtener el cambio de régimen cerrado a semiabierto o posteriormente obtener el régimen abierto. La vida en libertad está a cargo del Organismo Técnico conjuntamente con la Policía Nacional mediante los grilletes o brazaletes electrónicos que determinan la ubicación del privado de la libertad en un sitio determinado, el acompañamiento es vital porque a través de este se garantiza que el privado de la libertad acuda a recibir charlas de apoyo o normativas de conducta en su puesta en libertad.

El Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a régimen semiabierto, en su artículo 698 señala:

Art. 698.- Régimen semiabierto. - Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del Sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico.

La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por menos el 60% de la pena impuesta.

En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 220)

De acuerdo al artículo citado anteriormente en este régimen, los reclusos tienen cierta libertad de movimiento y se les brinda la oportunidad de reintegrarse gradualmente a la sociedad. Sin embargo, aún están sujetos a ciertas restricciones, como la supervisión constante y el uso de dispositivo de vigilancia. Este régimen es considerado como una alternativa a la prisión tradicional y busca reducir la reincidencia delictiva. En el mismo artículo se determina que no todas las personas privadas de la libertad pueden acceder a este beneficio y así se señala:

No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 220).

Así quien desee ser beneficiario de este régimen además de los requisitos antes señalados no debe hallarse privado de la libertad por los delitos mencionados en este apartado, dentro de los cuales podemos evidenciar delitos contra la vida, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, entre otros que atentan con graves violaciones a los derechos humanos contemplados tanto en la normativa interna como en la internacional. Al existir los beneficios penitenciarios en la norma, se considera que pueda existir una alta posibilidad de una efectiva rehabilitación social, por ende, el Organismo Técnico tiene el deber de acompañar, controlar,

monitorear y evaluar el cumplimiento del plan de salida, lo único que puede afectar el desarrollo pleno de este régimen es la falta de celeridad en los procesos administrativos, así como la obstaculización de los trámites.

En Ecuador, durante los últimos dos años en varios centros penitenciarios a escala nacional se han otorgado beneficios penitenciarios que van desde la prelibertad hasta el cambio de régimen, inclusive la concesión de indultos. Así Diario El Comercio (2021) manifiesta “16141 presos dejaron las cárceles de Ecuador desde el 2019 hasta septiembre del 2021. Todos se acogieron a la prelibertad o régimen semiabierto. Así lo señala un informe estadístico levantado por el Servicio de Rehabilitación” (pág. 01). Dejando en evidencia que la concesión de beneficios penitenciarios como en el caso del régimen semiabierto resulta beneficioso para reducir el hacinamiento carcelario. En el mismo informe, Diario El Comercio (2021) señala que hasta ese mismo año existían “6765 presos que ya cumplieron el 40% o 60% de la pena y pueden acceder a prelibertad. Esto representa el 17,4% de toda la población carcelaria” (pág. 01). Una cifra considerable teniendo en cuenta el número de personas privadas de libertad hasta septiembre de 2021 que redondeaba cerca de los 39000 a escala nacional.

En el caso de recursos como el habeas corpus y los beneficios penitenciarios señalados con anterioridad, Diario el Expreso (2022) señala “Entre enero y abril se acumulan 1533 recursos concedidos. Estos se dividen en: 1124 boletas de excarcelación por prelibertad y régimen semiabierto y 429 medidas de habeas corpus. (pág. 01). Hasta el año 2021 y las cifras del año anterior podemos deducir que cerca de 7889 personas privadas de libertad han sido excarceladas bajo la figura del régimen semiabierto o bajo la figura de prelibertad, a eso sumémosle que incluso con el Decreto Ejecutivo 355 emitido por el actual presidente Guillermo Lasso, se ha concedido indultos aproximadamente a 5000 personas privadas de la libertad por delitos de hurto, robo, estafa y abuso de confianza, lo cual ha resultado ventajoso y de forma indirecta ha sido un beneficio penitenciario para las personas privadas de libertad. Cabe indicar también, que recientemente con el Decreto Ejecutivo 816 se indultaría a 130 mujeres privadas de la libertad en condiciones de vulnerabilidad, lo que sería un avance significativo para el sistema penitenciario y demuestra la importancia de utilizar estos mecanismos jurídicos que tienen el objetivo de lograr la reinserción social.

4.7.4.2 Régimen abierto

Al igual que en el régimen semiabierto, la administración penitenciaria a través del régimen abierto tiene el deber de potenciar las capacidades de inserción social positiva que presenta el privado de la libertad, para lo cual es necesario la realización de tareas de apoyo y asesoramiento que favorezcan su incorporación progresiva a la sociedad.

De acuerdo al diario “el periódico de Aragón”, en el que citan textualmente a Mercedes García A., señala:

El régimen abierto es una situación de semilibertad en la que el recluso sólo tiene la obligación de pernoctar en el establecimiento penitenciario. Es el tercer grado penitenciario, que sigue al régimen cerrado (máxima seguridad) y al ordinario, en un sistema de progresiva reincorporación a la sociedad según la capacidad para vivir en libertad sin delinquir. (El Periódico de Aragón, 2020, pág. 1).

Este periodo de rehabilitación social tiende a insertar al privado de la libertad en el entorno que convive una vez rehabilitado, al mismo tiempo que supervisa al privado de la libertad y ejecuta con él planes y programas claves para su tiempo fuera del Centro de Privación de la Libertad. Este régimen en comparación con el régimen anterior es menos restrictivo y presenta cierto tipo de libertades y flexibilidades, por lo general, este régimen le concede al interno la facultad de poder realizar actividades externas que impliquen su presencia, tal es el caso de actividades laborales o educativas, que servirán de una u otra manera para su inserción al medio social. Es importante destacar que al igual que el régimen anterior este régimen está destinado a ciertas personas privadas de la libertad que cumplen los criterios establecidos por el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y que han demostrado un nivel adecuado de responsabilidad y bajo riesgo de reincidencia.

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 699, por régimen abierto señala:

Art. 699.- Régimen abierto. - Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y

reinserción social de la persona privada de libertad, en el que convive en su entorno social, supervisada por el Organismo Técnico.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el 80 % de la pena.

No podrán acceder a este régimen:

1. Las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto; y,
2. Las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario.

La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Una vez cumplida la sentencia la o el juez dispondrá el inmediato retiro del dispositivo electrónico (...). (Código Orgánico Integral Penal, 2022, págs. 220-221)

En el régimen abierto, el interno puede vivir fuera del centro penitenciario, en su domicilio o en una casa de acogida designada por las autoridades penitenciarias, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en su plan de resocialización y sea vigilado mediante el dispositivo electrónico. Estas condiciones pueden incluir la asistencia a programas de rehabilitación, la realización de trabajo comunitario y el cumplimiento de horarios establecidos. Además, los internos en régimen abierto deben presentarse periódicamente ante las autoridades penitenciarias y están sujetos a controles y supervisiones regulares. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, pueden ser revocados al régimen cerrado y ser declarados prófugos.

4.8 Políticas públicas

Por política pública se entiende a aquellas acciones que toman los Estados a través de sus gobiernos mediante las cuales se procura una solución práctica y eficaz a problemas o situaciones que afectan a todas las personas dentro de un territorio nacional. El objetivo que promueven las políticas públicas es el bienestar social, mejorar la calidad de vida y garantizar una convivencia armónica. Las políticas públicas pueden abarcar una infinidad de situaciones que requieran ser resueltas, ya sea educativas, de seguridad, empleo, justicia, entre otras. Para su implementación el Estado debe tener en cuenta el análisis de datos y la participación ciudadana en las mismas.

Según J. Vicente Paladines (2008) por políticas públicas se entiende:

Política pública es un proceso estatal de decisiones acciones, acuerdos e instrumentos, alentados por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado la cual se nutre y pretende modificar o mantener dichos establecimientos de una manera ordenada y controlada. (Paladines, 2008, pág. 165)

Con el autor citado anteriormente, se puede deducir que dentro del sistema penitenciario se han establecido políticas públicas tendientes a superar todas las causas que provocan una crisis dentro del mismo. Se entiende asimismo que para una efectiva aplicación de las mismas es indispensable que sean distribuidas de manera equitativa para cada uno de los organismos que trabajan en conjunto para controlar la situación de los centros de privación de libertad.

Por lo general, las políticas públicas se concentran en diversas normas de diferentes jerarquías, se constituyen en acciones de gobierno que tienen interés público y surgen de varias cuestiones de diagnóstico, el Estado establece un presupuesto para que se realicen las inversiones que se requieran en la creación de estas, las mismas se ejecutan en un tiempo establecido mediante la creación de decretos emitidos por la máxima autoridad estatal.

De acuerdo a Emilio Graglia (2012), por política pública señala “las políticas públicas son proyectos y actividades que un Estado diseña y gestiona a través de un gobierno y una administración pública a los fines de satisfacer necesidades de una sociedad”. (págs. 19-20). Bajo esta definición entendemos que el Estado decide y acciona a través de un gobierno, por lo tanto,

es el responsable de establecer políticas públicas que busquen la satisfacción social y la aprobación ciudadana, las políticas públicas en pocas palabras son actividades y programas que tienen al Estado como el principal responsable en ejecutarlas.

4.8.1 Políticas penitenciarias

Acorde al tratadista Benzimón (2014), por política penitenciaria afirma “Las políticas públicas penitenciarias en contribución con la administración de justicia, el objetivo de la misma es evaluar la situación de los presos para que exista una verdadera inclusión social de los mismos” (p. 78). Uno de los ejes de la política penitenciaria es la reinserción social, en ese sentido constituye un apoyo a reducir el hacinamiento, algo que en el sistema penitenciario ecuatoriano no sucede, debido que la falta de creación de estas o incluso la misma estructura de los Centros de Privación de la libertad como parte de las falencias del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ha desencadenado problemas tan fuertes que no permiten que se cumplan con ellas, en su caso, debería hacerse un estudio de todo el Sistema de Rehabilitación Social antes de proceder a la creación e implementación de las mismas.

En ese sentido Rodríguez C., señala:

A partir de 2013 y 2014, Ecuador concentró, parte de su atención, en la reforma y mejoramiento de los centros de rehabilitación social. El gobierno central se enfocó en la construcción de nueva infraestructura para la población penitenciaria, en la inversión en seguridad, en contratación de personal y equipamiento, en la clasificación de internos, en el régimen de visitas, entre otros objetivos. (Rodríguez, 2021, pág. 25)

Considero que en la actualidad no hemos hecho nada para cambiar la realidad por la que atravesamos, no hemos reducido en nada los índices de delincuencia, cada día se presentan nuevas formas de delinquir y esto se debe a la falta de oportunidades para determinados sectores sociales, es complejo incluso tratar el tema y tratar de encontrar soluciones eficaces. Lo mismo sucede con el sistema penitenciario, cada día existe un aumento de grupos delincuenciales que operan dentro de los Centros de Privación de libertad y que a día de hoy queda a la vista de todos, de hecho, para nadie es un secreto y esto se evidencia en un sinnúmero de masacres, entre 2021 y 2022. El Diario Primicias (2022) señala “Desde el 23 de febrero de 2021, en Ecuador ha habido once masacres carcelarias. Estas suman 412 víctimas y se han cometido en seis prisiones de cinco ciudades” (pág. 01). Según Diario Primicias la Penitenciaría del Litoral es la cárcel más peligrosa

y en la cual se han producido más muertes para ser exactos 214 internos hasta el año de 2022. Por otro lado, GK City (2023) señala “En poco más de dos años, al menos 500 personas presas, han sido asesinadas en las masacres carcelarias documentadas entre febrero de 2021 y julio de 2023 en Ecuador” (pág. 01) poniendo a consideración que han existido durante los últimos años un total de 14 amotinamientos o masacres carcelarias. Por ende, es necesario una reforma estructural del sistema penitenciario, para ello, es vital que varios organismos y dependencias del Estado trabajen articuladamente con acciones sólidas que cambien algo lo que se vive en el país, dado que no se logra la reincidencia y mucho menos la rehabilitación social de este grupo vulnerable.

Bajo el gobierno del actual presidente Guillermo Lasso se han presentado mediante decreto la creación de “Políticas Públicas de Rehabilitación Social 2022-2025” enfatizada en abarcar 12 ejes para el tratamiento de las personas privadas de libertad y 308 acciones inmediatas para humanizar, dignificar y transformar el sistema penitenciario. De acuerdo al Diario la República en cuanto a su objeto señala:

Lasso recordó que el 43 por ciento de la población carcelaria del país tienen entre 18 y 30 años de edad, lo que supone que está «en plena capacidad productiva», y que son 21.700 los presos que no han terminado sus estudios.

El mandatario aseguró que la política pública que se presentó este lunes busca ofrecer a la población carcelaria la posibilidad de estudiar en alguna especialización técnica, proveer empleos a través de convenios con el sector empresarial, establecer programas de desintoxicación y planes de atención a jóvenes.

Asimismo, emprender mejoras en las infraestructuras y tecnologías carcelarias, una mayor capacitación de los guardianes de las prisiones y llevar adelante un censo permanente sobre el estado jurídico, de salud, educativo y de peligrosidad de cada recluso

También pretender crear un mecanismo de comunicación con familiares y de atención a los hijos de los detenidos. (Diario La República, 2022, pág. 1)

Este proyecto nace en respuesta a la profunda crisis que atraviesa el sistema penitenciario, la misma contempla el desarrollo de 12 ejes, y para su ejecución tendrá un presupuesto de aproximadamente 27 millones de dólares, en una primera fase. Sumado a esto para su creación se

necesitó la intervención de 17 instituciones del Estado, 40 organizaciones de la sociedad civil y academia y dos instituciones internacionales.

Cabe recordar que en el Sistema Penitenciario ecuatoriano existen políticas públicas como el Economato, Capacitación a personal penitenciario para el tratamiento de reclusos, Talleres laborales para desarrollar el eje laboral, entre otras. Inclusive, en el año 2021 el Estado Ecuatoriano en conjunto con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores crearon el “Modelo de Atención Integral Restaurativo” que de acuerdo a la normativa internacional e interna se enfoca en garantizar una atención especializada y específica hacia las y los adolescentes infractores y personas adultas privadas de la libertad. Este “Modelo de Atención Integral Restaurativo” se basa en la aplicación de medidas socioeducativas o programas que hacen que el privado de la libertad intervenga en un proceso integral reeducativo para su reintegración social.

De las políticas públicas señaladas anteriormente, todas o casi todas tienen poca efectividad dentro del sistema penitenciario y eso lo podemos observar en el servicio de Economato, que de acuerdo al artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) menciona “Es el servicio encargado de la provisión y venta de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de la libertad, adicionales a los que provee el centro de privación de la libertad” (pág. 13), y de lo cual es deducible que en la realidad no todas las personas privadas de libertad acceden a este servicio dado que no cuentan con los recursos suficientes, ni el apoyo de sus familiares, cabe acotar incluso, que a través de este servicio se dota de uniforme a los privados de libertad pero que evidentemente no pueden comprarlo para portarlo y si no pueden comprar el uniforme mucho menos tendrían para comprar o utilizar otros artículos de este servicio.

4.9 Presupuesto para el tratamiento penitenciario

Los malos manejos administrativos no permiten que el presupuesto designado cumpla con las funciones del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el presupuesto penitenciario asignado tampoco es suficiente para suplir las necesidades del mismo. Cabe mencionar que desde el año 2017 ha ido reduciendo gradualmente el presupuesto designado para el sistema penitenciario y hasta la actualidad es insuficiente para solventar las necesidades del mismo, de

acuerdo al Informe sobre las Personas Privadas de Libertad emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala:

Organizaciones de la sociedad civil informaron que el presupuesto asignado al sistema penitenciario en general ha ido disminuyendo desde el año 2017. Lo anterior, a pesar de que la población privada de libertad ha aumentado en los últimos años. En este orden de ideas, el presupuesto para el sistema penitenciario era de 153 millones de dólares en 2017, de 131 millones de dólares en 2018, de 90 millones de dólares en 2019, de 88 millones de dólares en 2020, y de 54 millones de dólares en 2021. Estos indicadores reflejan una marcada disminución del presupuesto destinado al sistema penitenciario y la rehabilitación social, lo cual es especialmente preocupante considerando que en 2017 había 35.978 personas privadas de libertad, mientras que en 2021 este número llegó a 36.599101. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 44)

En la actualidad el presupuesto es de 18,8 millones a comparación de 2021, el Estado ecuatoriano ha perdido cantidades significativas por malos manejos administrativos de los centros penitenciarios y también debido a los actos de corrupción presentados dentro del mismo. La pandemia por la que atravesamos en 2020 de una u otra manera también afectó a este sector y al día de hoy presenta un recorte presupuestario tremendo que es insuficiente para la creación de medidas eficientes que logren la rehabilitación de las personas privadas de la libertad. El desinterés del Estado por potenciar el presupuesto del sistema penitenciario en los últimos años ha debilitado la institucionalidad del mismo presentado una severa crisis estructural, en todos los sentidos.

Bajo esta premisa, el Diario El Comercio señala:

La mesa legislativa analizó el manejo del Sistema Rehabilitación Social, entre el 2016 y el 2021, concluyendo que los tres últimos gobiernos han abonado a este debilitamiento estructural.

Entre los factores que han incidido se destaca la disminución presupuestaria y la ausencia de políticas públicas integrales y coordinadas para armar un verdadero Sistema de Rehabilitación Social, con enfoque de derechos.

Desde el Gobierno se reconoce que el Estado ha perdido “soberanía” en las cárceles y se vincula este tema a la presencia de bandas transnacionales y a las redes del narcotráfico. (El Comercio, 2021, pág. 1)

Deduciéndose así, que es de suma importancia que el Estado tome soluciones rápidas para lograr cambiar la realidad por la que atraviesa el sistema penitenciario. El Estado en conjunto con instituciones del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Sistema Judicial y organismos competentes de Derechos Humanos tiene responsabilidades directas para lograr disminuir los índices de violencia presentados durante los últimos tres años. El presupuesto no cumple las exigencias del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y de hecho, es una de las falencias por las cuales no se ha podido cumplir con el enfoque de rehabilitación social, sumado a esto existe una falta de información clara sobre los privados de la libertad, falta de personal penitenciario y la corrupción que son factores que no permiten desarrollar plenamente la normativa interna, es por esto que en base a esas necesidades se deben crear políticas públicas tendientes a superar las causas que originan serios problemas en las cárceles.

Por otro lado, el Diario “Primicias” señala:

El Gobierno entregará USD 18,8 millones por año a las cárceles para su reestructuración. El plan que el Régimen anterior presentó a la Corte Constitucional era de USD 51, 7 millones anuales.

En ocho meses, el presupuesto para reestructurar el sistema carcelario pasó de USD 206, 8 millones a USD 75 millones. Un 64% de reducción. En diciembre de 2020, a pedido de la Corte Constitucional, el gobierno del expresidente Lenin Moreno presentó un plan para rehabilitar el sistema carcelario. (Primicias, 2022, pág. 1)

En este sentido, podemos evidenciar que el presupuesto para el sistema penitenciario que estaba destinado a 51.7 millones anuales no se puso en marcha nunca. Y con la propuesta del actual presidente Guillermo Lasso se dispone destinar para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social un monto de USD 75 millones, de los cuales una parte se usará para la creación de políticas públicas, y la otra estará destinada para el sistema, reflejando así un monto de USD 18,8 millones por año para el mismo, lo que deja aún más en claro que no aumentó, sino que se redujo más de lo previsto. Por lo tanto, se puede deducir que el presupuesto no es suficiente para

establecer medidas eficaces en cuanto a infraestructura, que de momento no es la adecuada para un plan rehabilitador, asimismo, no se pueden fortalecer las condiciones de seguridad para que se eviten nuevas olas de violencia que desencadenan en una serie de vulneraciones de derechos humanos.

4.10 Instrumentos Internacionales

Los instrumentos internacionales establecen compromisos y obligaciones que deben ser cumplidos por los Estados parte y tienen como finalidad garantizar el respeto y la protección de deberes y derechos de las partes involucradas, según el Sistema de Información Legislativa de la Gobernación Mexicana sobre la definición de Instrumentos Internacionales afirma:

Se refiere a todo acuerdo, pacto, tratado, protocolo, convenio o convención suscrito entre dos o más Estados o sujetos de derecho internacional, y que crea obligaciones jurídicas para sus firmantes. El tema se encuentra regulado por la Convención de Viena del 23 de mayo de 1969. La Ley sobre la Celebración de Tratados establece que éstos sólo podrán ser celebrados entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Constitución Política establece que son facultades exclusivas del Senado aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos. (México, s.f.)

En ese sentido, acorde con lo citado anteriormente, un instrumento internacional crea efectos jurídicos para los países que lo suscriben, algunos ejemplos de instrumentos internacionales importantes incluyen la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Protocolo de Kioto sobre el cambio climático, el Acuerdo de París sobre el clima, el Tratado de No Proliferación Nuclear, la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y el Convenio de Ginebra sobre el tratamiento de prisioneros de guerra. Estos instrumentos internacionales tienen un impacto significativo en la política internacional y en la vida cotidiana de las personas en todo el mundo. Dentro del contexto de las personas privadas de

libertad existen Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos de Nelson Mandela, Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad (Reglas de Beijing), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), entre otras que contienen una serie de principios que el sistema de justicia de los países de los países que están suscritos deben respetar, las primera que mencionamos son meramente recomendaciones que las Naciones Unidas hace a los Estados para tratar a los reclusos y administrar las cárceles.

Es necesario hablar sobre las Reglas de Nelson Mandela, o como se mencionó anteriormente “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”.

4.10.1 Reglas para el Tratamiento de los reclusos

Como preámbulo y parte de uno del objeto de este instrumento internacional, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito señala:

El objeto de las siguientes reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente enunciar, partiendo de los conceptos generalmente aceptados en nuestro tiempo y de los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, pág. 3)

De acuerdo a lo citado anteriormente podemos evidenciar que no buscan el perfeccionamiento de los sistemas penitenciarios, sino que a través de ella se establezcan normas básicas para el tratamiento de las personas privadas de la libertad buscando también la protección de sus derechos, cabe señalar que varios países han adoptado las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de distinta manera en sus leyes y políticas carcelarias.

En la regla 91, en cuanto al tratamiento de las personas privadas de la libertad las Reglas Mínimas afirman:

El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el

respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, pág. 31)

El tratamiento de las personas privadas de libertad debe estar basado en el respeto de los derechos humanos y en el cumplimiento de las normas y estándares internacionales de protección de los derechos humanos, en ese sentido, acorde a lo citado anteriormente lo que se pretende con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos es garantizar que las personas tengan acceso a servicios básicos de salud, educación, trabajo, así como a servicios legales y judiciales. El tratamiento debe estar enfocado además en crear en las personas privadas de libertad un estricto sentido de responsabilidad, de respeto, de paz con la sociedad y con ellos mismos.

4.11 Derecho Comparado

4.11.1 Ley Penitenciaria de El Salvador

En el artículo 95 de la Ley Penitenciaria del Salvador sobre la ejecución de la pena privativa de libertad se menciona que se desarrolla en cuatro fases: de adaptación, ordinaria, confianza y de semilibertad, dentro de las cuales es necesario el desarrollo de los programas del tratamiento penitenciario.

De acuerdo a la Ley Penitenciaria de El Salvador por tratamiento señala:

Art. 124.- El tratamiento penitenciario está formado por todas aquellas actividades terapéutico-asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención post-penitenciaria. (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022, pág. 50)

Este artículo estipula que el tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reintegración de los delincuentes en la sociedad y consiste en diversas actividades de tratamiento y asistencia para ayudar a los reclusos a reintegrarse en la sociedad. Además, menciona que este enfoque continúa después de la excarcelación, lo que significa que el apoyo y la asistencia no terminan cuando el infractor sale de prisión.

Art. 345.- Las actividades de tratamiento se realizarán tanto en el interior de los Centros Penitenciarios como fuera de ellos, en función, de cada caso concreto, de las condiciones

más adecuadas para la consecución de los fines constitucionales y legales de la pena privativa de la libertad.

En todo caso la Administración Penitenciaria tendrá en cuenta los recursos existentes en la comunidad para la ejecución de las actividades del tratamiento penitenciario. (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022, pág. 80)

El fin de la pena a través del tratamiento penitenciario es prevenir el delito y evitar la reincidencia, las actividades de tratamiento penitenciario no se limitan exclusivamente a la vida dentro de las prisiones, sino también buscan utilizar recursos externos para brindar a los reclusos oportunidades de rehabilitación y reintegración social, lo que resulta beneficioso para su vida en prisión como para su vida fuera de ella. De acuerdo al Reglamento que regula esta Ley, los programas enfocados en el tratamiento penitenciario son los programas generales y los programas especializados, los primeros abarcan todos los ejes de tratamiento y fomentan la participación de las personas privadas de la libertad en lo educativo, deportivo, formal, laboral, etc., los segundos estudian y tratan a los factores criminológicos que desarrollan en el privado de la libertad conductas delictivas, así según el Reglamento y de acuerdo a nuestro estudio se determina lo siguiente:

Programas Generales.

Art. 348.- Comprenderán todos los medios educativos de atención, que respondan a las necesidades y carencias del interno.

a) Educación Formal: Permitirá al interno el acceso de todos los niveles de enseñanza establecidos por el Ministerio de Educación. b) Programa de formación laboral: A nivel de aprendizaje y producción que le permita conocimientos y habilidades para el ejercicio de un oficio. c) Programa de educación física y deporte: Que le permita mejorar el estado de su organismo y además liberar tensiones físicas y psicológicas. d) Programa Religioso: Permitirá la formación de valores, contribuyendo a la estabilidad emocional y espiritual del interno. e) Programa de Competencia Psicosocial: Que le permitirá desarrollar capacidades y habilidades en el esquema cognitivo del privado de libertad, que conlleven a fomentar conductas prosociales, capacidad para detectar y/o resolver problemas, lo que

facilitará la reinserción familiar, laboral y social. (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022, pág. 81)

Los programas implementados en el sistema penitenciario del Salvador tienen como finalidad mejorar las relaciones de los privados de la libertad con las personas dentro y fuera del centro penitenciario, fortalecer sus capacidades y desarrollar sus habilidades, las mismas que le permitirán sobrevivir en su puesta en libertad. Los programas educativos se fomentan hasta el punto de considerar que todos los reclusos tienen acceso a ellos, los programas de formación laboral permite capacitarlos para que puedan desarrollar oficios fuera de prisión, los programas destinados al ámbito deportivo fomentan el trabajo en equipo y el bienestar físico y emocional, los programas religiosos fortalece sus valores y creencias espirituales, y el último está enfocado netamente en la rehabilitación y reintegración del privado de la libertad.

Por último, imprescindible mencionar que, en el Salvador desde mediados de 2021, el presidente Nayib Bukele ha implementado un plan denominado “Plan cero ocio” para fomentar en las personas privadas de libertad por delitos menores disciplina laboral y hábitos positivos, el plan consiste en limpieza de playas, centros educativos y hospitales, construcción de viviendas para familia de escasos recursos económicos, etc. Todos los programas que se implementen mediante este plan están basados en cada uno de los programas mencionados en el artículo 348 del Reglamento a la Ley Penitenciaria del Salvador.

4.11.2 Ley No. 113-21 que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana.

La ejecución de la pena en el sistema penitenciario de República Dominicana es de carácter progresivo, para tal caso, en el régimen penitenciario se aplican tres periodos: el primero de observación, el segundo de tratamiento y por último el de prueba. El último se asemeja al régimen abierto aplicado en nuestro Código Orgánico Integral Penal con la diferencia que el beneficio penitenciario que se otorga es la libertad condicional. Para el tratamiento de las personas privadas de la libertad existen las actividades motivacionales que ejecutan una serie de programas con base en ejes de tratamiento, ya sea ofertas de programas educativos, laborales, de salud, etc., con la diferencia de que algunos de estos se ejecutan de manera obligatoria. Lo que más se destaca de esta normativa es que dentro de la etapa de observación existe la posibilidad de

estudiar al delincuente y su conducta para establecer el tipo de tratamiento que llevará durante el cumplimiento de su pena privativa de libertad.

En este sentido, en su artículo 83 señala:

Artículo 83.- Educación obligatoria. Es obligatoria la instrucción escolar para las personas privadas de libertad que no hayan completado su educación a nivel inicial, básico y medio, siendo obligación del Estado velar por la gratuidad y la calidad de la educación general, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física del educando. (Congreso de la República Dominicana, 2021, pág. 31)

En ese sentido y con la educación obligatoria se garantiza que las personas privadas de libertad puedan acceder a los servicios de escolarización, garantizando que la rehabilitación y reinserción social sea efectiva. Además, se señala en la misma normativa que en cada centro de corrección y reinserción social existe una escuela en la que se desarrolla su formación.

En su artículo 85, en cuanto al eje de salud señala:

Artículo 85.- Asistencia médica. Cada centro de corrección y reinserción social contará con un médico general, un psiquiatra y un dentista, del mismo modo, debe existir en el establecimiento un personal paramédico. (Congreso de la República Dominicana, 2021, pág. 32)

El objetivo de este eje en la Ley No.113-21 de la República dominicana es garantizar que los internos de los centros penitenciarios reciban la asistencia médica adecuada para preservar su salud física y mental mientras cumplen su condena y trabajan en su reinserción social. La presencia de cada uno de los profesionales mencionados en este artículo es crucial para proporcionar la atención necesaria en caso de emergencias o situaciones médicas imprevistas.

En cuanto a la actividad de religión que en nuestra normativa engloba al eje cultural, en el artículo 92 de esta Ley señala:

Artículo 92. -Libertad de culto. Las personas privadas de libertad tienen derecho a cumplir los preceptos de su religión, quedando a su libre elección participar en los servicios religiosos organizados en los centros de corrección y rehabilitación, conforme lo establece la Constitución de la República y el reglamento de aplicación de la presente ley. (Congreso de la República Dominicana, 2021, pág. 33)

Dentro de los centros penitenciarios de República Dominicana lo que se busca a través de esta actividad es darle al reo la libertad de seguir los preceptos y enseñanzas de su religión, así

como de participar en los servicios religiosos que se organicen dentro de dichos centros. Asegurando de una u otra manera el derecho que tienen las personas privadas de la libertad a ejercer su libertad de culto.

En cuanto a las actividades deportivas en su artículo 93 señala:

Artículo 93.- Actividades deportivas, culturales y recreativas. En los centros de corrección y rehabilitación se desarrollarán actividades deportivas, culturales y recreativas como parte del proceso integral de corrección y rehabilitación de las personas privadas de libertad. (Congreso de la República Dominicana, 2021, pág. 34)

El propósito de esta actividad en la Ley No.113-21, es el de contribuir al proceso de corrección y rehabilitación de los reos, buscando su reinserción efectiva una vez que cumplan el tiempo de su condena.

Por último, su artículo 94 señala:

Artículo 94.-Trabajo. El trabajo es un derecho y un deber de las personas privadas de libertad, y constituye un elemento fundamental en la función motivacional y de formación profesional, por lo que deberá permitirse a los internos de los centros que tengan la facilidad, conforme el reglamento correspondiente y para contribuir a una posterior reinserción a la sociedad. (Congreso de la República Dominicana, 2021, pág. 34)

Cabe mencionar que todas y cada una de las actividades presentes en esta normativa señalan de manera clara y específica que sirven para el tratamiento del delincuente, el trabajo se realiza en base a la normativa interna de República Dominicana e incluso en la misma se rechaza que el trabajo sea una medida correctiva, es así, que a través de esta actividad se fomentan diversas modalidades de trabajo que le permitan al privado de la libertad desarrollar sus habilidades.

4.11.3 Ley que reorganiza el sistema penitenciario de Panamá

En el sistema penitenciario de Panamá se realizan Programas de Permisos de Salida enfocados en cada una de las actividades de carácter progresivo de cumplimiento de la pena como la educación, trabajo, de salud, etc., estos programas fomentan la rehabilitación y reintegración del privado de la libertad a la sociedad. En nuestra normativa penal se han implementado cinco ejes fundamentales para el tratamiento del privado de la libertad, en el código penal de Panamá cada uno son necesarios para acceder al beneficio penitenciario del programa de salida, cabe resaltar que solo podrán acceder a este tipo de programas las personas

que hayan cumplido el 50% de la pena y asimismo solo las sujetas a lo dispuesto en la Ley que reorganiza el sistema penitenciario de Panamá, en este sentido en su artículo 54, en cuanto a la educación, señala:

Artículo 54.- En cada centro penitenciario se realizarán programas y actividades para la educación formal y no formal de las personas privadas de la libertad, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Formación Profesional, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y las universidades. Los sistemas educativos de formación profesional, gubernamentales y no gubernamentales, garantizarán el desarrollo de estos programas, los cuales se ajustarán a las necesidades del privado o de la privada de libertad y del régimen penitenciario (...). (Asamblea Legislativa de Panamá, 2003, pág. 19)

Para mejorar las oportunidades de aprendizaje, el crecimiento personal y la reintegración exitosa de las personas después de cumplir sus sentencias, es crucial adaptar los programas de educación y capacitación para satisfacer las necesidades únicas de cada individuo privado de la libertad y las circunstancias específicas dentro del sistema penitenciario. Al adaptar estos programas en consecuencia, tiene como objetivo optimizar los resultados de su educación y formación, allanando el camino para un futuro más brillante tanto en el ámbito social como en el profesional.

En cuanto al artículo 55 de la misma ley, determina:

Artículo 55.- El trabajo de los privados o privadas de la libertad en los centros penitenciarios es un derecho y un deber.

En sus modalidades formativas y productivas, el trabajo no tendrá fines aflictivos ni productivos (...) (Asamblea Legislativa de Panamá, 2003, págs. 19-20)

En el contexto de la justicia penal y la rehabilitación, este tipo de disposiciones puede tener como objetivo proporcionar oportunidades para que los privados de libertad adquieran habilidades laborales y formativas que puedan ayudar en su reintegración a la sociedad una vez que cumplan sus sentencias. Al evitar que el trabajo sea aflictivo o explotador, se busca garantizar el respeto a los derechos humanos y la dignidad de los reclusos.

En cuanto al artículo 61, señala:

Artículo 61.- La administración penitenciaria, previa reglamentación, garantizará la libertad religiosa de las personas privadas de la libertad y permitirá el empleo de los medios necesarios para su ejercicio, siempre que no alteren la tranquilidad y seguridad del centro (...) (Asamblea Legislativa de Panamá, 2003, pág. 21)

Es importante destacar que esta libertad religiosa debe ejercerse dentro de los límites que no alteren la tranquilidad y seguridad del centro penitenciario. Esto significa que las prácticas religiosas no deben generar conflictos, disturbios o amenazar la seguridad de las instalaciones y de otras personas privadas de su libertad, sino al contrario promover un ambiente donde se fortalezcan las relaciones interpersonales y se genere paz.

Por último, en cuanto a salud, en el artículo 62 de la misma normativa se señala:

Artículo 62.- El Estado garantizará, a través del Ministerio de Salud y en coordinación con el ministerio de Gobierno y Justicia, que todo centro penitenciario cuente con los servicios de salud, psicología, trabajo social, psiquiatría, odontología, paramédicos y ambulancia y con el personal de salud necesario, que serán coordinados por un médico general, a cuyo cargo estará el cuidado de la salud de los privados o privadas de la libertad, por medio de las clínicas penitenciarias. (Asamblea Legislativa de Panamá, 2003, págs. 21-22)

Todo este personal y los servicios mencionados serán coordinados por un médico general, quien tendrá la responsabilidad de velar por la salud de los privados de libertad a través de las clínicas penitenciarias. El objetivo de esta disposición es asegurar que los derechos fundamentales de los internos a recibir atención médica y cuidado de su salud sean respetados y protegidos durante su tiempo de reclusión. El sistema penitenciario de Panamá, en este sentido garantiza que el privado de la libertad una vez que acceda a los Programas de Salida sea apto para la reinserción social, el gobierno de Panamá pretende fortalecer los principios establecidos en su constitución como el de seguridad, rehabilitación y defensa social.

5. Metodología

5.1 Materiales utilizados

Dentro de los materiales utilizados para el desarrollo de mi trabajo de investigación tenemos los siguientes:

Obras Jurídicas, Leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, Ensayos, Revistas Jurídicas, Artículos Científicos y Páginas web de investigación académica como Scielo, Redalyc, Dianelt, Docsity, entre otras, que se encuentran debidamente citadas y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Trabajo de Integración Curricular.

Entre otros materiales se encuentran los materiales de oficina tales como:

Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, internet, impresora, hojas papel bond, esferos, lápices, fotocopias, proyector, anillados, impresiones de borradores del Proyecto de Integración Curricular, así como el borrador del Trabajo de Integración Curricular, entre otros.

5.2 Métodos

En el proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

Método Científico: Conocido como el camino para encontrar la verdad de un problema determinado; dentro de mi investigación jurídica este método se utilizó al aplicar el diseño de técnicas como la observación, formulación de preguntas, asimismo, al momento de analizar y revisar las diversas obras jurídicas y científicas dentro del Marco Teórico, cuyos datos complementarios podrán visualizarse en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: A través de este método se llega a conclusiones generales a partir de casos particulares; dentro de mi investigación fue utilizado para describir como inciden los ejes de tratamiento en las personas privadas de la libertad para de ahí abarcar cómo funcionaría con la obligatoriedad de los mismos, este método fue aplicado en la Revisión de la Literatura.

Método Deductivo: Este método se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular, fue aplicado en la investigación de los sistemas penitenciarios y las características de la Rehabilitación Social para poder determinar las falencias que existen dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, este método fue aplicado en la Revisión de la Literatura.

Método Analítico: Este método fue utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el Marco Teórico, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Este método fue aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, tales como la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Método Hermenéutico: A través de este método se fue esclareciendo e interpretando textos jurídicos que no están bien esclarecidos y con la finalidad de dar un verdadero significado, este método fue utilizado en la interpretación de las normas jurídicas nacionales e internacionales, que ayudaron al desenvolvimiento de la temática de estudio y que fue desarrollado en el Marco Teórico.

Método de la Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad a través de la aplicación de preguntas para la obtención de información, de esta manera, este método fue utilizado en la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: El método comparativo fue practicado en el presente trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con el Reglamento General de la Ley Penitenciaria de El Salvador, Ley No. 113-21 que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana y la Ley que Reorganiza el Sistema Penitenciario de Panamá; a través del cual se adquirió semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado.

Este método fue manejado en el desarrollo del Trabajo de Investigación; aplicado al momento de emitir un análisis concreto y detallado luego de realizar un estudio minucioso de la temática.

5.3 Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4 Observación documental

Mediante la aplicación de este método se realizó el estudio de casos que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a la ejecución de los ejes de tratamiento para acceder a los beneficios carcelarios y además constatar si estos influyen o no en la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. Resultados

6.1 Resultados de las Encuestas

En la presente técnica de la encuesta fue aplicada en un universo de profesionales del Derecho de Loja y Catamayo; con una muestra de 30 profesionales del Derecho encuestados, presentándoles un cuestionario de 6 preguntas mediante la plataforma Google Forms de quienes se obtuvo los siguientes resultados:

Primera pregunta: Según el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene como finalidad la rehabilitación integral y reinserción social de las personas privadas de libertad, ¿Considera usted que el Estado ha cumplido esta disposición legal?

Cuadro Estadístico No. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	2	7%
No	28	93%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Catamayo.

Autor: Alex Jonael Macas Criollo.

Tabla 1 Cumplimiento del art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador

Representación Gráfica

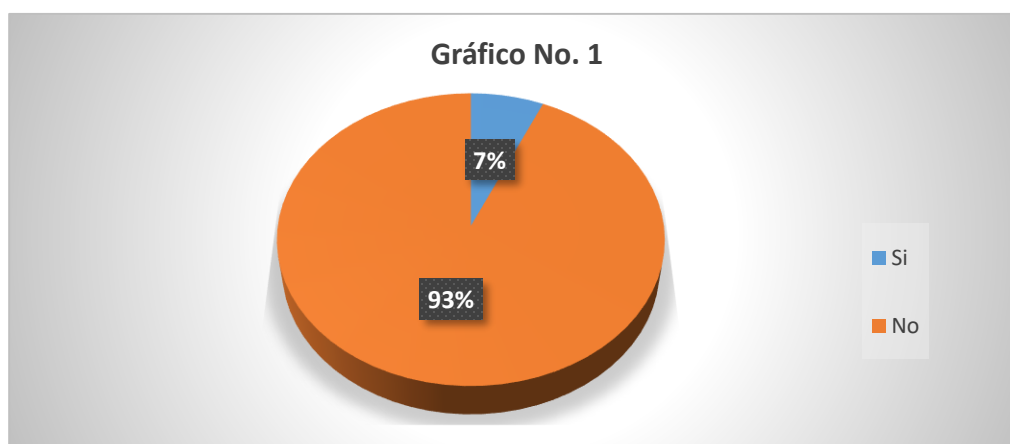


Figura 1 Cumplimiento del art.201 de la Constitución de la República del Ecuador.

Interpretación: En la presente pregunta, 2 encuestados que constituyen el 7% señalan la opción si, por lo tanto, consideran que el Estado ha cumplido esta disposición legal porque se han

trasladado a las personas privadas de libertad a antiguos establecimientos penitenciarios que han sido reabiertos con la finalidad de cumplir las normativas existentes y lograr lo propuesto por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, asimismo, mencionan que estos Centros de Privación de Libertad que han sido reabiertos permiten atender de una mejor manera a las personas privadas de libertad.

Mientras que, las otras 28 personas encuestadas que representan al 93% señalan la opción no manifiestan que el Estado no ha cumplido con esta disposición legal debido que se puede evidenciar que las personas privadas de libertad al momento de ser reinsertadas siguen manteniendo las mismas conductas o incluso las potencian bajo la influencia de la delincuencia organizada que opera dentro de los Centros de Privación de Libertad y que tienen el control sobre las mismas, en este sentido, las cárceles solo han sido vistas como escuelas que han servido para el perfeccionamiento del delincuente para muestra de aquello están los acontecimientos sucedidos dentro las mismas.

Análisis: De acuerdo a las respuestas obtenidas, se comparte con la opinión de la mayoría porque existe un evidente choque de la realidad entre lo que es y lo que debe ser de los establecimientos penitenciarios, esto se debe a múltiples factores, se ha inobservado por parte de los guías penitenciarios y los dirigentes el ingreso de armas, sustancias sujetas a fiscalización y demás actos prohibidos por la ley, lo que genera una contravención a los lineamientos y finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, asimismo plantean que las políticas penitenciarias han sido insuficientes para lograr este objetivo expreso en la Constitución y esto se debe a la corrupción existente en los Centros de Privación de Libertad, a esto suman otros factores como la falta de personal debidamente capacitado, la falta de una infraestructura adecuada para que se puedan rehabilitar y reinsertar socialmente, falta de presupuesto, entre otros factores que imposibilitan la tarea de rehabilitar a una persona privada de libertad y por ende solo ha quedado en palabras y en un reto para el Estado entorpeciendo aún más la finalidad que plantea el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, dejando de esta manera a decisión de las personas privadas de la libertad si se rehabilitan o deciden seguir potenciando sus conductas y delinquir dentro de los mismos Centros de Privación de Libertad así como delinquir en su puesta a libertad, definitivamente el mal manejo y control institucional de los establecimientos penitenciarios y el insuficiente presupuesto del Estado no permiten que se cumpla con esta disposición legal.

Mientras que, no comparto la opinión de la minoría debido que reabrir Centros de Privación de Libertad no garantiza que los mismos estén en óptimas condiciones para proteger los derechos de las personas privadas de libertad y asimismo potenciar sus destrezas y habilidades que les permita rehabilitarse y reinsertarse socialmente, debido que, los Centros de Privación de Libertad deben ser espacios adecuados donde se cumpla con la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y si cerraron estos espacios en su tiempo probablemente fue porque no cumplían con las características necesarias para lograr los objetivos propuestos por el mismo sistema penitenciario.

Segunda pregunta: En el artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal se señala que la participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es voluntaria. ¿Considera usted que la participación de las personas privadas de libertad en los ejes de tratamiento incide en su rehabilitación y reinserción social?

Cuadro Estadístico No. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de Loja y Catamayo.

Autor: Alex Jonael Macas Criollo.

Tabla 2 Participación de las personas privadas de libertad en los ejes de tratamiento

Representación Gráfica

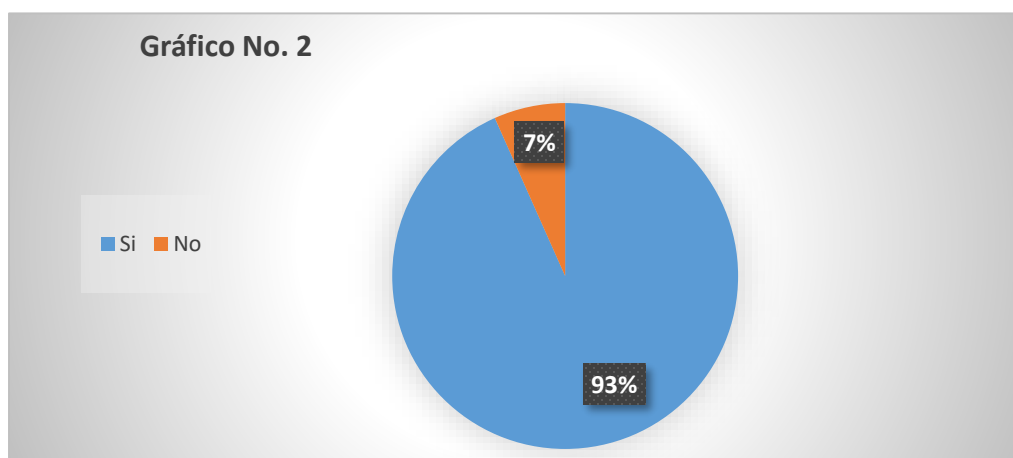


Figura 2 La participación de las personas privadas de libertad en los ejes de tratamiento y su incidencia en su rehabilitación y reinserción social.

Interpretación: En la presente pregunta 28 encuestados que representan al 93% señalan la opción si, y manifiestan que las actividades de índole laboral, educativo, de recreación, entre otras tienen un impacto positivo en las personas privadas de la libertad de manera que permite potenciar sus habilidades y destrezas permitiéndoles rehabilitarse y reinsertarse socialmente. Es necesario el cumplimiento de todos los ejes y que las personas participen porque solo así se puede garantizar que el sistema penitenciario forme sujetos de bien y productivos para la sociedad.

Mientras que los otros 2 encuestados que representan al 7% señalan la opción no, porque manifiestan que en los Centros de Privación de Libertad las personas solo cumplen con el eje deportivo, y se la pasan más jugando que haciendo otras actividades que realmente los oriente o incida en su rehabilitación y reinserción social. De la misma manera manifiestan que solo cumplir con actividades deportivas no aporta, ni influye en nada para el cambio de conducta delictiva que presentan estas personas, es más determinan que este eje no es tan importante como lo son otros que si deberían cumplirse.

Análisis: De acuerdo a las respuestas obtenidas comparto la opinión con la mayoría debido que las actividades y programas implementados en los Centros de Privación de Libertad son indispensables para el tratamiento de las personas privadas de la libertad que está orientado a cumplir con la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en este sentido, estos programas y actividades les permite desempeñarse en la sociedad después de ser reinsertados, no basta con que la persona privada de la libertad cumpla con la pena privativa de libertad establecida, también debe estar de la mano coadyuvar mediante estas actividades a formar aptitudes y conocimientos para desarrollarse en armonía social, el tratamiento marca la ruta idónea y es el complemento ideal para que la persona privada de libertad pueda mejorar en ciertos aspectos de su vida y sobretodo mantiene en pie la esperanza de que con la participación en estos no se les complicaría volver a la sociedad y reinsertarse socialmente ya que les permite a las mismas adquirir una mayor capacidad para enfrentarse al mundo, ya sea en lo económico, en lo deportivo, su salud, etc., además de superar las causas que llevaron a estos sujetos a delinquir orientándolos de manera positiva hacia la rehabilitación y reinserción social.

Mientras que, no comparto con la opinión de la minoría porque el tratamiento no solo está dirigido a que participen en actividades recreativas como el deporte, sino que también se dirige a

otras actividades como el trabajo, arte, visitas familiares, entre otras que claramente por la falta de personal o presupuesto es posible que se desarrollen en menor medida.

Tercera pregunta: En el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal se determinan los ejes de tratamiento para las personas privadas de libertad que consisten en: Eje laboral, eje educativo, de cultura y deporte, eje de salud, de vinculación familiar y social y reinserción. ¿Cree usted que se deben cumplir con todos?

Cuadro Estadístico No. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Catamayo.

Autor: Alex Jonael Macas Criollo.

Tabla 3 Necesidad de cumplir con todos los ejes de tratamiento

Representación Gráfica

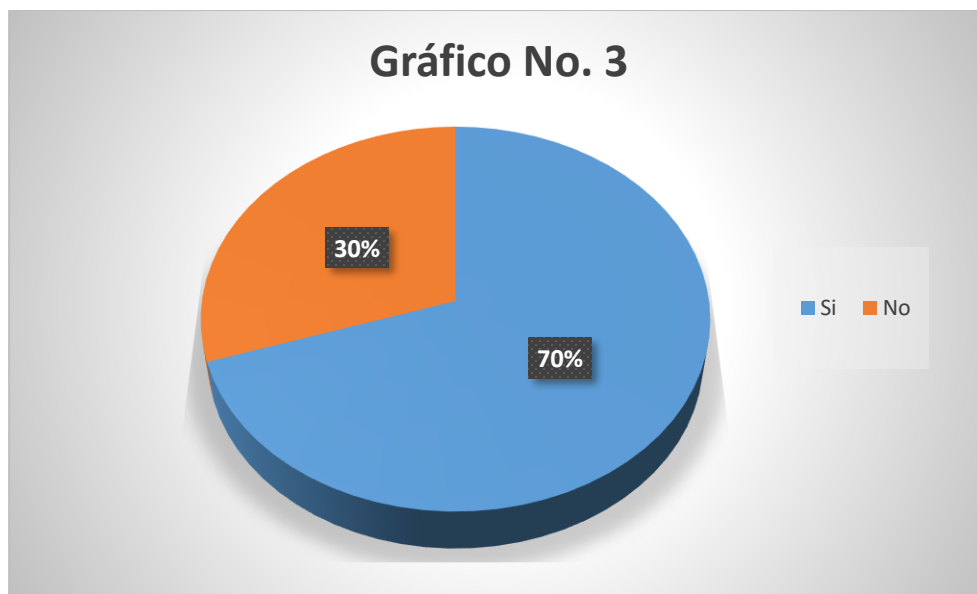


Figura 3 Necesidad de cumplir con todos los ejes de tratamiento

Interpretación: En la presente pregunta 21 de los encuestados que constituyen el 70% señalaron la opción si, y manifiestan que deben cumplirse con todos pero que los más influyentes son los ejes de educación, trabajo y cultura, por lo tanto, pueden lograr un cambio significativo en las

personas privadas de la libertad. Asimismo, consideran que no solamente es necesario sino más bien que deberían ser obligatorios en el sentido que no afecten ni vulneren los derechos de las mismas pero que si los oriente hacia un verdadero tratamiento resocializador.

Mientras que los otros 9 encuestados que representan el 30% señalan la opción no, y manifiestan que todo depende de cada individuo, no se puede cumplir con todos los ejes de tratamiento en todas las personas privadas de la libertad debido que no se encuentran en las mismas condiciones. No se le puede obligar a trabajar o dar el mismo tratamiento a una persona que ha afectado a bienes jurídicos de relevancia penal. Por lo tanto, manifiestan que no todos son necesarios para la rehabilitación y reinserción social.

Análisis: De las respuestas obtenidas, comparto con la opinión con la mayoría de los encuestados, debido que, todos los ejes al ser abarcados sin dejar de lado a ninguno serían trascendentales en el proceso de reinserción social de una persona privada de la libertad. Asimismo, todos los ejes cumplen una función demasiado importante para que la persona privada de la libertad pueda confiar en que su participación en estos le permitirá reformar su conducta y rehabilitarse. Asimismo, considero que deberían ser en ese sentido obligatorios, no puede haber trabajo sin salud, no puede existir cultura sin deporte, no puede haber reinserción sin el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, todos trabajan de manera articulada, son un conjunto y en ese sentido garantizan la protección de los derechos de las personas privadas de libertad además de ser la vía eficaz para que las personas privadas de la libertad puedan rehabilitarse. A través de todos estos se les otorga a las personas privadas de libertad un mayor enfoque que les permite analizar qué es lo que requieren para cambiar su conducta y poder reinsertarse socialmente.

Mientras que no comparto con la opinión de la minoría, porque todos son necesarios no se puede dejar de lado a uno y cumplir con otros, todos estos ejes trabajan de manera concatenada y cumplen con la función de rehabilitar a las personas privadas de libertad, considero asimismo que si bien debe tener en cuenta cuestiones como las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad para que accedan a estos se debe tener en cuenta que todos cumplen un fin, no se vulneran derechos a través de estos ejes, sino que se trabaja en pro de los mismos, en las necesidades que tienen las personas privadas de libertad, estos ejes les permite orientarse a un tratamiento con un fin resocializador.

Cuarta pregunta: ¿Está usted de acuerdo que se puede lograr la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad con la obligatoriedad de los ejes de tratamiento para acceder a los beneficios carcelarios?

Cuadro Estadístico No. 4.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Catamayo

Autor: Alex Jonael Macas Criollo.

Tabla 4 Rehabilitación social con la ejecución obligatoria de los ejes de tratamiento

Representación gráfica

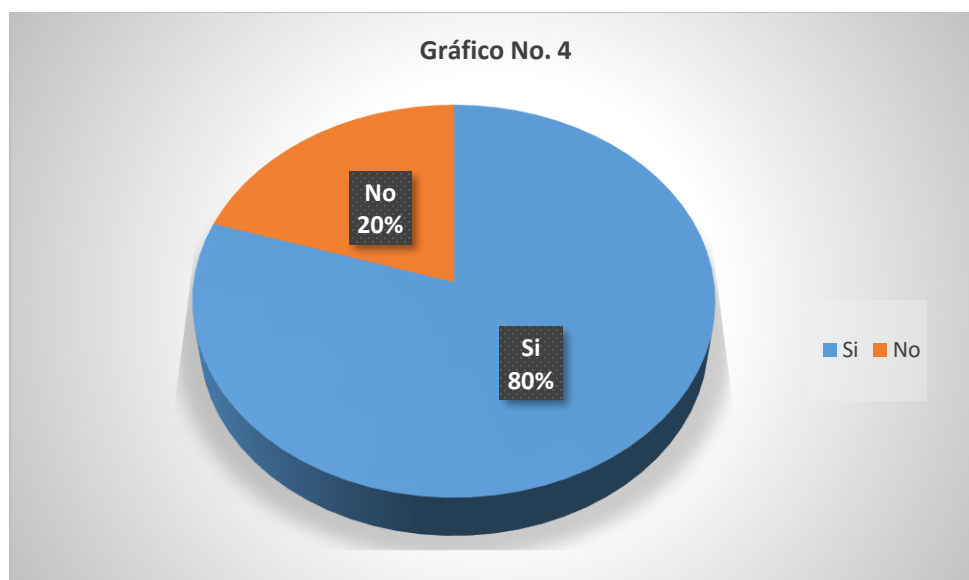


Figura 4 Rehabilitación social con la ejecución obligatoria de los ejes de tratamiento

Interpretación: En la presente pregunta 24 de los encuestados que representan el 80% señalan la opción si, y manifiestan que no se pueden acceder a beneficios carcelarios sin el cumplimiento obligatorio de los ejes de tratamiento. Asimismo, si estos se ejecutan de manera obligatoria permitirá comprobar si las personas privadas de la libertad que se han sometido a los mismos se encuentran preparadas para ser reinseridas de manera progresiva a la sociedad.

Mientras que los otros 6 encuestados que constituyen el 20% señalan la opción no porque manifiestan que debería ser voluntario quien quiera acceder a ellos y quien no, que debe respetarse en ese sentido el principio de autonomía de la voluntad y más bien incentivarlos a través de estos ejes ya que no implica que sean la solución para su rehabilitación.

Análisis: De las respuestas obtenidas, comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados debido que los ejes de tratamiento son requisitos sustanciales para que las personas privadas de libertad puedan acceder a los beneficios penitenciarios que de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal son el acceso a cambio régimen semiabierto y abierto. El Estado es quien debe cerciorarse a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores que se cumplen a cabalidad con todos los ejes de tratamiento en cada uno de los Centros de Privación de Libertad existentes en el país. Asimismo, concuerdo en que hay ejes de tratamiento que son fundamentales pero que los unos sin los otros no coexisten, por lo tanto, la obligatoriedad no debe ser vista como una vulneración de derechos sino como la prioridad para lograr el fin del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, una solución para la rehabilitación de las personas privadas de libertad, el mecanismo adecuado que les permitirá de manera progresiva prepararse para su puesta en libertad. Al cumplir sus obligaciones dentro de los Centros de Privación de libertad puede ser posible reformar su conducta y volverla socialmente aceptable.

Mientras que, no comparto con la opinión de la minoría que manifiestan que se vulnera el principio de autonomía de la voluntad debido que la norma es expresa y clara cuando determina que estos ejes de tratamiento se ejecutan con miras a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad por lo tanto se garantizan los derechos de las mismas generando autoconfianza en las mismas, en este sentido, el problema no es que se ejecuten o no de manera obligatoria, el problema determinante probablemente pueden ser las falencias que existen dentro del mismo sistema penitenciario que hacen imposible que se lleven a cabo de manera obligatoria, lo que genera que la ejecución o al menos su cumplimiento termine siendo un reto para el Estado debido a la falta de personal, presupuesto, etc.

Quinta pregunta: Del siguiente listado, ¿Cuál cree usted que ha sido una de las causas más influyentes para el incumplimiento de los ejes de tratamiento?

Cuadro Estadístico No. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Incremento de la población carcelaria	4	13%
Falta de clasificación de las personas privadas de libertad	3	10%
Falta de presupuesto y de personal para la ejecución de los mismos.	6	20%
Corrupción en centros carcelarios	11	37%
Falta de políticas carcelarias que determinen la obligatoriedad de los mismos	5	17%
Otros	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Catamayo

Autor: Alex Jonael Macas Criollo.

Tabla 5 Causas que impiden el cumplimiento de los ejes de tratamiento

Representación Gráfica

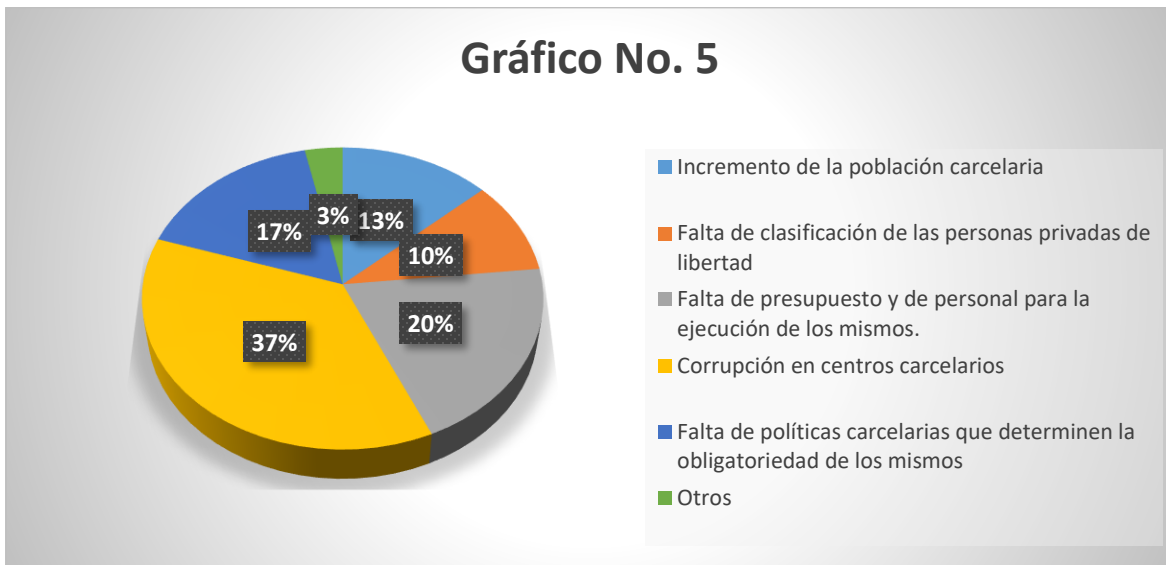


Figura 5 Causas que impiden el cumplimiento de los ejes de tratamiento.

Interpretación: En la presente pregunta, 4 encuestados que representan al 13% señalan que una de las causas para el incumplimiento de los ejes es el incremento de la población carcelaria; 3 de los encuestados que representan el 10% señalan que se debe a una falta de clasificación de las

personas privadas de libertad; 6 encuestados que representan el 20% señalan que se debe a la falta de presupuesto y de personal para la ejecución de los mismos; 11 encuestados que representan el 37% señalan que una de las causas más influyentes es la corrupción en los centros carcelarios; 5 encuestados que representan el 17% señalan que se debe a la falta de políticas carcelarias que determinen la obligatoriedad de los mismos; mientras que 1 encuestado que constituye el 3% señala que existe otras causas como el uso indiscriminado de la prisión preventiva que provoca más hacinamiento carcelario y entre más reos hay menos espacios existen para que se cumplan con los ejes.

Análisis: De las respuestas obtenidas comparto opinión con la mayoría de encuestados que representan el 37% y señalan la opción de la corrupción en los centros carcelarios a medida que es una de las causas más influyentes en los Centros de Privación de Libertad. Esto se puede evidenciar en el privilegio que tienen ciertos reos sobre otros, de cierta manera, el abuso de poder de las organizaciones delincuenciales para obtener beneficios personales o de terceros provoca que no se cumplan a cabalidad con los ejes de tratamiento, estos grupos de manera rápida intentan obtener informes fraudulentos que determinan el cumplimiento de los mismos para acceder a los beneficios carcelarios. Este cáncer social es el que tiene en crisis al sistema penitenciario y produce efectos negativos sobre el mismo.

Tenemos también a los encuestados que representan al 20% de lo cual podemos destacar que la evidente falta de presupuesto en el sistema penitenciario provoca la falta de personal para el cumplimiento de estos ejes, y no solo falta de personal sino también provoca la falta de servicios de salud, educación y otros mecanismos que se orientan hacia el tratamiento de las personas privadas de libertad. Es imposible ejecutar de manera obligatoria los ejes si no existe el suficiente presupuesto.

Asimismo, están los que representan al 17% que se refiere a la falta de políticas carcelarias que determinen la obligatoriedad de los ejes, que si bien ayudarían a gestionar la realidad que viven los Centros de Privación de Libertad del país. Estas políticas deben incluir la regulación de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, la seguridad y control de los Centros de Privación de Libertad, así como el monitoreo y la evaluación constante del sistema penitenciario.

También, tenemos aquellos que representan al 13% y señalan que el incremento de la población carcelaria impiden el cumplimiento de los ejes, evidentemente, no solo imposibilitan esto, sino

que se produce sobrepoblación ocasionando un hacinamiento carcelario y vulneración de derechos; están aquellos que representan el 10% y señalan que la clasificación de las personas privadas de libertad es importante y es por eso que no se estaría cumpliendo con los ejes; por último, aquellos en menor medida que representan al 3% y que está ligado al 13% debido que señalan que el uso indiscriminado de la prisión preventiva también se adhiere a esta causa.

Sexta pregunta: ¿Cree usted que el acceso a beneficios carcelarios como régimen semiabierto y abierto inciden en la rehabilitación de las personas privadas de la libertad?

Cuadro Estadístico No. 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	22	73%
No	8	27%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja y Catamayo

Autor: Alex Jonael Macas Criollo.

Tabla 6 Los beneficios carcelarios como régimen semiabierto y abierto inciden en la rehabilitación y reinserción social

Representación Gráfica

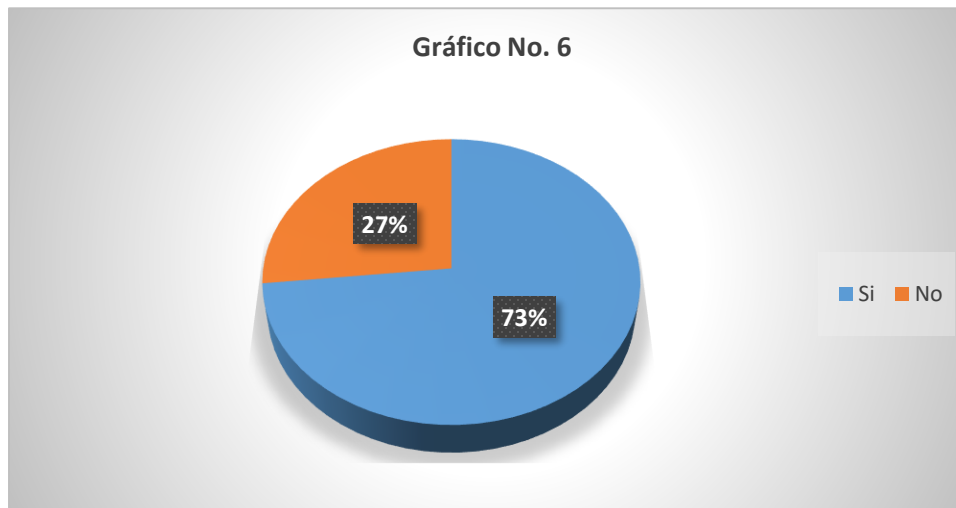


Figura 6 Los beneficios carcelarios como régimen semiabierto y abierto inciden en la rehabilitación y reinserción social

Interpretación: En la presente pregunta, 22 encuestados que representan el 73% señalan la opción si y manifiestan que los beneficios se encuentran acondicionados al cumplimiento de

ciertos requisitos entre ellos los planes y programas implementados en base a los ejes de tratamiento, por lo tanto, las personas privadas de libertad se verían en la obligatoriedad de cumplirlos ya que influyen de manera directa en su rehabilitación y reinserción social.

Mientras que, 8 de los encuestados que constituyen el 27% señalan la opción no y manifiestan que no creen que el acceso a beneficios penitenciarios incida en la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, debido que hay carencia de control y sumado a esto la dificultad para acceder a ellos.

Análisis: De las respuestas obtenidas, comparto la opinión de la mayoría de los encuestados debido que las personas privadas de la libertad si se ven influenciadas por acceder a los beneficios penitenciarios como cambio de régimen semiabierto o abierto, por lo tanto, al querer acceder a estos se verán en la obligatoriedad de cumplir con los requisitos sine qua non que implican los mismos. Los beneficios penitenciarios se rigen por el principio de progresividad y en ese sentido orientan a la persona privada de la libertad hacia su rehabilitación y reinserción social durante el cumplimiento de la pena. Asimismo, a través de estos se acredita que una persona privada de la libertad se encuentra preparada para su reinserción social, para acceder a ellos se debe tomar en cuenta los delitos por los que son procesados debido que no todos ingresan a estos sino tan solo los privados de libertad que presentan un menor riesgo para la sociedad.

Mientras que, no comparto con la opinión de la minoría debido que las falencias del sistema penitenciario son cuestiones netamente diferentes, aunque cabe destacar que estas inciden en cierta medida a que no se cumpla con el acceso a los beneficios pero que el verdadero rol de los mismos es garantizar que las personas durante el cumplimiento de su condena puedan acogerse a cambio de régimen ya sea semiabierto o abierto, siempre y cuando cumplan ciertos requisitos necesarios para su rehabilitación y posterior reinserción social. En ese sentido, influyen de manera progresiva en las personas privadas de libertad. Además, otro factor beneficioso al que contribuyen estos beneficios penitenciarios es reducir el hacinamiento carcelario que a día de hoy en el Ecuador va en aumento.

6.2 Resultados de las Entrevista

La técnica de entrevista fue aplicada a diez profesionales del Derecho especializados en ciencias penales, abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja; con los resultados obtenidos se procede a realizar la presente tabulación:

A la primera pregunta: ¿Considera usted que las personas privadas se rehabilitan con su participación en actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad?

Respuestas:

Primer entrevistado: A mi criterio no se rehabilitan, porque dentro de los Centros de Rehabilitación Social no existen las instalaciones adecuadas que conlleven a que aquel privado de la libertad o resentido social se rehabilite.

Segundo entrevistado: Nosotros tenemos ejes de tratamiento dentro del Sistema Rehabilitación social como parte del tratamiento de las personas privadas de la libertad, que es un programa que se habilita como parte de la política criminal, no son suficientes, pero estos no son funcionales, no hay operatividad y se deben a fallas no solo estructurales sino en cuanto a la funcionalidad, la manera en que deben funcionar y cuál es el deber ser que cumplen los centros de privación de libertad.

Tercer entrevistado: El Código Orgánico Integral Penal en su tercer libro establece 5 ejes de tratamiento que deben cumplirse en forma obligatoria en la práctica no se dan estricto cumplimiento y frente a ello no hay una rehabilitación conforme lo establece imperativamente la constitución.

Cuarto entrevistado: Yo considero que sí, debido que es una de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, asimismo tiene como objeto la protección y garantía de sus derechos, incluso el desarrollo de sus capacidades para que luego cumplan con sus responsabilidades en su puesta en libertad, estimo que no es un tema de falta de reglamentación.

Quinto entrevistado: Sí, siempre y cuando tengan la voluntad de acogerse a planes y programas realizados por parte del equipo técnico, hay que tomar en cuenta que la rehabilitación debe atender a sus necesidades.

Comentario del autor: De las respuestas obtenidas existen criterios divididos, comparto la opinión con las personas que señalan sí, en el sentido que los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social son necesarios para lograr una rehabilitación de las personas privadas de libertad. Por lo general, privar de la libertad a una persona implica restricción de derechos que de una u otra manera afectan a su psiquis esto en vez de reformarlo o realizar un cambio conductual lo empeora y en vez de convertirse en un sujeto productivo termina siendo un mal social, los

planes y programas a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores son el eje fundamental para cambiar la realidad del sistema penitenciario.

A la segunda pregunta: ¿Considera usted que todos o solo algunos de los ejes de tratamiento son indispensables e inciden en la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad?

Respuestas:

Primer entrevistado: Es necesario ponderarlos y determinar cómo puede ser posible reunir todos estos ejes para que una vez cumplidos el privado de la libertad se acoja a los beneficios penitenciarios. Cuando el Estado tenga las medidas coercitivas adecuadas para poder rehabilitar a un privado de la libertad estaremos hablando que sí se cumple con un plan individualizado de la pena, en base a todos estos ejes de tratamiento establecidos en el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal, mientras tanto considero, que son un mero enunciado porque no existe clasificación de las personas privadas de la libertad que es lo primordial para empezar con el tratamiento en las mismas.

Segundo entrevistado: Todos son importantes, si hablamos del eje salud las personas necesitan la salud mental y salud física, sabemos que las personas que cometen un delito presentan una situación de personalidad que hay que analizarla, debemos considerar la peligrosidad del delito, para eso hay que analizar un poco la conflictividad del entorno social. También es indispensable el eje cultural, el trabajo que es una de las formas de mantener ocupados a las personas privadas de la libertad, la educación y las visitas familiares que se han regulado de manera diferente. Para mí, los más importantes y que deberían enfatizarse mucho son la cultura, educación y el trabajo.

Tercer entrevistado: Yo considero que los 5 ejes son indispensables y la falta de aplicación de todos estos es lo que ha generado un problema social del incremento de la tasa de criminalidad, del incremento de bandas delictivas en los centros carcelarios.

Cuarto entrevistado: Estimo que los ejes se complementan, el trabajo es uno de los elementos fundamentales para rehabilitarse y viene a ser una especie de terapia importantísima que le permite tener a la persona o desarrollar sus capacidades para poderse proveer de los bienes necesarios, es un derecho y deber social, fuente de realización personal; el eje educativo es

importantísimo a través del cual puede formarse en carreras técnicas o universitarias, el deporte, entre otros que ha venido haciéndose esfuerzos para cumplir con los mismos.

Quinto entrevistado: Todos son necesarios, todos trabajan de manera articulada y tienen una consecución que es orientar al privado de la libertad hacia su superación personal y cambio de su conducta.

Comentario del autor: El Estado no ha tenido preocupación por el sistema penitenciario y la situación que atraviesan las personas privadas de la libertad, todos los ejes de tratamiento son indispensables para lograr que el plan individualizado de la pena sea exitoso. Un profesional del derecho especializado en materia penal comenta en este sentido que el trabajo es un derecho, deber social y fuente de realización personal y definitivamente influyen de una u otra manera en las personas privadas de libertad, asimismo debe existir educación ya que aporta a la formación integral y desarrollo pleno ya sea de destrezas o habilidades, también las visitas familiares los incentiva de una u otra manera y así sucesivamente con los demás ejes de tratamiento que sin duda alguna deben cumplirse a cabalidad.

A la tercera pregunta: ¿Cuáles cree que son las falencias del sistema carcelario que impiden el cumplimiento de los ejes de tratamiento?

Respuestas:

Primer entrevistado: Las falencias del SNAI son inmensas porque recordemos que el encargado de la Rehabilitación Social es el SNAI, entonces, no se han realizado técnicas adecuadas para rehabilitar al privado de la libertad que se encuentra aislado, no existe una clasificación de las personas privadas de la libertad, a esto se suma la falta de personal y de departamentos técnicos, departamentos de ayuda social que le den la confianza al privado de libertad que el Estado está preocupado en él y lo que quiere es que al cumplir su pena se reinerte socialmente.

Segundo entrevistado: La infraestructura no está acorde a las necesidades de la rehabilitación social, porque si la ley mismo establece que debe haber estudio del delito y del delincuente entonces para ello hay que establecer una estrategia en cuanto infraestructura de las cárceles, contar con cárceles para personas con peligrosidad elevada, por lo tanto, el tratamiento para ellos debe ser separado de lo que la norma establece en el Código Orgánico Integral Penal y en el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, no el mismo frente a una persona que

no tiene esas actitudes, el plan individualizado debe responder a las necesidades del entorno donde se generó la situación conflictiva, en el caso de la banda de los Choneros no se les puede dar como parte de su tratamiento un trabajo de carpintería, etc., debería establecerse una situación psiquiátrica con personas que presentan conductas peligrosas y eso no lo contempla ni el Código Orgánico Integral Penal ni el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Tercer entrevistado: Para mí desde el punto de vista práctico sería la falta de aplicación de políticas públicas que tiene el deber legal el Estado de implementar frente a este grupo vulnerable, entre ellas una adecuada infraestructura, una asignación presupuestaria que sea acorde a las necesidades, garantizar de forma obligatoria el cumplimiento de los ejes.

Cuarto entrevistado: No existe una política pública en ejecución, puede existir en el discurso, en doctrina, pero no existe una verdadera política pública para atender lo que tiene que ver con rehabilitación social y al no haber una política pública no hay ni el tema presupuestario, ni el tema de infraestructura, ni personal capacitado, ni la cuestión para la implementación de los planes, programas y proyectos como es el equipamiento, maquinaria y control, todo lo que tiene que ver con la seguridad a nivel interno y al no existir una política pública fuerte como es la que se requiere es por eso que estos ejes están en declaración e incluso se está cumpliendo con el esfuerzo de los propios internos y más a ello se agrava con el tema de la existencia de delincuencia organizada que debilitan el Sistema de Rehabilitación Social e impiden el cumplimiento de estos ejes.

Quinto entrevistado: Las falencias que tiene el sistema penitenciario son múltiples pero considero que la que más se destaca es la falta de una infraestructura y la clasificación de las personas privadas de la libertad, pero no puede existir la segunda sin la primera, lo cual seguidamente ocasiona un hacinamiento carcelario, hace falta personal capacitado, políticas públicas, falta de recursos que siguen siendo necesarios aún después de los hechos violentos ocurridos en las cárceles, la presencia de la delincuencia organizada hace que sea difícil proporcionar un ambiente seguro dentro de los Centros de Privación de Libertad.

Comentario del autor: El Estado a través del SNAI es responsable de cada una de las falencias que son evidentes ante la sociedad ecuatoriana, la falta de presupuesto destinado a esta población ha desencadenado un sinnúmero de carencias que impiden la rehabilitación de las personas privadas de la libertad. El sistema carcelario enfrenta una escasez de personal capacitado y experimentado,

incluyendo psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales que puedan proporcionar programas de tratamiento y rehabilitación a los reclusos, a esto se suma la falta de políticas adecuadas que actúen con dureza y den fin a la delincuencia organizada que en base a la corrupción y olas de violencia han tomado los Centros de Privación de Libertad. En resumen, la sobrepoblación, la falta de personal capacitado y recursos, la violencia y delincuencia organizada, la falta de coordinación, la discriminación y marginación, y la falta de enfoque en la rehabilitación son algunas de las principales falencias del sistema carcelario ecuatoriano que impiden el cumplimiento de los ejes de tratamiento.

A la cuarta pregunta: ¿Considera usted que la única forma de poder alcanzar y desarrollar de manera progresiva la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social sería que los privados de libertad participen de forma obligatoria en las actividades y programas que inciden en su rehabilitación social?

Respuestas:

Primer entrevistado: Considero que cuando uno hace obligado, presionado, o limitado a o b situación no lo hace porque le nace, la mejor manera sería de incentivarlos a través de talleres en donde a todos se les trate por igual y adicional a esto se les entregue un diploma o condecere para que las otras personas privadas de la libertad que aún no han accedido se interesen por esto y se sumen.

Segundo entrevistado: Las personas privadas de libertad lo que quieren rápido es salir de las cárceles, pero para acceder al régimen semiabierto y abierto existe la normativa que establece que de una u otra manera deben cumplir requisitos obligatorios y aunque la norma no lo dice si se ven obligados a cumplirlos. Para mí, es un montaje una situación que puede ser un tráfico de influencias para obtener informes de 100% ya sea de trabajo, educación, entre otros, no se cumplen. Si nosotros observamos en los talleres de carpintería que se desarrollan existen 40 personas para capacitar frente a 600 personas privadas de la libertad que hace imposible que todos accedan a estos, no hay plan de reinserción social, no hay personal que realice el seguimiento carcelario después de cumplir con la pena.

Tercer entrevistado: Obligatoriamente, tomemos en cuenta que las penas privativas de libertad implican la restricción del derecho fundamental que es la movilidad y no ejercer alguna actividad

agravaría más su salud psíquica y frente a ellos el mismo proceso de rehabilitación implica que deben estar inmersos en forma constante y continua en estos ejes de rehabilitación.

Cuarto entrevistado: Hay algunas discusiones si los ejes se deben hacer de manera voluntaria u obligatoria, soy del criterio que lamentablemente si no nos obligan, no nos exigen no cumplimos, pienso que deben pensarse dada las circunstancias actuales del sistema penitenciario que son muy complejas, estimo que debería ser obligatorio la participación de las personas privadas de libertad en estos programas, que es su derecho y sirve para disminuir el tema de la reincidencia, disminuir los niveles de peligrosidad incluso dentro de los Centros de Rehabilitación Social.

Quinto entrevistado: Considero necesaria una obligatoriedad, pero sin recursos es imposible, no se pueden adecuar talleres en los que puedan trabajar las personas privadas de libertad para su formación.

Comentario del autor: La participación de los privados de libertad puede resultar beneficiosa tanto para las personas privadas de libertad como para la sociedad en general, y la obligatoriedad es necesaria siempre y cuando no se viole su dignidad o derechos humanos, ante esto es necesario garantizar que los programas que se implementan en los centros penitenciarios son efectivos y están respaldados por evidencias contundentes que han ayudado a alcanzar la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

A la quinta pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar el cumplimiento de los ejes de tratamiento y acceder a los beneficios carcelarios como régimen semiabierto y abierto?

Respuestas:

Primer entrevistado: Considero que se debería prestar tanto a los abogados particulares como a la defensoría pública las facilidades para obtener la documentación necesaria para acceder a los beneficios penitenciarios debido que implica muchos requisitos que de una manera u otra implican una traba, se necesita una agilidad en cuanto a esto, también se debería mejorar las instalaciones, y por último se debería mejorar el programa para tratarlos a ellos una vez que son ingresados al Centro Penitenciario.

Segundo entrevistado: Para operatividad debe haber un cambio de infraestructura que responda a las necesidades del sistema, debe hacerse un estudio de política criminal, debe hacerse un estudio de los fines de la pena que persigue nuestro sistema a tono con la constitución de la

República del Ecuador, debe prepararse un plan de reinserción social, mejorar el personal administrativo, ampliarse, más psicólogos, más médicos, mejorar la forma en que uno debe trabajar en seguridad penitenciaria, incorporarse el trabajo que debe ser funcional dentro de las cárceles para que motive a las personas privadas de la libertad, la educación que debe ser importante y lograr mitigar un poco los índices de la reincidencia y amotinamientos dentro de las cárceles, no es suficientes modelos de gestión duros.

Tercer entrevistado: Sería de forma obligatoria exigir a los estamentos del gobierno respectivos la aplicación de políticas públicas y también exigir o realizar controles o auditorías de los 5 ejes de tratamiento que exige la norma.

Cuarto entrevistado: En la actualidad se encuentran desarrollados lo que tiene que ver con el régimen semiabierto y abierto e incluso regulado por el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, estimo que efectivamente debe aumentarse una política pública con todo el apoyo técnico, financiero, humano y de seguridad para implementar eso que ya está determinado en la ley, hace falta de una reforma para que los internos cumplan con su parte.

Quinto entrevistado: El cambio de régimen como parte de los beneficios penitenciarios es una medida que conlleva varios requisitos sine qua non y que sin ellos no se puede garantizar un acceso a los mismos, considero que antes de que se cumpla con estos deben implementarse espacios adecuados, apoyo presupuestario, y demás políticas públicas que garanticen, respalden y faciliten de manera ágil y eficaz el acceso a los mismos ya que no solo las falencias impiden el acceso a los mismos sino el mismo trámite para acceder a ellos debido a todas las exigencias planteadas dentro de la normativa penal como el COIP y penitenciaria que es el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Comentario del autor: Para que las personas privadas de la libertad puedan acceder a los beneficios penitenciarios es indispensable abordar todas las falencias del sistema penitenciario y tratar de solucionar las que impiden al menos que el acceso a estos beneficios se realice de manera óptima, ágil y adecuada. Asimismo, es necesario mejorar las condiciones de las cárceles para garantizar que los reclusos vivan en un ambiente seguro y adecuado, también se debe fomentar una mayor coordinación entre los diferentes organismos del sistema carcelario esto podría ayudar a garantizar que se desarrollen políticas y programas de tratamiento efectivos y coherentes para poder acceder a los beneficios penitenciarios.

6.3 Estudio de Casos

Caso No. 1

1. Datos Referenciales: Juicio No.: 11282202001363G

Juzgado: Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Loja Provincia de Loja

Actor/Ofendido: R.S.J.J

Acción/infracción: Revocatoria de régimen semiabierto

Fecha: 11/05/2020

2. Antecedentes:

El beneficio penitenciario de régimen semiabierto se revoca debido que del expediente se desprende que:

1) La persona privada de la libertad (PPL) R. S. J. J., ha perdido su libertad el día 05 de abril de 2018 y ha ingresado al Centro de Privación de Libertad Loja Nro.1 el mismo día; en contra de quien la Dra. M. C. V. A., Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, con fecha martes 12 de febrero del 2019, a las 09h43, ha dictado sentencia condenatoria en procedimiento abreviado, dentro del proceso penal N° 11282-2018-13453G; declarando a la procesada R. S. J. J. responsable, en calidad de AUTORA Y RESPONSABLE del delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, previsto en el art. 220, numeral 1, literal b) del Código Orgánico Integral Penal, a quien le impone la pena de TRES AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD; y la MULTA de DIEZ SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL (fs. 15 a 20); en el proceso N° 11282-2018-13453G sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley conforme la certificación que consta a fs. 46 del expediente, emitida por el Secretario de la Unidad Judicial Penal.

2) Con fecha miércoles 11 de septiembre del 2019, la Dra. N. L. A. C., Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Loja, dicta sentencia condenatoria en contra de la señora R. S. J. J., dentro del proceso N° 11282-2018-05070G; declarándola AUTORA y RESPONSABLE

del delito de ASOCIACION ILICITA, previsto y sancionando en el art. 370 del Código Orgánico Integral; a quien le impone la pena de VEINTICUATRO MESES DE PRIVACION DE LIBERTAD; la MULTA de DIEZ SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR en general (fs. 21 a 25); sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley conforme la certificación emitida por el señor secretario de la Unidad Judicial, de acuerdo a la revisión del Sistema SATJE.

3) La suscrita Jueza, de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, dentro del proceso N° 11282-20120-01363G; con fecha lunes 18 de mayo del 2020, a las 11h18, ha emitido RESOLUCION DE ACUMULACIÓN DE PENAS, impuestas a la procesada R. S. J. J., imponiéndole la PENA ÚNICA ACUMULADA DE CINCO AÑOS (5) de PRIVACIÓN DE LIBERTAD (fs. 39 a 40 vta.) del expediente.

4) Mediante Auto Resolutorio fecha viernes, 18 de junio del 2021, a las 18h31 (fs. 101 a 104 vta. vta.), la suscrita Jueza Resolvió otorgar el cambio de régimen cerrado al régimen semiabierto a favor de la P.P.L “R. S. J. J.”; por haber cumplido más del 60% de la pena dispuesta en sentencia, conforme lo determina el Art. 698 del Código Orgánico Integral Penal; los requisitos del art. 254 del Reglamento del SNRS y en atención a lo dispuesto Art. 203 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador se le impuso al beneficiario las siguientes condiciones: “...a) La prohibición de salida del país, para lo cual se oficiará al Servicio de Apoyo Migratorio y Unidades de Control Migratorio de las Provincias de Loja y Zamora Chinchipe.- b) Que mantenga su domicilio en la dirección que consta del expediente, ubicada en la ciudad de Loja, Barrio Las Pitass Dos, calle Rafael Jaramillo Loaiza entre Reconquista y Dr. Arturo Armijos y, en caso de cambiar el mismo haga conocer del particular a esta Unidad Judicial.- c) Conforme lo previsto en el inciso segundo del art. 252, se dispone que la PPL. “R. S. J. J.”, se presente TODOS LOS DÍAS SÁBADOS, en horario de 08h00 a 13h00, al Centro de Privación de Libertad Loja, N° 1; debiendo iniciar su primera presentación el día sábado 26 de junio del 2021. El señor Director del Centro certificará mensualmente acerca de las presentaciones. El Equipo Técnico del referido Centro informará mensualmente sobre el seguimiento psico-social y readaptación social del prenombrado PPL.- d) Atendiendo la recomendación de la Psicóloga del Centro se dispone que la señora J. J. R. S. continúe con un programa de Intervención Terapéutica Especializada ambulatoria, para la rehabilitación en adicciones y modificación conductual, el cual

deberá realizarse por parte del MSP; para lo cual se oficiará al Director del Hospital “Isidro Ayora” de la ciudad de Loja, con la finalidad de que brinde la ayuda terapéutica necesaria; e) La beneficiaria, únicamente podrá transitar en la ciudad de Loja, a objeto de que pueda laborar en actividades lícitas y cumplir con sus presentaciones semanales de manera puntual y disciplinada; y.- f) No podrá ingerir alcohol o sustancias sujetas a fiscalización ni estar involucrada en actos contrarios a la ley durante el tiempo que dure el régimen semiabierto, debiendo observar buen comportamiento.- g) En caso de que el beneficiario no de cumplimiento a las condiciones anteriormente descritas o viole las leyes o reglamentos vigentes, se revocará de inmediato el régimen Semiabierto de acuerdo a lo previsto en el Art. 698 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el art. 268 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social...”.-

5) Mediante Oficio Nro. CPLML-DJ-001548-2022 de fecha 29 de julio de 2022, el Dr. M. Ch. V., Director del Centro de Privación de Libertad Loja Nro. 1 hace conocer la suscrita Jueza que la señora R. S. J. J. no ha cumplido con las presentaciones impuestas dentro del proceso de garantías penitenciarias Nro. 11282-2020-01363G, debido a que la PPL con fecha 28/06/2022 ha ingresado nuevamente al CPL Loja, por reincidencia y nuevo proceso, por ende no pudo completar las presentaciones en el Departamento de Reinserción Social del CPL Loja 1, adjunta el Certificado de Asistencia- Reporte de Seguimiento- Fase de Cambio de Régimen, realizado por el Psic. B. G. T., encargado del área de Psicología y Líder de Reinserción Social Loja.

6) En el momento de la audiencia se hacen las siguientes intervenciones:

6.1) El Abogado del CRS Loja N° 1 Dr. P. C. informa: Que con fecha 6 de abril del 2018, la referida PPL R. S. J. J., ingresó al Centro de Privación de Libertad, mediante boleta de encarcelamiento por el delito de SUSTANCIAS ILÍCITAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN previsto en el art. 220 numeral 1 literal b) del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRES AÑOS, en el proceso 11282-2018-13453G.- Que la suscrita Jueza le concedió el cambio de Régimen de cerrado a Semiabierto en el proceso 11282-2020-01363G, con fecha 18 de junio del 2021. Con fecha 28 de junio del 2022 la señora J. J. R. S., ingresa nuevamente al CPL Loja, mediante boleta de encarcelamiento N° 19281-2022-00030, emitida por la Unidad Multicompetente de Zamora, por el Dr. O. C. C., por el delito de Sustancias Ilícitas Catalogadas Sujetas a Fiscalización, previsto en el art. 220

numeral 1 literal c) dentro del proceso N° 19281-2022-00014. En cuanto a las presentaciones que la PPL R. S. J. J., debía cumplir en el CPL Loja, de acuerdo al informe emitido por el Dr. B. G. T., responsable del área de psicología y reinserción del CPL Loja, quien certifica que la mencionada PPL no ha cumplido sus presentaciones semanales de forma parcial, los días sábados de 08h00 am a 12h00 pm, en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Loja y su fase de readaptación no ha sido adaptiva. El registro de asistencia se evidencia en firmas en físico desde que fue favorecido con el cambio de régimen y no registra inasistencias, hasta el momento de su nueva detención de fecha 28/06/2022.

6.2) El abogado de la defensa de la PPL ha manifestado que de la documentación que reposa en el CPL Loja, se verifica que su defendida, la señora J. J. R. S., ha incumplido con las condiciones del cambio de régimen debido que ha vuelto a ser detenida por otro delito por lo que no puede justificar el incumplimiento de las condiciones, solicitando se provea lo que en derecho corresponda.

Resolución:

Se revoca el beneficio del RÉGIMEN SEMIABIERTO otorgado mediante resolución de fecha 18 de junio del 2021 a la señora R. S. J. J., de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía N° xxxxxxxxxx; por la pena acumulada de cinco años impuesta dentro del proceso N° 11282-2020-01363G, disponiendo que cumpla íntegramente la pena en el Centro de Privación de Libertad Loja N° 1.- Se dispone remitir copias certificadas de esta resolución al Director del Centro de Privación de la Libertad de Loja Nro. 1, para los fines legales consiguientes. Así mismo enviar copias de esta resolución a la Dra. M. C. V. A., Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, para que sea agregada al proceso N° 11282-2018-13453G y a la Dra. N. L. A. C., Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, para que sea agregada al proceso N° 11282-2018-05070G.- Se llama a intervenir al Ab. S. S. P., en calidad de Secretario Encargado de esta Unidad Judicial.

Comentario del autor: A través de la revocación del régimen semiabierto se deja en evidencia, que existe una falta de aplicación efectiva de políticas públicas destinadas a la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, debido que, una vez que acceden a estos beneficios nada asegura que se evite su reincidencia. Dentro de este caso se pone en evidencia que, pese a que sí se otorga el régimen semiabierto, el sistema penitenciario hace su trabajo con

una atención mínima, por ende, durante la ejecución del régimen de progresividad no se cumplen con los mecanismos de control y el beneficiario comete otros delitos.

El cumplimiento de los requisitos para acceder a este régimen fue legal, cabe señalar que incluso dentro del informe de valoración y calificación de la ejecución del Plan individualizado de cumplimiento de la pena ha obtenido la nota de 6,66 puntos que supera el promedio mínimo de 5 puntos y que ha cumplido con todos los parámetros para acceder al mismo pero que lamentablemente la reincidencia y el cometimiento del delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización acarreó la sanción de revocatoria de este beneficio. Esto deja en evidencia que hacen falta mecanismos que fortalezcan el sistema penitenciario para que las personas privadas de libertad no sean reincidentes. Dentro de este caso los planes y programas no fueron suficientes para evitar la reincidencia del privado de la libertad, la ejecución del tratamiento no modificó su conducta, no lo ayudó realmente a rehabilitarse y esto se debe a las falencias que hemos mencionado con anterioridad que impiden una mera rehabilitación y reinserción social. El Estado y sus instituciones, son garantes de los derechos de las personas privadas de libertad, y los encargados de garantizar un nivel de vida adecuado y digno dentro y fuera de los centros de rehabilitación social, evitando la reincidencia y el hacinamiento, más aún no se han materializado programas que tengan la participación plena de las personas privadas de la libertad, se deberían crear convenios con empresas públicas o privadas para que las personas privadas de la libertad puedan reinsertarse laboralmente o incluso convenios con instituciones educativas, de salud, entre otras que les permita lo ya mencionado.

Caso No. 2

1. Datos Referenciales: Juicio No.: 13U02202100534G

Juzgado: Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con Sede en el Cantón Portoviejo

Actor/Ofendido: P. P. J. C.

Acción/infracción: Art. 230 #3 COFJ Régimen semiabierto (Negación de beneficio penitenciario)

Fecha: 23/12/2021

Antecedentes:

La negación del beneficio penitenciario se da a razón de:

1. Con fecha 07 de noviembre del 2021 se emite sentencia condenatoria ejecutoriada en contra de P.P.J.C, sentenciado por el delito de robo tipificado y sancionado en el Art. 189 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, con una pena privativa de libertad de 20 meses.

2. A través de su abogado Dr. X.A.S.P el 20 de octubre del 2022 se presenta una solicitud de cambio de régimen cerrado a semiabierto, estipulado y tipificado en el Art. 698 del Código Orgánico Integral Penal, a favor del privado de la libertad P.P.J.C., a razón de que, se ha cumplido aproximadamente con el 66,78% de la pena privativa de libertad.

3. Se pronuncia el Abogado del Director del Centro de Privación de la Libertad de Manabí N°4, quien manifiesta que el privado de la libertad ingresa al Centro de Privación de la Libertad perdiendo su libertad el día 20 de julio de 2021, y que desde esa fecha de pérdida hasta octubre de 2022 cumple con el 66,78% de la pena privativa de libertad, sin embargo no cuenta con el promedio mínimo cinco (5) puntos durante la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena, el CPL no se opone a la concesión del Régimen. Solicitando que el PPL J. C. P. P. pase del régimen cerrado a semiabierto.

4. De la documentación adjunta al expediente se advierte el informe de verificación de cumplimiento de requisitos de régimen semiabierto, de fecha 05 de octubre del 2022, mediante el cual la Comisión informa y esta autoridad previa revisión de autos verifica los requisitos del Art. 254 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social: 1).- Respecto al informe de valoración y calificación de la ejecución del plan individualizado de la pena **ha obtenido una nota de 3,66** evaluación realizada por el Centro de Privación de Libertad Masculino Manabí N°4. 2).- Del certificado conferido por el Ab L. M., Director del Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Manabí N°4 se verifica que el señor J.C.P.P. no ha sido sancionado por el cometimiento de faltas graves o gravísimas durante el cumplimiento de la pena; 3). - Que la persona privada de la libertad se encuentra en el nivel de mínima seguridad de acuerdo al certificado conferido por la máxima autoridad del Centro de Privación de Libertad. 4).- De la documentación que se adjunta se justifica que el señor J.C.P.P, residirá en el domicilio de su tía la señora C.E.P.V esto es, en el sitio Mejía, entrada al Guayabo cerca de la tienda Gemita de la

ciudad y Cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 5).- El informe jurídico del Centro de Privación de Libertad establece que J.C.P.P no tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada hecho que es verificado con la impresión del sistema SATJE adjunto al proceso y lo constatado por esta autoridad. 6).- Informe psicológico emitido por la J.A.B, Psicólogo Clínico del Centro de Privación de Libertad Masculino N° 4 en el que se establece que dentro de sus conclusiones y recomendaciones lo que sigue: “CONCLUSIONES La PPL J.C.P.P de 36 años de edad mantiene buena relación con sus compañeros realiza algunas actividades del centro como: asistir a biblioteca, charlas psicológicas y cultos religiosos, colaborar con la comida en pabellones, hacer deportes y tejer hamacas. Respecto a su delito, refiere aceptar su culpabilidad. Mostró buena predisposición durante la evaluación y realizó todas las indicaciones que se le dio. Mediante contacto visual y discurso congruente, presentado al día de la valoración, rasgos o estilos de personalidad de acuerdo con el Manuel Cie-10 un presunto F61.02 TRASTORNOS MIXTOS DE LA PERSONALIDAD, como patrón clínico de la personalidad, así muestra rasgos moderados histriónicos, anancásticos y narcisista, los mismos que determinan el trastorno mixto. No presenta patología severa en su personalidad, ligera ansiedad.

5. El numeral 2 del Art. 254 del Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece: “Informe de valoración y calificación que tenga como promedio mínimo de cinco (5) puntos durante la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena”. quien no cumple con los requisitos, en vista de su puntaje (3.66) (FS. 37), menor a cinco (5) puntos, donde se justifica que J.C.P.P C.C.: XXXXXXXX, **incumple de esta forma con la integralidad jurídica de la norma que regula la continuidad del proceso de rehabilitación y re inserción social** de las personas sentenciadas que, al cumplir los requisitos del sistema progresivo establecidos en este Reglamento para el cambio de régimen, y el desarrollo paulatino de sus actividades fuera del centro de rehabilitación social de manera controlada por el equipo técnico de reinserción social del centro, durante el cumplimiento de la pena impuesta, de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto.

Resolución:

Se NIEGA el pedido de cambio de régimen solicitado por el señor J. C. P. P., al no cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 del Art. 254 del Reglamento del Sistema de

Rehabilitación Social. Que es haber obtenido 5 puntos en el informe de valoración y calificación del plan individualizado de cumplimiento de la pena.

Comentario del Autor: Dentro de este caso se puede destacar que pese haberse declarado al privado de la libertad con informes favorables que indican una buena relación con los privados de libertad, buena conducta, mínima peligrosidad, e incluso que no tiene otro proceso penal en su contra no se le puede conceder este beneficio penitenciario debido que acorde al art.254 numeral 2 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social como requisito a cumplir está establecido obtener una calificación de 5 o superior a 5 en el Informe de Valoración y Calificación del plan individualizado de cumplimiento de la pena y del cual presenta una nota de 3,66. Lo que deja en evidencia que más que una obstaculización para acceder a este beneficio se considera que existe una falta de obligatoriedad de los ejes de tratamiento para que las personas privadas de libertad puedan acceder, cumplir y gozar de los beneficios penitenciarios bajo ningún impedimento. Resulta curioso que se haya dado una nota tan baja a la ejecución del plan individualizado de la pena, eso quiere decir que en algo está fallando el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que no se cumple con los ejes de tratamiento por ser voluntarios o que aún peor no se garantiza la efectividad de los mecanismos para la rehabilitación y reinserción del privado de la libertad. Actualmente el privado de la libertad cumplió su pena privativa de libertad y fue excarcelado el 20 de marzo de 2023, reitero, nada garantiza que pueda ser reincidente.

Los parámetros de calificación del informe del plan individualizado de cumplimiento de la pena están establecidos en la Tabla del Registro Oficial Suplemento 958 de 04 de septiembre de 2020, página 65, que es el resultado final de los puntos que se obtiene al ejecutar los planes y programas que se desarrollan en los ejes de tratamiento, la nota debe ser mínimo de 5 puntos para obtener el beneficio de régimen semiabierto. En el caso mencionado en este apartado, la persona privada de la libertad no alcanzó nota debido que había participado de manera escasa en los ejes de tratamiento, como en el caso de proyectos institucionales y/o producción en talleres laborales obteniendo una nota de 3,66. Esto deja en evidencia que es fundamental que estos programas y/o actividades se desarrollen en mayor medida y de manera obligatoria para que al momento de solicitar beneficios penitenciarios se otorguen con facilidad y sin obstaculización alguna.

6.4 Análisis de datos estadísticos

Para el desarrollo de análisis de datos estadísticos, se accedió al Informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las Personas Privadas de la Libertad en Ecuador (2022), Informe de la Defensoría del Pueblo y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (MNPT), entre otras fuentes necesarias para para analizar, interpretar y representar de forma estadística los datos.

6.4.1 Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de la Libertad en Ecuador (2022)

Gráfico Estadístico No. 1

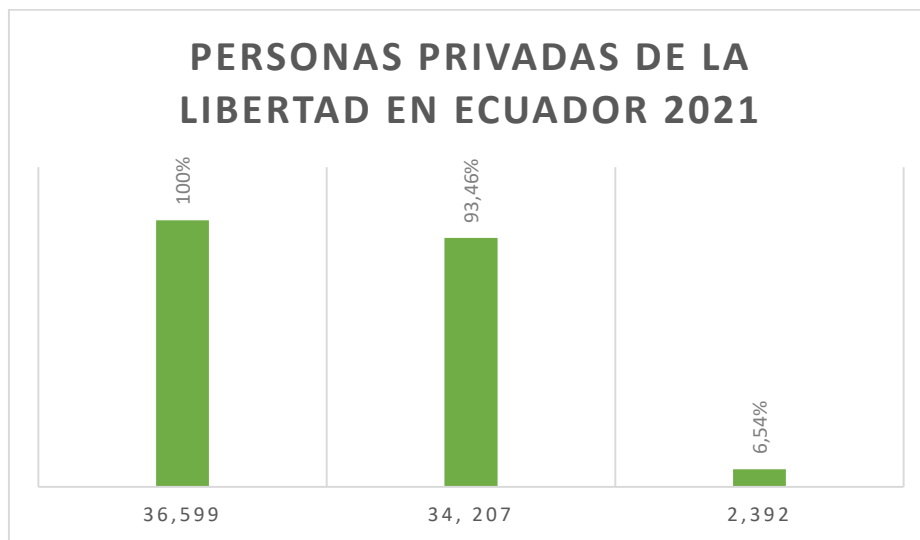


Figura 7 Personas Privas de la Libertad en Ecuador 2021.

Fuente: Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las Personas Privadas de la libertad.

Autor: Alex Jonael Macas Criollo.

Análisis e interpretación del autor:

Es imprescindible trabajar con estadísticas emitidas en 2021 puesto que son datos recientes que sirven para fundamentación de nuestro estudio.

Hasta la presente fecha según informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los datos aportados del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad, hasta el 29 de noviembre de 2021 existen una totalidad de 36,599 personas privadas de la libertad en 36 Centros de Rehabilitación Social, de las cuales 34,207 (93,46%) corresponde a

hombres y 2,392 (6,54%) a mujeres. De esta población la mitad tiene una edad de 18 a 30 años de edad y la mayoría son reincidentes, asimismo, no cuentan con apoyo familiar, y tan solo el 71% de esta población cuenta con educación básica. Es evidente que hasta la actualidad la cifra ha aumentado en mayor medida, y que solo hasta noviembre de 2021 se puede notar una cifra considerable de personas privadas de la libertad.

Gráfico Estadístico No. 2

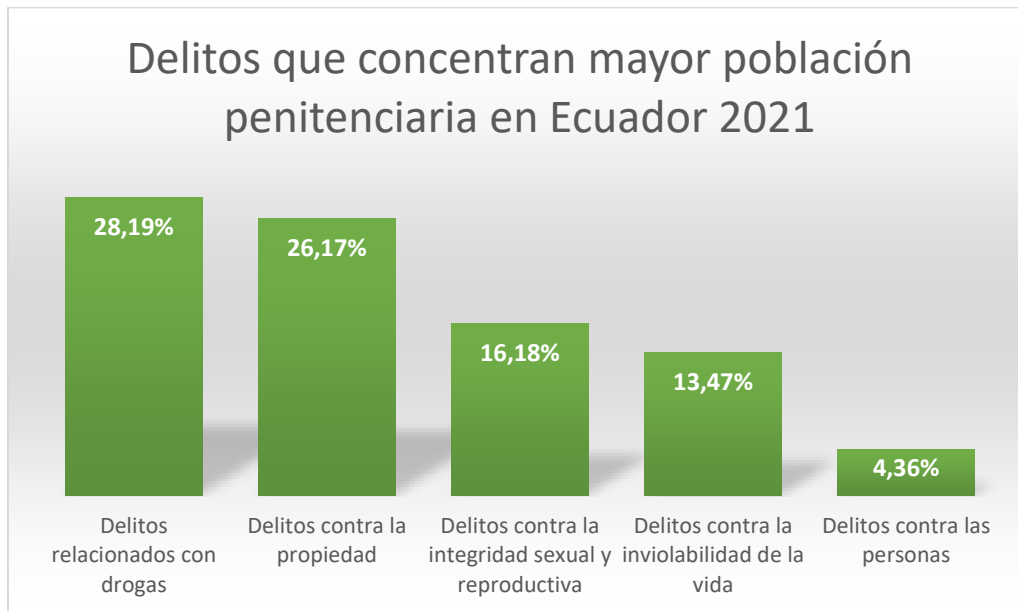


Figura 8 Delitos que concentran mayor población penitenciaria en Ecuador 2021.

Fuente: Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las Personas Privadas de la libertad.

Autor: Alex Jonael Macas Criollo.

Análisis e interpretación del Autor:

De las conductas penales más frecuentes en los Centros de Privación de la Libertad el Estado reportó, que los delitos que concentran el mayor número de población penitenciaria son 5, de los cuales se obtiene que el 28,19% corresponde a personas privadas de la libertad por delitos relacionados con las drogas, el 26,17% a personas privadas de la libertad por delitos contra la propiedad, el 16,18% por delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el 13,47% por delitos contra la inviolabilidad de la vida y tan solo el 4,36% por delitos contra las personas. Destacando que las conductas penales que más atentan contra la sociedad son el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización y que no existen mecanismos ideales para el reparo de las

mismas. Los grupos delictivos luchan por la toma de poder en las cárceles por este y otros delitos mencionados con anterioridad, el Estado tiene el deber de crear políticas públicas para reducir la reincidencia de los mismos.

Gráfico Estadístico No. 3

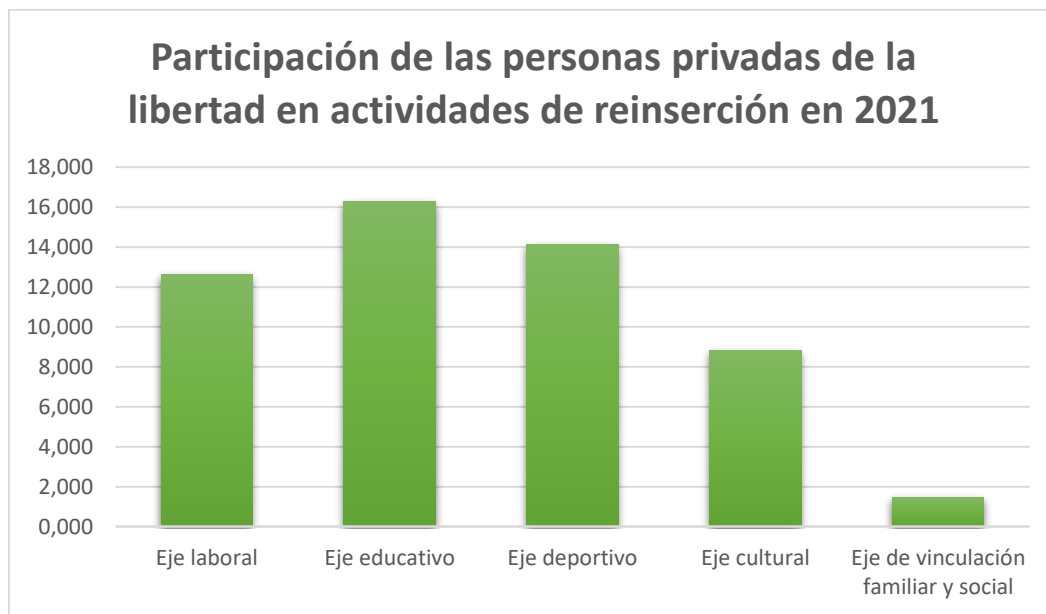


Figura 9 Participación de las personas privadas de la libertad en actividades de reinserción en 2021.

Fuente: Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las Personas Privadas de la libertad.

Autor: Alex Jonael Macas Criollo.

Análisis e interpretación del Autor:

De acuerdo a la reinserción social, se han implementado programas y actividades con base en cada uno de los ejes de tratamiento, educativo, laboral, cultura, vinculación familiar y deporte en los que las personas privadas de la libertad han sido partícipes. El Estado reportó que 16,279 participaron en actividades de educación escolarizada y no escolarizada, 12,627 realizaron actividades laborales como capacitaciones o talleres, 14,120 participaron en actividades deportivas, 8,816 participaron en actividades culturales y tan solo 1,460 participaron en actividades relacionadas con la vinculación familiar y social como talleres de género y no discriminación. Poniendo en evidencia que de las 36,599 personas privadas de libertad no

acceden todas y que asimismo no todos los ejes se desarrollan sino solo el eje educación, trabajo y deporte en tan solo un porcentaje estimado de 30 a 40% de la población penitenciaria.

Gráfico Estadístico No. 4

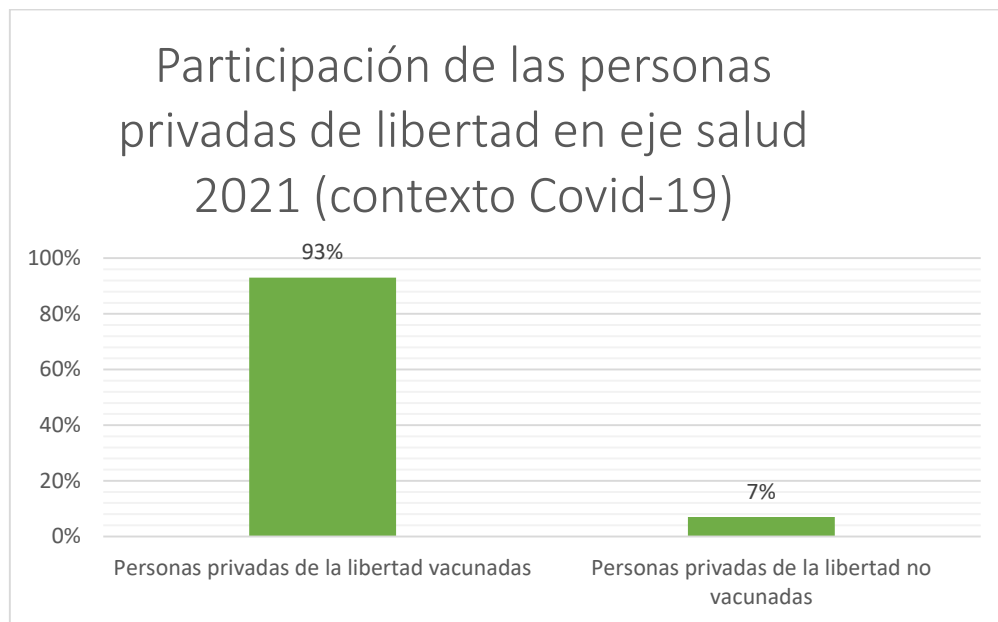


Figura 10 Participación de las personas privadas de libertad en eje salud 2021 (contexto Covid-19).

Fuente: Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las Personas Privadas de la libertad.

Autor: Alex Jonael Macas Criollo.

Análisis e interpretación del Autor:

A pesar que en algunos Centros de Privación de Libertad existen uno o dos especialistas en el área de salud por cada 5.000 reclusos, se ha tratado de desarrollar este eje con las vacunas para prevenir los contagios por Covid-19. En este sentido, el Estado reporta que, hasta el 22 de septiembre de 2021, el 93% de la población penitenciaria a nivel nacional se encuentra vacunada, mientras que el 7% se habría negado a acceder a este derecho. El derecho a la salud y más aún el desarrollo de este eje se ve limitado debido a la falta de personal, aun así, la Defensoría del Pueblo pese a los grandes desafíos ha luchado por velar por el bienestar físico, emocional y mental de las personas privadas de la libertad. Las actividades terapéutico – asistenciales que se

desarrollan mediante este eje carecen de personal médico, pero en el contexto Covid – 19 se ha hecho hasta lo imposible por garantizar su salud y evitar las muertes por contagio de la misma

Gráfico Estadístico No. 5

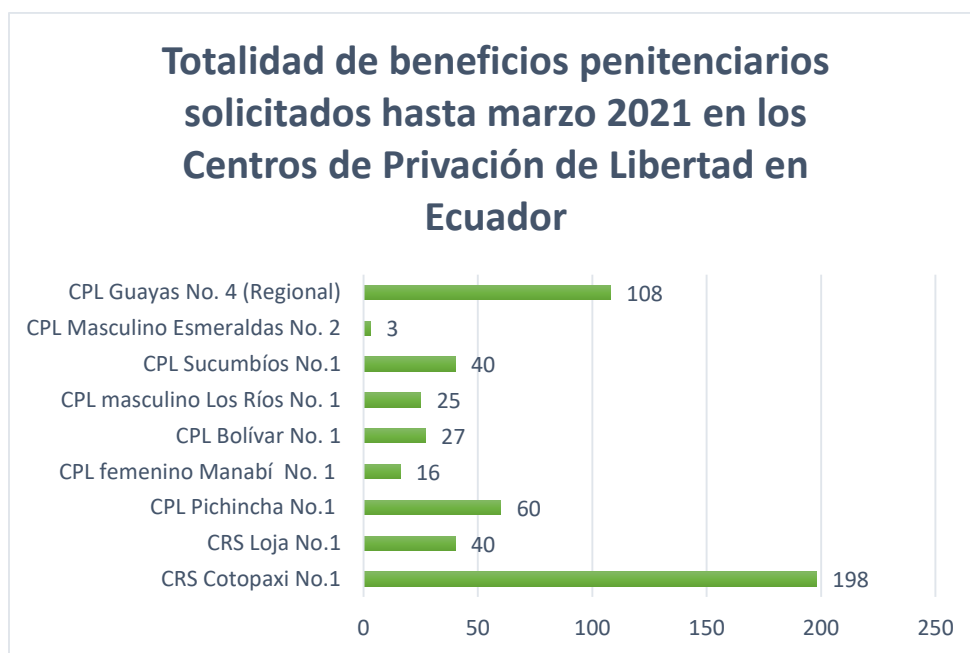


Figura 11 Totalidad de beneficios penitenciarios solicitados hasta marzo 2021 en los Centros de Privación de Libertad en Ecuador.

Fuente: Informe de seguimiento al cumplimiento del Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, causa No. 4-20-EE y 6-20EE.

Autor: Alex Jonael Macas Criollo.

Análisis e interpretación del Autor:

De los expedientes de las personas privadas de la libertad revisados por las Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo hasta el mes de marzo de 2021 se encontró que en el CRS Cotopaxi No.1 se han realizado 198 solicitudes en las que constan solicitudes de prelibertad, régimen semiabierto, rebaja de penas, y traslados, dando un promedio de 1,7 beneficios solicitados por día, en el CRS Loja No. 1 40 expedientes han sido revisados y devueltos por información incompleta, en CPL Pichincha No. 1 los procesos son realizados de manera inmediata y hasta marzo de 2021 se han presentado 60 solicitudes, en el CPL Manabí No. 1

(femenino) se remitió 8 expedientes para beneficios, 7 para régimen semiabierto y 1 para prelibertad, en el CPL Bolívar No. 1 se remitieron 27 expedientes relativos a los beneficios penitenciarios, en el CPL masculino Los Ríos No. 1 se han remitido 25 expedientes relativos a beneficios penitenciarios, en el CPL Sucumbíos No. 1 se han remitido 40 expedientes de los cuales 38 corresponde a régimen semiabierto y 2 a régimen de pre-libertad, en el CPL masculino Esmeraldas se ha remitido 3 solicitudes, y por último se encuentra el CPL Guayas No. 4 (Regional) en el que se informa de 108 casos de personas privadas de la libertad, cuyos trámites se encuentran a la espera que los jueces los despachen. Evidenciando así que pocas personas han sido las que han solicitado beneficios penitenciarios desde enero a marzo 2021 esperando a ser rechazados o aceptados.

Gráfico Estadístico No. 6



Figura 12 Presupuesto Penitenciario en Ecuador desde 2017 a 2021.

Fuente: Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las Personas Privadas de la libertad.

Autor: Alex Jonael Macas Criollo.

Análisis e interpretación del Autor:

De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil se informa que el presupuesto asignado al sistema penitenciario desde 2017 ha disminuido e incluso es insuficiente para el desarrollo de actividades y programas de reinserción social, para contratar personal de custodia e incluso para

políticas penitenciarias. En este sentido, se determina que en 2017 el presupuesto era de 153 millones de dólares, en 2018 es de 131 millones de dólares reduciéndose en un 23%, en 2019 es de 90 millones de dólares reduciéndose en un 41%, en 2020 fue de 88 millones reduciéndose un 2%, hasta llegar a un presupuesto de 54 millones de dólares en 2021 reduciéndose a un 34% del asignado en 2020. Dejando en evidencia que pese al aumento de la población carcelaria no se ha destinado suficiente presupuesto para afianzar el sistema penitenciario, asimismo, la mala administración envuelta de corrupción impide que dichos recursos cumplan su finalidad.

Gráfico Estadístico No. 7

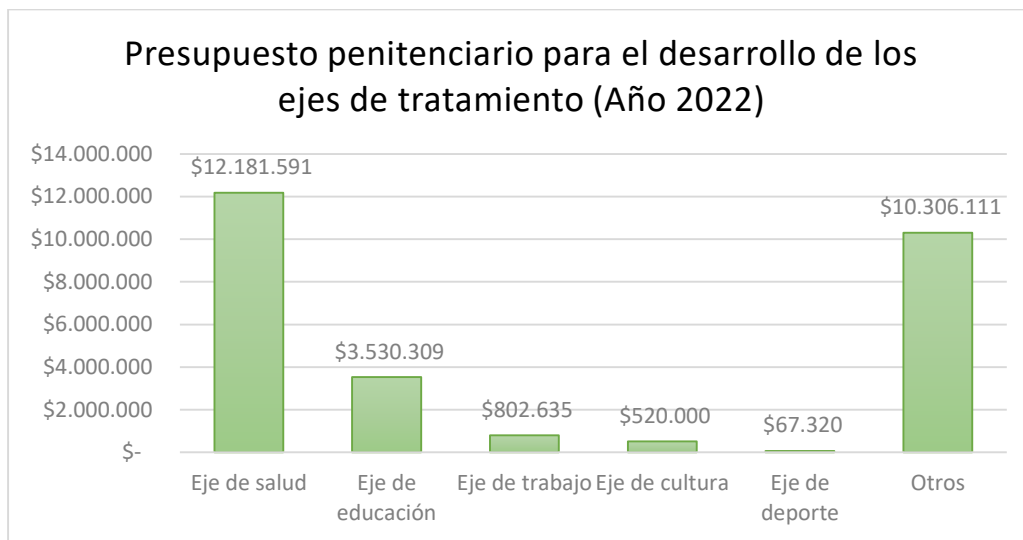


Figura 13 Presupuesto Penitenciario para el desarrollo de los ejes de tratamiento (año 2022).

Fuente: Diario Primicias.

Autor: Alex Jonael Macas Criollo.

Análisis e interpretación del Autor:

En el gobierno del actual presidente Guillermo Lasso se plantea una inversión de 27,4 millones de dólares para la implementación de políticas públicas dirigidas a la rehabilitación de las personas privadas de la libertad que consiste en el desarrollo de los ejes de tratamiento. En lo que corresponde al eje salud refleja una cantidad de \$ 12 181 591 que representa un valor de 44,44% del monto designado, el eje educación que refleja un monto de \$ 3 530 309 con un valor de 13,60%, el eje de trabajo refleja un monto de \$ 802 635 con un valor de 3,85%, el eje de cultura refleja un monto de \$ 520 000 con un valor de 2,64%, el eje deporte refleja un monto de \$ 67 320 con un valor de 0,24%, y por último del mismo monto se destina a otras actividades que tienen el

mismo fin y que corresponde a la cantidad de \$ 10 306 111 con un valor de 35,23%. Esto se ejecuta para acabar con el hacinamiento, prevenir el delito y evitar la reincidencia, aunque sigue siendo insuficiente.

7. Discusión

7.1 Verificación de los Objetivos

En el proyecto de trabajo de integración curricular aprobado se ha planteado un objetivo general y tres objetivos específicos, los mismos que se puede verificar a continuación:

7.1.1 Objetivo General:

El objetivo general que consta en el Proyecto de Integración Curricular previamente aprobado es **“Realizar un estudio doctrinario, jurídico y comparado en relación a la obligatoriedad de los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad para acceder a los beneficios carcelarios”**.

El objetivo general se verifica en el presente Trabajo de Integración Curricular con el desarrollo, análisis y revisión de la literatura para desarrollo del marco teórico, en el mismo se encuentra integrada la doctrina y el marco jurídico, que tratan sobre los ejes de tratamiento y su incidencia para la reinserción social de las personas privadas de la libertad y como parte del cumplimiento de la pena privativa de libertad, asimismo beneficios penitenciarios parte del régimen progresivo de la pena que se encuentran estipulados en el Código Orgánico Integral Penal como cambio de régimen cerrado a Semiabierto y Abierto.

El desarrollo de los siguientes temas: Derecho penitenciario, Personas privadas de la libertad, Ejes de Tratamiento, Beneficios Penitenciarios, Políticas Públicas permitieron identificar los conceptos y definiciones para abarcar de manera profundizada el tema.

En lo que corresponde a doctrina se analizó: Antecedentes históricos del Derecho Penitenciario debido que es indispensable conocer la génesis de la materia ya que es una ciencia que converge en un espacio común con el Derecho Penal, Breve reseña histórica del Sistema Penitenciario que identifica la evolución de los Centros de Privación de la Libertad y la ley penitenciaria, Sistema Penitenciario Ecuatoriano que sirve de enfoque para conocer la realidad penitenciaria de nuestro país, Evolución histórica de los Derechos de las Personas Privadas de la libertad que establecen principios e instituciones jurídicas que han dado sentido a los sistemas

penitenciarios del Ecuador y de otros Estados, Tipo de beneficios penitenciarios identificados en diversos códigos penales de otros Estados, y por último los Datos históricos de los beneficios penitenciarios en el Ecuador para identificar como han impactado de manera positiva en las personas privadas de la libertad.

Mientras que el análisis jurídico tuvo lugar con el desarrollo de exegético y hermenéutico de las normas jurídicas que tiene relación con la problemática de estudio, utilizando las siguientes leyes: Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela), Código Orgánico Integral Penal, y el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Así mismo con la ayuda del método comparativo se procedió a realizar e interpretar normas jurídicas relacionadas con la problemática de leyes extranjeras tales como el Reglamento General de la Ley Penitenciaria de El Salvador, Ley No. 113-21 que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana, Ley que reorganiza el Sistema Penitenciario de Panamá.

7.1.2 Objetivos Específicos:

El primer objetivo consiste en:

“1. Demostrar que el cumplimiento obligatorio de los ejes de tratamiento es indispensable para acceder a los beneficios penitenciarios”

Como punto de partida, se puede verificar este objetivo con el desarrollo del marco teórico con temas como Ejes de Tratamiento que son parte del régimen penitenciario y los cuales guardan estrecha relación y concordancia con la Rehabilitación Social, asimismo ayudó a cumplir este objetivo el desarrollo del tema de Reinserción social ya que el cumplimiento de actividades y programas desarrollados con base en los ejes de tratamiento son parte de los requisitos para acceder a los beneficios penitenciarios. El tema de Beneficios penitenciarios permitió identificar la limitación que tenían antes y después de la reforma al código penal ecuatoriano. Así se determinó, que con el Código Orgánico Integral Penal los beneficios penitenciarios como régimen semiabierto y abierto son concedidos a las personas que fueron sentenciadas después de su promulgación mientras que a los sentenciados antes de su promulgación se les concede

beneficios penitenciarios bajo el Código de Ejecución de Penas que contiene beneficios penitenciarios distintos como la rebaja de penas entre otros. En cuanto al Derecho comparado en las diversas legislaciones de los Estados estudiados se puede identificar que algunos ejes para el tratamiento penitenciario son obligatorios, y que los mismos cumplen los objetivos del sistema penitenciario ya que su régimen es de carácter progresivo, las personas privadas de la libertad son consideradas como entes productivos para la sociedad, y para algunas legislaciones como la Ley No.113-21 que regula el sistema penitenciario de República Dominicana existen tres periodos para el estudio y tratamiento del delincuente.

En cuanto al estudio de campo se logra verificar este objetivo con la cuarta pregunta de la encuesta, que formula lo siguiente: ¿Está usted de acuerdo que se puede lograr la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad con la obligatoriedad de los ejes de tratamiento para acceder a los beneficios carcelarios?; donde el 80%, responde que no se pueden acceder a beneficios carcelarios sin el cumplimiento obligatorio de los ejes de tratamiento. Asimismo, su ejecución obligatoria permitirá comprobar si las personas privadas de la libertad que han participado en actividades y programas son aptas para ser reinsertadas de manera progresiva a la sociedad. En el caso de las entrevistas, se comprueba al plantear la cuarta pregunta al formular lo siguiente: ¿Considera usted que la única forma de poder alcanzar y desarrollar de manera progresiva la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social sería que los privados de libertad participen de forma obligatoria en las actividades y programas que inciden en su rehabilitación social? En la cual los profesionales del derecho consideran que la participación obligatoria en los programas de tratamiento puede resultar beneficiosa tanto para las personas privadas de libertad como para la sociedad en general, y la misma es necesaria siempre y cuando no se viole su dignidad o derechos humanos, ante esto es necesario garantizar que los programas que se implementan en los centros penitenciarios son efectivos y están respaldados por políticas contundentes que ayuden a alcanzar la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El segundo objetivo específico consiste en:

“2. Describir las falencias del sistema de Rehabilitación Social que inciden en el cumplimiento de los ejes de tratamiento”

La verificación de este objetivo es posible gracias al desarrollo del marco teórico con temas como “Políticas Penitenciarias” debido que no hay políticas penitenciarias contundentes que garanticen que se cumple con los ejes de tratamiento, el tema “Sistema Penitenciario” evidencia que en el Ecuador el sistema penitenciario se encuentra en crisis y no garantiza en realidad la Rehabilitación Social, asimismo con el desarrollo del tema “Presupuesto Penitenciario” se determina que el presupuesto penitenciario es insuficiente, cada año se reduce y que por lo tanto la única salida es destinar 27 millones de dólares para la creación de políticas públicas denominadas “Políticas Públicas de Rehabilitación Social 2022-2025” bajo el programa “Creando Oportunidades” del presidente Guillermo Lasso.

En cuanto al estudio de campo este objetivo se logra verificar al momento de plantear la quinta pregunta de la encuesta: Del siguiente listado, ¿Cuál cree usted que ha sido una de las causas más influyentes para el incumplimiento de los ejes de tratamiento?; donde el 13% señalan que una de las causas para el incumplimiento de los ejes es el incremento de la población carcelaria; el 10% señalan que se debe a una falta de clasificación de las personas privadas de libertad; el 20% señalan que se debe a la falta de presupuesto y de personal para la ejecución de los mismos; el 37% señalan que una de las causas más influyentes es la corrupción en los centros carcelarios; 17% señalan que se debe a la falta de políticas carcelarias que determinen la obligatoriedad de los mismos; el 3% señala que existe otras causas como el uso indiscriminado de la prisión preventiva que provoca más hacinamiento carcelario y entre más reos hay menos espacio para que ejecutar los ejes. En el caso de las entrevistas, se comprueba al plantear la cuarta pregunta: ¿Cuáles cree que son las falencias del sistema carcelario que impiden el cumplimiento de los ejes de tratamiento? En la cual los profesionales del derecho consideran que El Estado a través del SNAI es responsable de cada una de las falencias que son evidentes ante la sociedad ecuatoriana, la falta de presupuesto destinada a esta población ha desencadenado un sinnúmero de carencias que impiden la rehabilitación de las personas privadas de la libertad. El sistema carcelario enfrenta una escasez de personal capacitado, incluyendo psicólogos, trabajadores sociales, médicos entre otros que pueden ser parte de los programas de tratamiento y rehabilitación, a esto se suma la falta de políticas adecuadas que actúen con dureza y den fin a la delincuencia organizada, la corrupción y olas de violencia que han enfrentado los Centros de Privación de Libertad. En resumen, el hacinamiento, la infraestructura inadecuada, la falta de personal capacitado y recursos, la violencia y delincuencia organizada, la falta de coordinación de políticas públicas, y

la obstaculización de cambio de régimen son algunas de las principales falencias del sistema carcelario ecuatoriano que impiden el cumplimiento de los ejes de tratamiento y de los programas de reinserción social.

El tercer objetivo consiste en:

“3. Identificar cuáles son los beneficios penitenciarios y cómo influyen a favor de las personas privadas de la libertad”.

Al analizar el marco teórico podemos verificar que el desarrollo de los Temas: Beneficio Penitenciarios, Definición, Tipo de beneficios penitenciarios, Beneficios penitenciarios según el Código Orgánico Integral Penal ha permitido cumplir este objetivo debido que se ha desarrollado de manera conceptualizada, doctrinaria y normativa su estudio, el mismo ha permitido demostrar cuáles son los requisitos y su correlación con los ejes de tratamiento, impactando de manera positiva en los privados de la libertad que representan una menor peligrosidad, para su reintegración a la sociedad e impactando de manera positiva en el sistema penitenciario debido que su aplicación ayudaría a la reducción de la población penitenciaria evitando el hacinamiento carcelario.

En cuanto al estudio de campo el presente objetivo específico se logra verificar al momento de plantear la sexta pregunta de la encuesta, al formular: Del siguiente listado, ¿Cree usted que el acceso a beneficios carcelarios como régimen semiabierto y abierto inciden en la rehabilitación de las personas privadas de la libertad?; donde el 73% señalan la opción si y manifiestan que los beneficios se encuentran acondicionados al cumplimiento de ciertos requisitos entre ellos los planes y programas implementados con base en los ejes de tratamiento, por lo tanto, las personas privadas de libertad se verían en la obligatoriedad de cumplirlos ya que influyen de manera directa en su rehabilitación y reinserción social. En el caso de las entrevistas, se comprueba al plantear la cuarta pregunta al formular lo siguiente: ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar el cumplimiento de los ejes de tratamiento y acceder a los beneficios carcelarios como régimen semiabierto y abierto? En la cual los profesionales del derecho consideran que para que las personas privadas de la libertad puedan acceder a los beneficios penitenciarios es indispensable abordar todas las falencias del sistema penitenciario y tratar de solucionar las que impiden al menos que estos se realicen de manera óptima, ágil y adecuada. Asimismo, es necesario mejorar las condiciones de las cárceles para garantizar que los reclusos vivan en un ambiente seguro y

adecuado, también se debe fomentar una mayor coordinación entre los diferentes organismos del sistema carcelario esto podría ayudar a garantizar que se desarrollen políticas y programas de tratamiento efectivos y coherentes para poder acceder a los beneficios penitenciarios.

7.1.3 Fundamentación para Lineamientos propositivos

La regla 91 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos señala que cada establecimiento deberá instituir en los privados de libertad la voluntad de vivir conforme a la ley, su tratamiento debe fomentar el sentido de responsabilidad y el respeto.

La regla 92 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos señala que para lograr el fin del tratamiento se deberán emplear todos los medios adecuados, en todos los ámbitos, ya sea educativo, religioso, deportivo, entre otros, así como el desarrollo físico y el fortalecimiento de los principios morales, de conformidad con las necesidades de cada recluso. Lo que sería factible debido que no todos los privados de libertad se encuentran en las mismas condiciones de peligrosidad.

La ejecución del plan individualizado de la pena según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 9 señala al principio de voluntariedad, dándole en este sentido, la facultad al privado de la libertad de acceder al tratamiento penitenciario de forma integral, individual y voluntaria. Que las personas privadas de la libertad puedan participar libremente en el tratamiento no ha garantizado una reinserción y rehabilitación social debida, ya que una vez que el privado de la libertad cumple el tiempo de la pena vuelve a ser reincidente, es en los Centros de Privación de la Libertad donde no se fomenta una mera rehabilitación o corrección de las conductas delictivas y gran parte de ello tienen que ver con las falencias que presentan. La obligatoriedad de las actividades y programas con base en los ejes de tratamiento resultaría favorable para la concesión de beneficios penitenciarios y su reinserción.

El artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad para ser reinsertadas a la sociedad, así como la protección y garantía de sus derechos, quedando a simple vista como un objetivo difícil de lograr, resultando incluso utópico para el sistema penitenciario.

El artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal señala los ejes de tratamiento de las personas privadas de la libertad con miras a su rehabilitación y reinserción social en los que se destacan el eje laboral, educativo, cultural, deportivo, de salud, vinculación familiar y social y el de reinserción, cabe mencionar que la consecución de todos hace posible el cumplimiento del último eje, el de reinserción, este eje es vital para que las personas privadas de libertad sean parte del régimen progresivo y puedan acceder a los beneficios penitenciarios como régimen semiabierto o abierto. Las falencias y crisis del sistema penitenciario imposibilitan que su desarrollo pueda darse con total normalidad.

Los artículos 698 y 699 del Código Orgánico Integral Penal señalan los beneficios penitenciarios denominados como régimen semiabierto y abierto que son parte del sistema progresivo para que el privado de la libertad pueda cumplir lo que queda de su pena fuera del Centro de Privación de Libertad siendo reinsertado de manera progresiva a la sociedad, el cumplimiento obligatorio de ciertos requisitos le permite ser apto para acceder a los mismos, ejecutar los ejes de tratamiento de manera obligatoria facilitaría el trabajo de evaluar, calificar o rechazar a las personas privadas de la libertad que no cumplen con los mismos, determinando de una u otra manera que solo quienes los realicen de manera obligatoria estarán aptos de acceder a tales beneficios.

La Ley No. 113-21 que regula el Sistema Penitenciario de República Dominicana en su artículo 83 indica que la educación como parte del tratamiento penitenciario se realiza de manera obligatoria, en su artículo 85,92,93,94 se desarrollan los demás ejes como libertad de culto, atención médica, el trabajo como derecho y deber social, fuente realización personal, y actividades o programas de recreación deportiva que se desarrollan en gran medida. En lo que respecta al Reglamento a la Ley penitenciaria del Salvador en su artículo 348 se señala programas y actividades para el tratamiento de las personas privadas de libertad, actividades terapéutico-asistenciales que le permitirán rehabilitarse y reinsertarse socialmente. En cuanto a las políticas públicas dentro del Salvador se ha implementado un plan denominado “Plan Cero Ocio” en cual participan las personas privadas de la libertad que representan una menor peligrosidad para el Salvador, las mismas trabajan en beneficio de la sociedad convirtiéndose en una fuente productiva para el país del Salvador y no una carga, esta política pública toma en cuenta cada uno de los derechos y garantías establecidos en la normativa interna e internacional, reduciendo los

índices de delincuencia y logrado el fin del sistema penitenciario de ese país. De igual manera la Ley que reorganiza el sistema penitenciario de Panamá establece actividades destinadas a la rehabilitación social, cabe mencionar que todas estas actividades son de carácter progresivo para el cumplimiento de la pena.

8. Conclusiones

Las conclusiones que se han podido obtener durante el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular, las cuales, se derivan principalmente del marco teórico y otras partes importantes del trabajo en cuestión como entrevistas, encuestas y demás, son las siguientes:

1. Las personas privadas de la libertad al ser consideradas parte de los grupos de atención prioritaria requieren que el Estado establezcan mecanismos ideales y que se materialicen en beneficio de su rehabilitación y reinserción social, la ejecución de un tratamiento voluntario genera desinterés y desidia que por ende limita la posibilidad de una verdadera rehabilitación integral como objetivo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Adicional a esto se concluye que durante los dos últimos años 6765 privados de libertad que representan el 17,4% se han acogido a régimen semiabierto, lo que resulta beneficioso para reducir el hacinamiento carcelario.
2. Los ejes de tratamiento inciden de manera positiva en el sistema progresivo, siendo así, se deja en claro que para que las personas privadas de la libertad puedan acceder al cambio de régimen deberán obtener calificaciones cuantitativas y cualitativas de las actividades y los programas implementados, que certificarán dentro del informe de cumplimiento del pan individualizado de la pena si los privados de libertad que han solicitado este beneficio son aptos o no para la reinserción social.
3. No existe la aplicación obligatoria del eje trabajo, educación, deporte, cultura, salud, vinculación familiar y social, consecuentemente necesarios para el último que es de reinserción y que le permite al Sistema Nacional de Rehabilitación Social reintegrar satisfactoriamente al privado de la libertad, cumplir con los fines de la pena y alcanzar la finalidad del mismo. La ejecución obligatoria de ejes de tratamiento debe tener en cuenta las necesidades y características individuales de cada privado de la libertad.
4. No se cumplen con los ejes de tratamiento ni aplicación de la norma y esto es debido a las falencias que presenta el sistema penitenciario como la falta de presupuesto, falta de infraestructura, corrupción, falta de clasificación de las personas privadas de la libertad, la falta de personal y de departamentos técnicos, departamentos de ayuda social, entre otras que requieren de la normativa constitucional y penal para la creación de políticas públicas que enfatizen la obligatoriedad de los ejes de tratamiento y la participación de las personas privadas de libertad, con el objetivo de garantizar su reinserción, promover

espacios de sana convivencia y disminuir los índices de violencia que envuelve al sistema penitenciario ecuatoriano.

5. Permitir a los privados de la libertad acceder a los beneficios penitenciarios una vez cumplido de manera obligatoria con los planes y programas desarrollados con base en los ejes de tratamiento reduce el hacinamiento carcelario, impacta de manera positiva en su rehabilitación integral e incluso fortalece los programas de reinserción. La concesión de estos debe ser óptima, ágil, y oportuna, prestandose en este sentido a la Defensoría Pública y a los abogados particulares las facilidades para la concesión de los mismos.
6. Las normativas señaladas como la del Salvador, la de República Dominicana, la de Panamá son una muestra de que si se trabaja en sentido estricto de la rehabilitación social se logran cambios significativos para el sistema penitenciario. En el Caso del Salvador, la política pública “Cero Ocio” implementa prácticas de justicia restaurativa al ejecutar los ejes de tratamiento y los planes y programas de rehabilitación social vinculados a estos.
7. La concesión de beneficios penitenciarios en el sistema penitenciario ecuatoriano como el cambio de régimen cerrado a semiabierto y de semiabierto a abierto, prelibertad, entre otros ha avanzado significativamente tratando de reducir el hacinamiento carcelario en un 17,4%. Esto es un aporte para ayudar a controlar la crisis institucional por la que atraviesa el sistema debido a los motines que hasta al día de hoy se han hecho evidente y tienen una cifra de 15 motines ocurridos que ha dejado un saldo de 400 muertos, y una serie de vulneración de derechos.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se consideran viables presentar son las siguientes:

1. Se recomienda al Estado que para alcanzar la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social debe destinar suficiente presupuesto para la creación de políticas públicas que enfatizen el desarrollo de los ejes de tratamiento y programas de reinserción social, siendo primordial su obligatoriedad para la concesión de beneficios penitenciarios. Asimismo, se recomienda al mismo explorar alternativas a la prisión para ciertos delitos no violentos y utilizar medidas no privativas de libertad cuando sea apropiado.
2. Se recomienda al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores para que trabaje en conjunto con el Organismo Técnico para la capacitación de personal técnico respecto al tratamiento de los privados de la libertad.
3. Se recomienda a las Autoridades penitenciarias del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores establecer en conjunto con el Organismo Técnico y demás organismos adscritos un “Plan Obligatorio” de los ejes de tratamiento que priorice y garantice la participación de los privados de libertad, acorde a las necesidades individuales de los reclusos, como educación, capacitación laboral, asistencia psicológica y terapias para adicciones, para que la ejecución del plan individualizado de la pena les permita rehabilitarse y reinsertarse socialmente.
4. Se recomienda a la Defensoría del Pueblo y a los Abogados particulares solicitar al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores la prestación de facilidades para la concesión de beneficios penitenciarios.
5. Se recomienda a los Jueces de Garantías Penitenciarias actuar con celeridad en los procesos de concesión de beneficios penitenciarios y establecer mecanismos alternos a la privación de la libertad para evitar el hacinamiento carcelario.
6. Se recomienda a la Sociedad ecuatoriana que considere el problema de la falta de participación de las personas privadas de libertad en actividades y programas en los Centros de Privación de Libertad como un fenómeno jurídico que debe superarse y por el cual se debe trabajar en conjunto para combatir la problemática social.

7. Finalmente se recomienda a las Universidades como parte de su formación académica la investigación de los problemas socio jurídicos, recopilación de datos estadísticos, y casos que se pueden presentar en el sistema penitenciario para la ayuda de soluciones efectivas, eficaces y satisfactorias

9.1 Lineamientos Propositivos

- De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta a la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que es la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Se deben implementar planes y programas en sentido obligatorio siempre y cuando no afecten de ninguna manera los derechos y garantías establecidos en el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador, por ende, el Estado debe destinar presupuesto necesario para la contratación de servidores públicos especializados en cada uno de los ejes de tratamiento, asimismo, aportar con la creación de departamentos técnicos y de ayuda social que vigilen y controlen su cumplimiento.
- Que el Art. 701, 702, 704, 705, 706 y 707 del Código Orgánico Integral Penal establece los ejes de tratamiento y en ese sentido está dirigido hacia el tratamiento de las personas privadas de libertad. Se debe crear convenios con las instituciones públicas y privadas para el desarrollo de cada uno de los ejes de tratamiento, en cuanto al eje laboral coordinar a través del Ministerio del Trabajo para que se puedan crear talleres que fomenten la participación de las personas privadas de libertad, en cuanto al eje educativo se debe a través de las instituciones de Educación Superior, Institutos, y Escuelas de Capacitación crear programas de escolarización para los niveles de Alfabetización, Educación Básica, Tercer Nivel al que puedan acceder las personas privadas de la libertad, en cuanto al eje deportivo, cultural y deportivo a través de organizaciones civiles fomentar la participación de programas sociales, culturales y deportivos, en cuanto al eje salud se debe coordinar con el Ministerio de Salud para la implementación de profesionales que evalúen el estado físico y psicológico de las personas privadas de libertad y asimismo en cuanto al eje de vinculación familiar se debe crear programas o talleres que fortalezcan las relaciones familiares solo así se podrá cumplir con el último

eje de reinserción. Adicional a esto, debe implementarse un cronograma en el que se señalen días y horas para garantizar el desarrollo de estas actividades.

- Que el Art. 676 del Código Orgánico Integral Penal determina que es responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, por lo tanto es su deber responder por las acciones u omisiones por parte de servidores públicos del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. Asimismo, el Art. 700 en cuanto asistencia al cumplimiento de la pena consiste en prestar asistencia social y psicológica, antes, durante y después del cumplimiento de la pena, por ende, es imprescindible que se controle y vigile que los jueces de garantías penitenciarias visiten los centros penitenciarios con el fin de certificar el cumplimiento de la pena de los privados de libertad, asimismo que se realicen auditorías de conocimiento público cada año en las que se fiscalice el trabajo realizado por parte del personal técnico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, en pos de la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.
- Que el art. 668 y 669 del Código Orgánico Integral Penal establece los beneficios penitenciarios como el cambio de régimen y que en beneficio de estos el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores con base en lo dictaminado en el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador que es la rehabilitación y reinserción social y en función de su cumplimiento cree un “Plan Obligatorio” de los ejes de tratamiento en el que se priorice trabajar con las personas privadas de libertad de mínima peligrosidad concediéndoles los beneficios penitenciarios sin dilación alguna y enfocándose en garantizar que se dé el tratamiento penitenciario a todos los privados de la libertad en función de sus necesidades.
- Que el artículo 82 de la Constitución señala a la seguridad jurídica como principio direccionado al respeto de la misma y de las normas jurídicas previas, claras y públicas. En este sentido deberá garantizarse que se cumpla con la ejecución de los ejes de tratamiento y que cada vez que una persona acceda a los programas y actividades desarrollados dentro de los mismos se entregue certificados que sean una ayuda en la evaluación del plan individualizado de la pena, esto incentivará a los privados de la libertad en participar en los ejes de tratamiento.

10. Bibliografía

- Bacigalupo Saggese, S., Bajo Fernández, M., J. Basso, G., Cancio Meliá, M., Julio Díaz-Maroto y Villarejo, Fakhouri Gómez, Y., . . . Rodríguez Horcajo, D. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal*. Madrid, Avenida de Manoteras, 54.: IMPRENTA NACIONAL DE LA AGENCIA ESTATAL.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas de Nelson Mandela)*. Ginebra, Suiza.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2022). *Ley Penitenciaria*. San Salvador : El Salvador: Diario Oficial.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2022). *Reglamento General de la Ley Penitenciaria de El Salvador*. San Salvador: El Salvador: Diario Oficial.
- Asamblea Legislativa de Panamá. (2003). *Ley que Reorganiza el Sistema Penitenciario de Panamá*. Panamá.
- Benzimón, C. (2014). *Las Políticas Penitenciarias como contribución a la administración de justicia. el caso Colombiano*. Medellín: Brugos.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental (11a. ed.)*. Buenos Aires: EDITORIAL HELIASTA S.R.L.
- Castellanos, F. (2000). *Lineamientos Elementales del Derecho Penal*. México: Porrúa.
- Castillero, O. (2019 de mayo de 2019). *Psicología y Mente*. Obtenido de <https://psicologiymente.com/social/reinsercion-social>
- Castro, M. (2018). *El régimen semiabierto como beneficio de los privados de la libertad. Maestría en Derecho Procesal*. Quito: UASB-Digital.
- Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social*. (1996).
- Código Orgánico Integral Penal*. (2022). Quito: Ediciones Legales.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2015). *Historia Breve de los Derechos Humanos*. México.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador*. Documentos oficiales OEA.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2016). Protección de las personas privadas de la libertad. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 2-48.
- Congreso de la República Dominicana. (2021). *Ley No. 113-21 que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana*. Santo Domingo (República Dominicana).
- Constitución de la República del Ecuador*. (2022). Quito - Ecuador: Ediciones Legales.

- Cuello , E. (1974). *La Moderna Penología (Represión del delito y tratamiento de los delincuentes, penas y medidas, su ejecución)*. Barcelona: Bosch.
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad*. Quito.
- Diario La República. (22 de febrero de 2022). *La República*. Obtenido de <https://www.larepublica.ec/blog/2022/02/22/ecuador-proyecta-una-politica-de-prisiones-para-poner-fin-a-crisis-carcelaria/>
- Dupret, M. (2005). *Delincuencia juvenil y respuestas institucionales: hacia una política de rehabilitación*. Quito: ABYA-YALA.
- Durán Ponce, A. (23 de julio de 2012). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/el-estado/>
- El Comercio. (21 de noviembre de 2021). *Diario El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/sistema-rehabilitacion-presos-crisis-carceles.html>
- El Periódico de Aragón. (2 de noviembre de 2020). *elperiodicodeAragón*. Obtenido de <https://www.elperiodicodearagon.com/aragon/2002/11/20/regimen-abierto-ultimo-paso-reinsercion-48353965.html>
- Fernández , R. (2005). *Introducción al Sistema Penitenciario Español*. Barcelona: Deposito Legal SE-479-03.
- Fernández, D. (2010). *Los beneficios penitenciarios: Falacias y Realidades; Estudio Doctrinario, Normativo y Jurisprudencial*. Costa Rica.
- García, J. (2015). *COIP comentado*. Lima: S.E.
- García, M. (2008). *"El Trabajo Obligatorio En los Centros de Readaptación Social de México". Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho*. México. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37276.pdf>
- García, M. (2010). *Legislación Penitenciaria*. Madrid - España: Tecnos - Grupo Anaya S.A.
- García, V. (1986). *Introducción al Derecho penitenciario español: notas sistemáticas, en la obra colectiva Comentarios a la Legislación Penal*. Madrid: Edersa.
- GK City. (25 de julio de 2023). Obtenido de Noticias: Estas son las masacres carcelarias documentadas en Ecuador entre 2021 y 2023: <https://gk.city/2022/07/18/masacres-carcelarias-documentadas-ecuador/>
- González , J. (2016). *El sistema penitenciario ecuatoriano y el cumplimiento de los Derechos Humanos en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la ley de Riobamba durante el año 2014*. Riobamba.

- González, L. (2019). *UN MODELO DE REINSERCIÓN SOCIAL L-criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos*. México: CNDH, México. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion>
- Graglia, E. (2012). *En la búsqueda del bien común. Manual de políticas públicas. 1º Edición*. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung – ACEP.
- Guzmán, C. (2013). *La evaluación de peligrosidad como determinante para la rehabilitación social de una persona sentenciada, de acuerdo a la nueva constitución*. Quito.
- Herrera, L. A. (2019). El Sistema Penitenciario y los Derechos Humanos. *Ecosociales*, 720-733.
- Mapelli, B. (1983). *Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español*. Bosch.
- Méndez Paz, L. (2008). *Derecho Penitenciario*. México: Oxford University Press.
- Méndez, L. (2008). *Derecho Penitenciario*. México: Oxford University Press.
- México, S. d. (s.f.). *Sistema de Información Legislativa-SIL*. Obtenido de SIL Gobernación: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=129>
- Minda, D. (2021). "Los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social como mecanismo para garantizar la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad". *Trabajo de titulación*. Riobamba-Ecuador. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8780/1/Minda%20Cuc%20a%20D.%20282022%29%20Los%20ejes%20de%20tratamiento%20del%20Sistema%20Nacional%20de%20Rehabilitaci%20Social%20como%20mecanismo%20para%20garantizar%20la%20rehabilitaci%20y%20rein>
- Montecé, S., & Alcívar, N. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. *Uniandes EPISTEME "Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación"*, 674-694.
- Naciones Unidas. (10 de Mayo de 2022). *Noticias ONU*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2022/05/1508422>
- Noel, R. M. (01 de Julio de 2013). *Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe-UNODC ROPAN*. Obtenido de Derecho a la participación para las personas privadas de libertad en Panamá https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf
- Núñez, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su reincidencia en las personas privadas de la libertad ¿De victimarios a víctimas?. Maestría en Derecho Penal*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nu%C3%B1ez-Incumplimiento.pdf>

- Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Naciones Unidas - Crónicas*. Obtenido de <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/las-reglas-nelson-mandela-la-protecci%C3%B3n-de-los-derechos-de-las-personas-privadas-de>
- Ortiz, M. (2017). *Sistema progresivo de rehabilitación social y el sistema de rebajas por méritos*. Ambato- Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25320/1/FJCS-DE-1009.pdf>
- Paladines, J. (2008). *Razón jurídica o barbarie: Sobre la jurisdicción en la ejecución penal*. Quito: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.
- Parra, L. (2020). *El Derecho a la Seguridad Jurídica y a la modificación del procedimiento de rebajas de penas. Maestría en Derecho Constitucional*. Ambato - Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31340/1/FJCS-POSG-204.pdf>
- Piedad, E. (2021). *Obligatoriedad de la Participación en Actividades y Programas en los Centros de Privación de Libertad para las Personas Privadas de Libertad con Penas Superiores a Cinco Años*. Loja.
- Primicias. (22 de Febrero de 2022). El Gobierno Redujo en 64% el costo del plan de mejoras para las cárceles. *Primicias*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/proforma-presupuesto-snai-sueldos-guias.html>
- Primicias: El Periodismo Comprometido*. (18 de noviembre de 2022). Obtenido de Once masacres carcelarias y 413 presos asesinados en 21 meses: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/carceles-nueve-masacres-victimas-ecuador/>
- Ramos, J. (2009). *Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria*. Madrid-España: San Marcos.
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. (2020). Quito: Lexis.
- Reglamento General de la Ley Penitenciaria de El Salvador*. (2000).
- Ríos, J., & Cabrera, P. (1998). *Mil voces presas*. Madrid: Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas.
- Rocha, L. Z., Rovayo Boschetti, V., Chamorro Hidalgo, A., & Maldonado, N. R. (2014). *Manual de Derechos Humanos Aplicados al Contexto Penitenciario*. Quito: Grafilyon-GL.
- Rodríguez, C. (2021). Política criminal y rehabilitación de las personas privadas de libertad en Ecuador. En D. P. Ecuador, *Defensa y Justicia* (págs. 25-27). Quito.
- Rosero, A. (3 de noviembre de 2021). *Diario El Comercio "En tres años, 16141 presos accedieron a la prelibertad"*. Obtenido de El Comercio:

<https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/presos-carceles-prelibertad-beneficios-justicia.html>

Rusche , G., & Kirchheimer, O. (1984). *Pena y Estructura Social*. Bogotá: Colombia: TEMIS Libería.

Sanchez , E. (31 de mayo de 2022). *Diario el Expreso "4.031 presos fuera de la cárcel por beneficios y habeas corpus"*. Obtenido de Expreso: <https://www.expreso.ec/actualidad/4-031-presos-fuera-carcel-beneficios-habeas-corpus-128581.html>

Scheuch, K. (2016). Fracaso en los medios para alcanzar la Reinserción Social. *CUADERNOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECONOMÍA CREATIVA*. Obtenido de CUADERNOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECONOMÍA CREATIVA: https://www3.centro.edu.mx/PDF/CIEC/cuadernos/CuadernoCIEC_39_Reinsercio_n

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores . (2019). *Transformación del Sistema del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional*. SNAI.

11. Anexos

Anexo 1 Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

TEMA: EJECUCIÓN OBLIGATORIA DE LOS EJES DE TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS CARCELARIOS.

Estimado (a) Abogado (a) o estudiante de la carrera de derecho: Por motivo que me encuentro realizando mi trabajo de Integración Curricular, solícito a usted de la manera más comedida, sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Introducción:

La finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la rehabilitación integral y reinserción social de las personas privadas de la libertad, el Estado a través del Código Orgánico Integral Penal en el artículo 701 ha estipulado ejes de tratamiento, mediante estos se orienta a este grupo hacia la corrección de su conducta durante su permanencia en los Centros de Privación de Libertad. Sin embargo, la participación voluntaria de las personas privadas de libertad en los planes y programas implementados en base a estos ejes genera desinterés y desidia lo que desencadena el incumplimiento del rol del sistema penitenciario.

1. Según el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene como finalidad la rehabilitación integral y reinserción social de las personas privadas de libertad, ¿Considera usted que el Estado ha cumplido esta disposición legal?

Sí () No ()

¿Por qué?

.....
.....

2. En el artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal se señala que la participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es voluntaria. ¿Considera usted que la participación de las personas privadas de libertad en los ejes de tratamiento incide en su rehabilitación y reinserción social?

Sí () No ()

¿Por qué?

.....
.....

3. En el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal se determinan los ejes de tratamiento para las personas privadas de libertad que consisten en: Eje laboral, eje educativo, de cultura y deporte, eje de salud, de vinculación familiar y social y reinserción. ¿Cree usted que se deben cumplir con todos?

Sí () No ()

¿Por qué?

.....
.....

4. ¿Está usted de acuerdo que se puede lograr la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad con la obligatoriedad de los ejes de tratamiento para acceder a los beneficios carcelarios?

Sí () No ()

¿Por qué?

.....
.....

5. Del siguiente listado, ¿Cuál cree usted que ha sido una de las causas más influyentes para el incumplimiento de los ejes de tratamiento?

- a) Incremento de la población carcelaria.
- b) Falta de clasificación de las personas privadas de libertad.
- c) Falta de presupuesto y de personal para la ejecución de los mismos.
- d) Corrupción en centros carcelarios
- e) Falta de políticas carcelarias que determinen la obligatoriedad de los mismos
- f) Otro

6. ¿Cree usted que el acceso a beneficios carcelarios como régimen semiabierto y abierto inciden en la rehabilitación de las personas privadas de la libertad?

Sí () No ()

¿Por qué?

.....
.....

¡Gracias por su colaboración!



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y DE LA MATERIA

1. ¿Considera usted que las personas privadas se rehabilitan con su participación en actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad?

.....
.....

2. ¿Considera usted que todos o solo algunos de los ejes de tratamiento son indispensables e inciden en la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad?

.....
.....

3. ¿Cuáles cree que son las falencias del sistema carcelario que impiden el cumplimiento de los ejes de tratamiento?

.....
.....

4. ¿Considera usted que la única forma de poder alcanzar y desarrollar de manera progresiva la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social sería que los privados de libertad participen de forma obligatoria en las actividades y programas que inciden en su rehabilitación social?

.....
.....
5. ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar el cumplimiento de los ejes de tratamiento y acceder a los beneficios carcelarios como régimen semiabierto y abierto?

.....
.....

¡Gracias por su colaboración!

Anexo 3 Certificado de Traducción al Idioma Inglés



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Loja, 23 de octubre 2023

Magister

JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS

IDIOMAS NACIONALES YEXTRANJEROS - UNL

C E R T I F I C O:

Que el documento aquí expuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado "**Ejecución Obligatoria de los ejes de tratamiento de las personas privadas de la libertad para acceder a los beneficios carcelarios**", de autoría de Alex Jonael Macas Criollo, con cédula de identidad Nro. 1150107199, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico y autorizo hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA, M.Ed.

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA

DE LOS IDIOMAS NACIONALES YEXTRANJEROS - UNL

